

Informe

Justicia abierta

**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE
LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL
ELECTORAL LOCAL**

Responsable Técnica
YESSICA ESQUIVEL ALONSO

Periodo de vigencia
agosto 2020- agosto 2025

Clave del proyecto:
DIP-UADEC-C01-2020-10



Dra. Yessica Esquivel Alonso
Responsable Técnica del Proyecto

Dra. Irene Spigno
Dr. José Antonio Estrada Marún
Dr. Luis Efrén Ríos Vega
Dr. Rodrigo Santiago Juárez
Mtro. Jesús Manuel Martínez Torres
Mtra. Karla Victoria González Briones
Equipo de investigación

Copyright © 2021

Todos los derechos reservados. Ni la totalidad ni parte de este informe puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética, o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación sin permiso escrito de los autores y del editor.



I | D | H
ACADEMIA
INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS

Justicia abierta. Análisis jurisprudencial de la actividad jurisdiccional electoral local. Derechos políticos en México, ISSN: en trámite, editado por la Academia Interamericana de Derechos Humanos. Carretera 57 km. 13. Ciudad Universitaria. Arteaga, Coahuila. Tel: +52 (844) 4 11 14 29, www.academiaidh.org.mx, aidh@uadec.edu.mx. El contenido de los documentos que conforman esta obra es responsabilidad exclusiva de los autores y no representan en forma alguna la opinión institucional de la Academia Interamericana de Derechos Humanos. La edición y el diseño de esta obra estuvieron al cuidado del Centro de Derechos Civiles y Políticos de la Academia IDH.

Índice

Tabla de Jurisprudencia	VII
Tabla de Legislación	XI
Tabla de Otros documentos.....	XVI
Índice de Tablas	XXIII
Índice de Gráficas	XXVII
Abreviaturas y siglas	XXX
Presentación	1
Estudio Introductorio	3
Capítulo 1. Justicia abierta y justicia electoral	5
Capítulo 2. Metodología para el análisis de sentencias del TECZ	17
Capítulo 3. Proceso Electoral 2016-2017	27
Capítulo 4. Proceso Electoral 2017-2018	42
Capítulo 5. Proceso Electoral 2019-2020	55
Capítulo 6. Análisis de la actividad jurisdiccional del TECZ	70
Resultados de la investigación	92
Bibliografía	95

Tablas

Jurisprudencia

JURISPRUDENCIA NACIONAL

México

Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza

JDC-82/2016, 2 septiembre 2016	36
JDC-45/2017, 4 abril 2017	36
JDC-47/2017, 6 mayo 2017	34
JDC-60/2017, 31 mayo 2017	39
JDC-73/2017, 30 junio 2017	34, 36
JDC-141/2017, 11 agosto 2017	34
JDC-146/2017 y acumulados, 11 agosto 2017	34
JDC-151/2017, 11 agosto 2017	34
JDC-152/2017, 30 junio 2017	36
JDC-154/2017, 11 agosto 2017	34
JDC-179/2017, 4 agosto 2017	36
JDC-20/2018 y JDC-37/2018 acumulados, 2 agosto 2018	49

JDC-21/2018, JDC-38/2018, JDC-141/2018 y JDC-155/2018 acumulados, 2 agosto 2018	49
JDC-23/2018, JDC-40/2018 y JDC-152/2018 acumulados, 2 agosto 2018 ...	49
JDC-24/2018, JDC-33/2018, JDC-140/2017 y JDC-147/2018 acumulados, 2 agosto 2018	49
JDC-27/2018, JDC-35/2018, JDC-36/2018, JDC-145/2018 y JDC-151/2018 acumulados, 2 agosto 2018	49
JDC-43/2018, 12 abril 2018	52
JDC-45/2018, 12 abril 2018	53
JDC-69/2018, 30 abril 2018;	50
JDC-73/2018 y 74/2018 acumulados, 28 abril 2018;	50
JDC-126/2018 y acumulados al 136/2018, 4 mayo 2018	53
JDC-165/2018, 27 enero 2019	53
JDC-176/2018, 26 junio 2018;	50
JDC-181/2018, 3 AGOSTO 2018.	50
JDC-214/2018, 28 enero 2019	53
JE-4/2017, 5/2017, 7/2017, 8/2017, 9/2017, 10/2017, 11/2017 y 13/2017 acumulados, 24 febrero 2017	39
JE-12/2017 y 14/2017 acumulados, 1 marzo 2017	39
JE-61/2017, 11 abril 2017	39

JE-68/2017, 25 mayo 2017	39
JE-76/2017 al 107/2017, 120/2017, 123/2017, 124/2017, 126/2017 al 128/2017 y 130/2017 al 132/2017 acumulados, 24 octubre 2017	39
JE-148/2017, JE-156/2017, JDC-155/2017 y JDC-163/2017 acumulados, 24 octubre 2017	36, 39
JE-46/2018, 18 abril 2018	54
JE-48/2018, 18 abril 2018	54
JE-50/2018, 18 abril 2018	54
JE-51/2018, 18 abril 2018	54
JE-52/2018, 18 abril 2018	54
JE-53/2018, 18 abril 2018	54
JE-56/2018, 18 abril 2018	54
JE-194/2018, 195/2018 y 196/2018 acumulados, 23 agosto 2018	53
JE-03/2020 y JE/04/2020, acumulados, 30 marzo 2020	57
JE-132/2020 y acumulados, 13 noviembre 2020	69
Jurisprudencia 2/2020. “Principio de paridad de género. Tiene primacía respecto del principio de autodeterminación de los partidos políticos al presentar las listas de preferencias para la integración de los ayuntamientos”, 14 septiembre 2020	36
Jurisprudencia 3/2020. “Facultad de sustitución en la asignación de regidurías de representación proporcional. Constituye una medida reparadora excepcional para garantizar el principio de paridad”, 14 septiembre 2020 ...	36

Jurisprudencia 4/2020. “Procedimientos para la constitución de los partidos políticos locales. Tratándose del requisito de la cuenta bancaria se debe atender a la naturaleza del documento presentado”, 14 septiembre 2020	49
PES-60/2017 y PES/061/2017, 19 agosto 2017	30
PES-017/2018, 5 junio 2018	52
PES-48/2018, 19 diciembre 2018	52
PES-11/2018, 19 junio 2018	52
PES-45/2018, 28 agosto 2018	52

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Jurisprudencia 6/2015. “Paridad de género. Debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular federales, estatales y municipales”, 6 mayo 2015	34
SUP-JE-30/2020, 13 mayo 2020	59, 60
SM-JRC-1/2020, 31 julio 2020	57
SUP-JDC-241/2017, 17 abril 2017	36
SUP-JDC-1014/2017 y SUP-JRC-398/2017, acumulados, 24 noviembre 2017 .	36, 43
SUP-JRC-388/2017, SUP-JDC-824/2017 y SUP-JRC-389/2017 acumulados, 24 noviembre 2017	31
SUP-RAP-184/2017 y acumulados, 24 octubre 2017	36

Legislación

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Organización de los Estados Americanos

Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José) [1969]

Art. 1	6
Art. 8	6
Art. 23	6
Art. 24	6
Art. 25	6

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Art. 1	6
Art. 3	6
Art. 10	6
Art. 25.....	6

Organización de Naciones Unidas

Declaración Universal de los Derechos Humanos [1948]

Art. 1	6
--------------	---

Art. 2	6
Art. 10.....	6
Art. 21.....	6

DOCUMENTOS NACIONALES

México

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza [1918]

Art. 2	6
Art. 7	6
Art. 19.....	6
Art. 27, fracción VI	6, 56
Art. 33	56
Art. 141	6

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [1917]

Art. 1	6
Art. 14.....	6
Art. 17.....	6, 13, 14
Art. 35.....	6
Art. 40.....	13

Art. 41	6
Art. 41, base III, apartado C, segundo párrafo	52
Art. 99	13
Art. 115	13
Art. 116, fracción IV	13
Art. 134, párrafo octavo	16
 Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza [2016]	
Art. 20, numeral 1	44
Art. 98	29
Art. 100.....	29, 44
Art. 191, párrafo 4	31
Art. 167.....	43, 56
Art. 278.....	21
Art. 296.....	14, 16
Art. 297	14, 16
Art. 298	14, 16
Art. 299	14, 16
Art. 300	14, 16

Análisis jurisprudencial de la actividad jurisdiccional electoral local

Art. 301	14, 16
Art. 302	14, 16
Art. 303	14, 16
Art. 304	14, 16
Art. 305	14, 16
Art. 306	14, 16
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [2014]	
Art. 106, fracción 3	12
Art. 107	12
Art. 115	12
Art. 117, numeral 2	14
Art. 209, párrafo 5	31
Ley de Medios de Impugnación en materia político electoral y de participación ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza [2001]	
Art. 2	14
Art. 3	14, 16
Art. 84	15
Art. 85	15

Art. 86	15
Art. 87	15
Art. 88	15
Art. 89	15
Art. 90	15
Art. 91	15
Art. 92	15
Art. 93	15
Art. 94	15
Art. 95	15
Art. 96	15
Art. 97	15
Art. 94	15
Art. 95	15
Art. 96	15
Art. 97	15
Art. 99	15
Art. 101	15

Art. 102	15
Art. 103	15
Art. 104	15
Art. 105	15
Art. 106	15

Otros documentos

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Organización de Estados Americanos

Carta Democrática Interamericana, 11 septiembre 2011.....	6
---	---

DOCUMENTOS NACIONALES

México

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza

Decreto núm. 475, LX Legislatura, 31 mayo 2016	36
--	----

Dirección del Periódico Oficial del Estado de Coahuila

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Decreto núm. 329, “Se modifica el numeral 1 del artículo 92; el numeral 1 del artículo 167; los incisos a, b, c y d del numeral 1 del artículo 169; el numeral 2 del artículo 179, el numeral 2 del artículo 193 y el inciso cc del artículo 344, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza”, 23 julio 2019	56
---	----

Instituto Electoral del Estado de Coahuila

Consejo General

Acuerdo núm. 69/2016, “por el cual se aprueba la determinación de los topes de gastos de precampaña y campaña para las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos del proceso electoral ordinario 2016-2017. (Acuerdo propuesto por la comisión de prerrogativas y partidos políticos)”, 13 octubre	36
Acuerdo núm. 87/2016, “mediante el cual se aprueba la convocatoria para la elección de gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral Ordinario 2016-2017”, 1 noviembre	28
Acuerdo núm. 88/2016, “mediante el cual se aprueba la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017”, 1 noviembre	28
Acuerdo núm. 89/2016, “mediante el cual se aprueba la convocatoria para la elección de diputadas y diputados del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017”, 1 noviembre	28
Acuerdo núm. 96/2016 “mediante el cual se aprueba la convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que, de manera independiente, deseen participar en la elección de gobernador o gobernadora del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017”, 25 noviembre	29
Acuerdo núm. 97/2016, “mediante el cual se aprueba la convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que, de manera independiente, deseen participar en la elección ordinaria de diputadas y diputados del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017”, 25 noviembre	29
Acuerdo núm. 98/2016, “mediante el cual se aprueba la convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que, de manera independiente, deseen participar en la elección ordinaria de las y los integrantes de los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral ordinario 2016 -2017”, 25 noviembre	29

Acuerdo núm. 62/2017, “por el cual se resuelve la solicitud de los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente Partido Político de Coahuila, Joven, De la Revolución Coahuilense y Campesino Popular, para formar coalición para las elecciones de gobernador o gobernadora, de las y los integrantes del Congreso del Estado, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017”, 30 enero	29
Acuerdo núm. 64/2017, “por el cual se resuelve la solicitud de los partidos políticos: Acción Nacional, Unidad Democrática Coahuila, Primero Coahuila y Encuentro Social, para formar la coalición “Alianza Ciudadana por Coahuila” para las elecciones de gobernador o gobernadora, de las y los integrantes del Congreso del Estado, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017”, 30 enero	29
Acuerdo núm. 108/2017, “mediante el cual se declara procedente el registro del ciudadano José Guillermo Anaya Llamas, como candidato a la gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por la Coalición “Alianza Ciudadana por Coahuila” en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017”, 1 abril	29
Acuerdo núm. 109/2017, “mediante el cual se declara procedente el registro del ciudadano Miguel Ángel Riquelme Solís, como candidato a la gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por la Coalición “Por un Coahuila Seguro” en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017”, 1 abril	29
Acuerdo núm. 110/2017, “mediante el cual se declara procedente el registro de la ciudadana Mary Telma Guajardo Villarreal, como candidata a la gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por el Partido de la Revolución Democrática en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017”, 1 abril	29
Acuerdo núm. 111/2017, “mediante el cual se declara procedente el registro del ciudadano José Ángel Pérez Hernández, como candidato a la gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por el Partido del Trabajo, en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017”, 1 abril ..	29

Acuerdo núm. 112/2017, “mediante el cual se declara procedente el registro del ciudadano Santana Armando Guadiana Tijerina, como candidato a la gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por el Partido Morena, en el maco del proceso electoral ordinario 2016-2017”, 1 abril	29
Acuerdo núm. 113/2017, “mediante el cual se declara procedente el registro del ciudadano Javier Guerrero García, como candidato independiente a la gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el maco del proceso electoral ordinario 2016-2017”, 1 abril	29
Acuerdo núm. 114/2017, “mediante el cual se declara procedente el registro del ciudadano Luis Horacio Salinas Valdez, como candidato independiente a la gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el maco del proceso electoral ordinario 2016-2017”, 1 abril	29
Acuerdo núm. 176/2017, “ por el cual se aprueba el cómputo estatal de la elección de la gubernatura del Estado, se declara la validez de la elección y se expide la constancia de mayoría al Gobernador electo”, 11 junio	31
Acuerdo núm. 11/2018, “por el cual se resuelve la solicitud de los partidos políticos del Trabajo, Morena y Encuentro Social, para formar la coalición denominada “Juntos Haremos Historia” para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral local ordinario 2017-2018”, 13 enero	44
Acuerdo núm. 12/2018, “por el cual se resuelve la solicitud de los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y Movimiento Ciudadano para formar la coalición denominada ‘Por Coahuila al Frente’ para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral local ordinario 2017-2018”, 13 enero	44
Acuerdo núm. 13/2018, “por el cual se resuelve la solicitud de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho ayuntamientos en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral local ordinario 2017-2018”, 13 enero	44

Acuerdo núm. 88/2019, “mediante el cual se aprueba el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2020”, 20 octubre	56
Acuerdo núm. 93/2019, “Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de Diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020”, 30 octubre	69
Acuerdo núm. 16/2020, “mediante el cual se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, deseen participar en la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020”, 10 febrero	56
Acuerdo núm. 43/2020, “mediante el cual se resuelve la solicitud de los partidos políticos denominados Partido del Trabajo y Morena, para formar la coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Coahuila” para la elección de diputaciones locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020”, 11 marzo	56
Acuerdo núm. 57/2020, “por el que se determinan, como medidas extraordinarias, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral y aquellos relacionados con el proceso electoral local ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus COVID-19”, 3 abril	58
Acta de cómputo municipal de ayuntamiento Saltillo, 9 junio 2017	31
Acta de cómputo municipal de ayuntamiento Torreón, 8 junio 2017	31
Acta final de escrutinio y cómputo municipal de la elección para el ayuntamiento de mayoría relativa Saltillo, 5 julio 2018	45
Acta final de escrutinio y cómputo municipal de la elección para el ayuntamiento de mayoría relativa Torreón, 5 julio 2018	45

Instituto Nacional Electoral

Consejo Electoral

Acuerdo núm. 83/2020, “por el cual se aprueba ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2”, 1 abril 58

Acuerdo núm. 170/2020, “por el que se establece la fecha de la jornada electoral de los procesos electorales locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo así como ajustes al plan integral y calendarios de coordinación”, 30 julio 58

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, 3 diciembre 2004 18

Secretaría de Gobernación

Diario Oficial de la Federación

“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, 10 febrero 2014 12, 28

“Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, 31 marzo 2020 .. 57

Senado de la República

Acuerdo de la Junta de Coordinación política por el que se propone al Pleno del Senado de la República el nombramiento del Magistrado electoral local del Estado de Coahuila, 20 noviembre 2018	83
Acuerdo de la Junta de Coordinación política por el que se somete a consideración del Pleno la designación a los cargos de Magistrada o Magistrado de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral de 14 Estados, 10 diciembre 2020	83
Boletín núm. 795, 10 diciembre 2015	83

Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza

Pleno

Acuerdo “por el cual se aprueban los lineamientos para la integración, conformación, y sistematización de la jurisprudencia y tesis aisladas”, 12 junio 2020	69
Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 24 septiembre 2019	16, 93

Índice de Tablas

Tabla 1	Evolución de la justicia electoral mexicana	10
Tabla 2	Sistema de medios de impugnación del Estado de Coahuila ..	15
Tabla 3	Universo de sentencias del TECZ (2016-2020)	20
Tabla 4	Variable 1. Tipo de Juicio	21
Tabla 5	Variable 2. Tipo de recurrente	22
Tabla 6	Variable 3. Temas de fondo	23
Tabla 7	Variable 4. Sentencia ciudadana	24
Tabla 8	Variable 5. Motivación de las sentencias	25
Tabla 9	Resoluciones dictadas por el TECZ durante el proceso electoral 2016-2017	32
Tabla 10	Tipo de recurrente y medio de impugnación presentado (proceso electoral 2016-2017)	33
Tabla 11	Temas de fondo de los casos presentados ante el TECZ (2016-2017)	35
Tabla 12	Formato de sentencias y uso de lenguaje incluyente en sentencias emitidas por el TECZ (2016-2017)	37
Tabla 13	Uso de doctrina en las sentencias emitidas por el TECZ (2016-2017)	38

Tabla 14	Reiteración de criterios del TEPJF en las sentencias emitidas por el TECZ (2016-2017)	38
Tabla 15	Sentido de las sentencias dictadas por el TECZ durante el proceso electoral 2016-2017	38
Tabla 16	Sentido de los votos emitidos en las sentencias del TECZ (2016-2017)	39
Tabla 17	Sentencias revisadas por un tribunal del Alzada (2016-2017) ...	40
Tabla 18	Resoluciones dictadas por el TECZ durante el proceso electoral 2017-2018	46
Tabla 19	Tipo de recurrente y medio de impugnación presentado (proceso electoral 2017-2018)	47
Tabla 20	Temas de fondo de los casos presentados ante el TECZ (2018) ..	49
Tabla 21	Formato de sentencias y uso de lenguaje incluyente en sentencias emitidas por el TECZ (2018)	50
Tabla 22	Uso de doctrina en las sentencias emitidas por el TECZ (2018) ...	51
Tabla 23	Reiteración de criterios del TEPJF en las sentencias emitidas por el TECZ (2018)	51
Tabla 24	Sentido de las sentencias dictadas por el TECZ durante el proceso electoral 2017-2018	51
Tabla 25	Sentido de los votos emitidos en las sentencias del TECZ (2018) .	52
Tabla 26	Sentencias revisadas por un tribunal del Alzada (2018)	53
Tabla 27	Resoluciones dictadas por el TECZ durante el proceso electoral 2019-2020	61

Tabla 28	Tipo de recurrente y medio de impugnación presentado (proceso electoral 2019-2020)	62
Tabla 29	Temas de fondo de los casos presentados ante el TECZ (2019-2020)	64
Tabla 30	Formato de sentencias y uso de lenguaje incluyente en sentencias emitidas por el TECZ (2019-2020)	64
Tabla 31	Uso de doctrina en las sentencias emitidas por el TECZ (2019-2020)	66
Tabla 32	Reiteración de criterios del TEPJF en las sentencias emitidas por el TECZ (2019-2020)	66
Tabla 33	Sentido de las sentencias dictadas por el TECZ durante el proceso electoral 2019-2020	66
Tabla 34	Sentido de los votos emitidos en las sentencias del TECZ (2019-2020)	67
Tabla 35	Sentencias revisadas por un tribunal del Alzada (2019-2020) ...	67
Tabla 36	Tipo de recurrente y medio de impugnación presentados ante el TECZ (2016-2020)	72
Tabla 37	Temas de fondo de los casos presentados ante el TECZ (2016-2020)	74
Tabla 38	Formato de sentencias y uso de lenguaje incluyente en sentencias emitidas por el TECZ (2016-2020)	75
Tabla 39	Uso de doctrina en las sentencias emitidas por el TECZ (2016-2020)	76
Tabla 40	Reiteración de criterios del TEPJF en las sentencias emitidas por el TECZ (2016-2020)	76

Tabla 41	Sentido de las sentencias dictadas por el TECZ (2016-2020) ...	77
Tabla 42	Sentido de los votos emitidos en las sentencias del TECZ (2016-2020)	81
Tabla 43	Sentencias revisadas por un tribunal de alzada (2016-2020) ..	83
Tabla 44	Proyectos de sentencia presentados por las magistraturas del TECZ (2016-2020)	83
Tabla 45	Proyectos de sentencias de las magistraturas del TECZ por tipo de juicio (2016-2020)	84
Tabla 46	Temas de fondo de proyectos de sentencia presentados por las magistraturas del TECZ (2016-2020)	86
Tabla 47	Formato de sentencias y uso de lenguaje incluyente en sentencias por magistratura (2016-2020)	87
Tabla 48	Uso de doctrina por magistratura en las sentencias aprobadas por el TECZ (2016-2020)	88
Tabla 49	Reiteración de criterios del TEPJF por magistratura en las sentencias del TECZ (2016-2020)	88
Tabla 50	Magistratura y sentido de los proyectos de sentencia aprobados por el TECZ (2016-2020)	89
Tabla 51	Sentido de los votos en la aprobación de proyectos de sentencias del TECZ por magistratura (2016-2020)	89
Tabla 52	Sentencias revisadas por un tribunal del Alzada por magistratura ponente (2016-2020)	90

Índice de Gráficas

Gráfica 1	Resoluciones dictadas por el TECZ durante el proceso electoral 2016-2017	32
Gráfica 2	Tipo de recurrente y medio de impugnación presentado (proceso electoral 2016-2017)	33
Gráfica 3	Temas de fondo por tipo de recurrente de los casos presentados ante el TECZ (2016-2017)	34
Gráfica 4	Porcentaje de sentencias ciudadanas y uso de lenguaje incluyente en sentencias del TECZ (2016-2017)	37
Gráfica 5	Motivación de las sentencias emitidas por el TECZ (2016-2017)	40
Gráfica 6	Resoluciones dictadas por el TECZ durante el proceso electoral 2017-2018	46
Gráfica 7	Tipo de recurrente y medio de impugnación presentado (proceso electoral 2017-2018)	47
Gráfica 8	Temas de fondo por tipo de recurrente de los casos presentados ante el TECZ (2018)	48
Gráfica 9	Porcentaje de sentencias ciudadanas y uso de lenguaje incluyente en sentencias del TECZ (2018)	50
Gráfica 10	Motivación de las sentencias emitidas por el TECZ (2018)	53

Gráfica 11	Resoluciones dictadas por el TECZ durante el proceso electoral 2019-2020	61
Gráfica 12	Tipo de recurrente y medio de impugnación presentado (proceso electoral 2019-2020)	62
Gráfica 13	Temas de fondo por tipo de recurrente de los casos presentados ante el TECZ (2019-2020)	63
Gráfica 14	Porcentaje de sentencias ciudadanas y uso de lenguaje incluyente en sentencias del TECZ (2019-2020)	65
Gráfica 15	Motivación de las sentencias emitidas por el TECZ (2019-2020)	68
Gráfica 16	Medios de impugnación promovidos ante el TECZ (2016-2020)	71
Gráfica 17	Tipo de recurrente y medio de impugnación presentado (2016-2020)	72
Gráfica 18	Temas de fondo por tipo de recurrente de los casos presentados ante el TECZ (2016-2020)	73
Gráfica 19	Relación histórica de las sentencias con formato ciudadano y el uso de lenguaje incluyente en sentencias del TECZ (2016-2020)	75
Gráfica 20	Relación histórica del sentido de las sentencias dictadas por el TECZ (2016-2020)	78
Gráfica 21	Proporción por tipo de recurrente respecto al sentido de las sentencias del TECZ (2016-2020)	78
Gráfica 22	Decisiones del TECZ frente a medios de impugnación promovidos por asociaciones civiles (2016-2020)	79

Gráfica 23	Decisiones del TECZ frente a medios de impugnación promovidos por partidos políticos (2016-2020)	80
Gráfica 24	Decisiones del TECZ frente a medios de impugnación promovidos por hombres (2016-2020)	80
Gráfica 25	Decisiones del TECZ frente a medios de impugnación promovidos por mujeres (2016-2020)	81
Gráfica 26	Relación histórica de las sentencias del TECZ revisadas por un tribunal de alzada (2016-2020)	82
Gráfica 27	Motivación de las sentencias emitidas por el TECZ (2016-2020)	83
Gráfica 28	Porcentaje por magistratura ponente de las resoluciones aprobadas por el TECZ (2016-2020)	84
Gráfica 29	Protagonismo de las magistraturas del TECZ por proceso electoral (2016-2020)	85
Gráfica 30	Temas de fondo por magistratura ponente de los casos presentados ante el TECZ (2016-2020)	86
Gráfica 31	Motivación de los proyectos de sentencia de Valeriano Valdés Cabello (2016-2018)	90
Gráfica 32	Motivación de los proyectos de sentencias de Elena Treviño Ramírez (2016-2020)	91
Gráfica 33	Motivación de los proyectos de sentencias de Ramón Guridi Mijares (2016-2020)	91
Gráfica 34	Motivación de los proyectos de sentencias de Sergio Díaz Rendón (2018-2020)	92

Abreviaturas y siglas

CECZ	Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
Convención ADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPECZ	Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza
DOF	Diario Oficial de la Federación
IEC	Instituto Electoral de Coahuila
INC	Incidente
JDC	Jucio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía
JE	Juicio Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MC	Movimiento Ciudadano
OMS	Organización Mundial de la Salud
PAN	Partido Acción Nacional

PANAL	Partido Nueva Alianza
PES	Partido Encuentro Social
PES	Procedimiento Especial Sancionador
PJF	Poder Judicial de la Federación
PPC	Partido Primero Coahuila
PRC	Partido de la Revolución Coahuilense
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido de la Revolución Institucional
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RQ	Recurso de Queja
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TECZ	Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza
TRIFE	Tribunal Federal Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UDC	Partido Unidad Democrática de Coahuila

Presentación

IRENE SPIGNO

*Academia Interamericana de Derechos Humanos
Universidad Autónoma de Coahuila*

El 15 de diciembre de 2015, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza (TECZ) inició formalmente sus funciones, como resultado de cambios estructurales en el sistema de justicia electoral mexicano acordados por la reforma constitucional de 2014. Actualmente, el TECZ esta compuesto por tres magistraturas que integran el Pleno y constituye la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral a nivel local.

A inicios de 2020, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firmaron un convenio de colaboración para diseñar estrategias y actividades que contribuyeran a la justicia electoral; así como para colaborar en el diseño y consolidación de un modelo de tribunal abierto, con el fin de que servidores públicos y magistraturas utilicen mecanismos de control que propicien una cultura de rendición de cuentas y transparencia.

Desde su creación y hasta finales de 2020, el TECZ emitió quinientas sentencias sobre distintos temas, en donde se resolvieron controversias relacionadas con el fenómeno electoral local y se decidió sobre derechos políticos de las y los coahuilenses. Por esta razón, no solo es importante dar cuenta de las sentencias sino hacer accesible la información de manera clara, para que pueda ser comprendida por toda persona que tenga interés en el tema. Esta directriz ha sido un objetivo compartido por la mayoría de los tribunales electorales.

En este sentido, el proyecto “Justicia abierta: análisis jurisprudencial de la actividad jurisdiccional electoral local”, fue presentado por la Academia Interamericana de Derechos Humanos (Academia IDH) para participar en la Convocatoria Proyecto Semilla 2020 de la Universidad Autónoma de Coahuila (UAdeC), con clave DIP-UAdeC-C01-2020-10, marco en el que fue aprobado. El objeto principal de este proyecto es transparentar y otorgar a la ciudadanía un panorama y un instrumento desde el cual se tenga la posibilidad de valorar el trabajo realizado por el TECZ durante sus primeros cuatro años de operación.

Así, el interés de revisar la actividad del TECZ nace de la inquietud de saber si las sentencias locales se comunican con claridad, y analizar si las resoluciones están fundadas y motivadas según la normatividad vigente y los estándares internacionales aplicables. Ello con el propósito de contribuir a la formación de estructuras relacionadas con la transparencia, anticorrupción y acceso a la información; fortalecer el análisis y la protección de los derechos políticos y la perspectiva de género en

la cultura jurídica y el razonamiento judicial a nivel local en materia electoral; así como promover el respeto a los derechos humanos en la impartición de justicia.

Lo anterior, con la finalidad de obtener información que permita apreciar de una manera clara y accesible las tendencias en la producción jurisprudencial del TECZ, y valorar el trabajo de las y los magistrados en atención a los principios rectores en materia electoral; paridad de género; igualdad y no discriminación; así como el derecho a una tutela judicial efectiva.

En resumen, el informe que ahora se pone a disposición persigue el ideal de acercar la justicia electoral a la ciudadanía mediante el análisis de tres procesos electorales: 2016-2017; 2017-2018; y 2019-2020. El documento presenta un capítulo teórico; uno metodológico; y cuatro capítulos dedicados al análisis de la información, con la ayuda de tablas, gráficas y referencias a expedientes resueltos por el TECZ; finalizando con un apartado de conclusiones.

Reconozco y aprecio el apoyo brindado por parte de la Universidad Autónoma de Coahuila por validar proyectos como este, y agradezco el trabajo realizado por el equipo de investigación de la Academia IDH, desde la compilación de información hasta el análisis de datos. Un especial mención y agradecimiento, a la responsable técnica del proyecto, Yessica Esquivel Alonso, Directora del Centro de Derechos Civiles y Políticos; a Jesús Manuel Martínez Torres, por la edición y revisión final del texto; y así como a Sandra Elizabeth Martínez Torres, por su apoyo en el diseño editorial.

Saltillo, Coahuila
Agosto 2021

Estudio Introductorio

YESSICA ESQUIVEL ALONSO

Centro de Derechos Civiles y Políticos

Academia Interamericana de Derechos Humanos

El proyecto de investigación “Justicia abierta. Análisis jurisprudencial de la actividad jurisdiccional electoral local”, tiene como objetivo principal estudiar la calidad de la actividad jurisdiccional del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza (TECZ) a través del análisis de sus sentencias para determinar el grado de apertura y la eficiencia de la justicia electoral a nivel local.

Para lograr lo anterior se fijaron ciertas metas entre las que destacan: identificar el universo de sentencias emitidas por el TECZ, entre el periodo desde su creación en 2016 hasta finales del 2020; y clasificar cada resolución de acuerdo con distintas variables para la obtención de información relevante para integrar una matriz que permitiera elaborar un diagnóstico sobre el fenómeno de la actividad jurisdiccional electoral en el Estado de Coahuila.

En este sentido, se identificaron y analizaron quinientas sentencias —todas ellas emitidas durante los procesos electorales locales: electorales 2016-2017, 2017-2018 y 2019-2020—, que fueron analizadas en atención a distintas variables. Las principales fuentes de consulta, para elaborar el informe, correspondieron a las sentencias del TECZ, publicadas en su página oficial; las sentencias relacionadas, de la Sala Regional Monterrey y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), publicadas en su página oficial; así como diversos documentos emitidos por el Instituto Electoral de Coahuila (IEC), principalmente acuerdos, y solicitudes de transparencia.

Metodológicamente se desarrolló un esquema multimodal, combinando métodos cualitativos y cuantitativos. En primer lugar, se utilizó el método analítico-inductivo, para identificar los aspectos generales de las sentencias se elaboró un instrumento, bajo el formato de ficha técnica para la recolección de datos los cuales se concentraron en una plantilla de Excel. Se estudiaron los casos resueltos por el Pleno del TECZ, y se incluyó el análisis de las sentencias de los tribunales de alzada, tomando en cuenta el sentido de la resolución y el criterio definitivo.

En segundo lugar, los datos se integraron en una matriz y se utilizó el método estadístico-deductivo, para establecer relaciones sistemáticas, con la ayuda del *software* MAXQDA. Así, el análisis de los tres procesos electorales de los que se ha hecho cargo del Tecz se llevó a cabo a través de cinco variables:

La primera variable, sobre el *tipo de juicio*, se refiere a la identificación y relación estadística sobre los distintos medios de impugnación tramitados ante el TECZ, los cuales pueden ser Juicios Ciudadanos (JC), Juicios Electorales (JE); Procedimientos Especiales Sancionadores (PES); Recursos de

Quejas (RQ); Conflictos laborales o Incidentes (INC), y fueron clasificados de acuerdo con el proceso electoral en el que se promovió.

La segunda variable, *tipo de recurrente*, toma en cuenta la identidad de los actores en cada una de las sentencias, ya sean hombres, mujeres, partidos políticos, asociaciones civiles o autoridades electorales, en relación con el medio de impugnación ordinario o especial, para extraer estadísticas de las infracciones reclamadas y en perjuicio de quién se reclaman, asimismo, dicha información permite saber en cuál proceso electoral se presentaron.

La tercera variable, tiene que ver con las *problemáticas planteada por las partes*, las cuales fueron tomados en cuenta en su generalidad y clasificadas en doce categorías, como: derecho a la tutela judicial; conflictos laborales; equidad en la contienda electoral; derechos políticos-electorales; candidaturas independientes; derechos de los partidos políticos; infracciones electorales; validez de las elecciones; contingencia sanitaria; fiscalización; igualdad de género; y reelección, los cuales se relacionan con el tipo de juicio, temporalidad y recurrente.

La cuarta variable, *sentencia ciudadana*, se integra por dos indicadores, a saber: la extensión de la sentencia y formato en la que se incluyen la extensión, la incorporación de tablas temáticas, abreviaturas, índice y síntesis de la decisión; así como el uso de lenguaje incluyente y no sexista, lo cual se relaciona con las variables de tipo de juicio, recurrente y magistratura ponente.

La quinta variable, motivación *de las sentencias*, toma en cuenta la magistratura encargada del proyecto de sentencia, la referencia a doctrina jurídica o a precedentes y jurisprudencias del TEPJF, así como el sentido de decisión adoptada por el TECZ, en relación con el índice de modificación o confirmación de las sentencias por parte de los tribunales de alzada.

Cada variable se analiza de manera individual en cada proceso electoral, añadiéndose un espacio para conclusiones preliminares. Posteriormente, se da cuenta de los resultados obtenidos en formato de lista a modo de diagnóstico sobre la justicia electoral en el Estado de Coahuila, tomando como referente el respeto y la protección de los derechos civiles y políticos de la ciudadanía, candidatos y partidos políticos y asociaciones civiles, que son los actores y usuarios del sistema de justicia electoral local.

Saltillo, Coahuila
Julio 2021

Capítulo 1.

Justicia abierta y justicia electoral

SUMARIO: I. Gobierno y justicia abierta. 1. Democracia y justicia electoral. 2. Hacia un Estado abierto. 3. La apertura de la justicia electoral. II. El sistema de justicia electoral en México. 1. Evolución de la justicia electoral federal. 2. Reforma político-electoral de 2014. III. La justicia electoral en Coahuila de Zaragoza. 1. La importancia de la justicia electoral local. 2. El sistema de medios de impugnación local. IV. Conclusiones preliminares.

I. GOBIERNO Y JUSTICIA ABIERTA

1. Democracia y justicia electoral

En los gobiernos democráticos el poder soberano emana *originariamente* del pueblo, y *su voluntad* se expresa a través de representantes electos mediante el sufragio popular¹. Los procesos electorales legitiman a la ciudadanía que asumen cargos públicos y funciones del Estado, por esta razón es importante respetar los derechos civiles y políticos resulta esencial para establecer buenos gobiernos (Alanís Figueroa 2016: 10).

En este contexto, la justicia electoral es el instrumento mediante el cual se resuelven, de forma institucional y civilizada, los conflictos que surgen en materia político-electoral para asegurar el respeto a las elecciones populares² y la legitimación del poder público, mediante recursos idóneos para propiciar la regularidad, certeza, legalidad, imparcialidad, autenticidad y transparencia de los procesos electorales (Orozco Henríquez 1998: 709; Sobrado González 2006: 159-160).

Lo anterior, porque la finalidad última del sistema de justicia electoral es proteger y garantizar la estabilidad del sistema democrático, como un sistema republicano, representativo, pluricultural, federal y laico. En este sentido, la legitimidad del sistema exige certeza en los procesos electorales, confianza en sus resultados y respeto de los derechos de participación política; en su dimensión activa —votar— y pasiva —ser votada/o— (Nava Gomar 2017: 254).

La justicia electoral, también, implica la protección de los derechos político-electorales, reconocidos en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Convención ADH); 1 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en el ámbito internacional; así como el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 19 y 27, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza (CPECZ).

Por otro lado, la garantía de los derechos políticos está ligada al respeto de otros derechos humanos como el acceso a un recurso sencillo y efectivo ante jueces o tribunales competentes que protejan contra actos que violen estos derechos fundamentales (artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 8 y 25 de la Convención ADH; y 10 PIDCP; así como los artículos 14 y 17 de la CPEUM; y 141 CPECZ); o el derecho a la igualdad y no discriminación (artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y 24 de la Convención ADH; y 3 del PIDCP; así como el artículo 1 de la CPEUM; 7 de la CPECZ).

¹ Así se establece en los artículos 41 de CPEUM y 2 de la CPECZ.

² Las elecciones deben ser periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo (OEA, *Carta Democrática Interamericana*, 11 septiembre 2011).

En suma, la forma de legitimar un gobierno democrático es otorgando seguridad, confidencialidad y confianza a la ciudadanía que participa tanto de manera activa —emitiendo su voto— como de manera pasiva —postulándose a un cargo público—, e incluso para los y las integrantes de las mesas de casilla. Esta justicia electoral se pretende alcanzar mediante el establecimiento de normativas, reglamentos y un sistema judicial especializado en la defensa y garantía de estos procesos de selección.

2. *Hacia un Estado abierto*

El calificativo *abierto* puede referirse a toda clase de instituciones. Es frecuente encontrar que se refieran a: parlamento abierto, justicia abierta, democracia abierta, ciudades abiertas, universidades abiertas, en el sentido de reivindicar el derecho ciudadano al acceso a información sobre asuntos públicos; todo lo anterior, en el tránsito hacia una democracia deliberativa (Oszlak 2017: 2009 y ss.). Desde los años setenta, los gobiernos democrático-representativos han utilizado genéricamente el concepto *gobierno abierto* en respuesta a la desafección ciudadana³, y en búsqueda de una legitimación de la práctica gubernamental (Pallarés 2019: 85-86).

Sin embargo, sobre el *gobierno abierto* no existe una definición universalmente aceptada, debido a las múltiples aristas que lo componen, aunque es verdad que existen aproximaciones conceptuales importantes que permiten dejar claro sus principales objetivos. El vocablo fue acuñado por Wallace Parks (1957), quien encontró una estrecha relación entre el derecho a la libertad de información y la eficiencia en la rendición de cuentas. Es a partir de los años setenta, con el desarrollo tecnológico, que la palabra se comenzó a vincular con el *gobierno electrónico* y *gobierno virtual*, empezando a tomar la forma y las referencias que hoy conocemos (Acosta y Plata 2016: 210).

Al respecto, Cruz-Rubio (2015) propone que el gobierno abierto se asocie con tres procesos interdependientes ocurridos en épocas recientes y que han tenido efectos a escala global, como lo son: a) avances tecnológicos y el empoderamiento; b) presión ciudadana por una mayor transparencia y *accountability*⁴, el aumento de nuevos movimientos sociales y la demanda de mejores espacios de participación; y c) consolidación de gobiernos relacionales y de gobernanza —colaborativa y de redes—.

En un sentido similar, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) menciona que para construir gobiernos abiertos se deben seguir tres principios clave: a) *accountability*, en tanto la posibilidad de identificar y responsabilizar a funcionarios públicos para que rindan cuenta de sus acciones; b) *transparencia*, para poner a disposición del público información confiable, relevante y oportuna sobre el actuar del Estado; y c) *apertura*, para que los gobiernos consulten y escuchen a la ciudadanía al momento de diseñar y construir políticas públicas (2003: 10).

La iniciativa de Transparencia y Gobierno Abierto (*Transparency and Open Government*, 21 enero 2009) que propuso el Presidente de los Estados Unidos de América, Barack Obama, planteada al

³ Sonia Alonso (2014) define esta desafección como un sentimiento de cinismo hacia el funcionamiento de los procesos políticos y un distanciamiento de sus instituciones básicas.

⁴ El término *accountability* se define como la responsabilidad social de rendir cuentas a la sociedad (Gonçalves et al. 2013: 101 y ss.).

inicio de su primera administración, relativa a la transparencia y gobierno abierto, desarrolló los tres pilares principales del concepto de gobierno abierto:

“a) Transparencia —para saber—: un gobierno transparente reconoce que la información sobre las actividades y decisiones gubernamentales debe ser abierta, comprensiva, puntual, disponible libremente al público y en apego a los estándares básicos de datos abiertos. Esto fomenta y promueve la rendición de cuentas ante la ciudadanía, lo que a su vez genera un permanente control social.

b) Participación —para tomar parte—: un gobierno participativo promueve el derecho de la ciudadanía a involucrarse activamente en el debate público y la formulación de políticas públicas. Además, facilita el camino para que las administraciones públicas se beneficien del conocimiento, ideas y experiencia de la ciudadanía; busca crear nuevos espacios y consolidar los existentes para implicar a la ciudadanía.

c) Colaboración —para contribuir—: un gobierno colaborativo compromete a la ciudadanía y demás agentes sociales en el esfuerzo por trabajar conjuntamente para resolver los problemas nacionales. Además, permite el esfuerzo conjunto dentro de las propias administraciones, entre ellas y sus funcionarios transversalmente” (Rodríguez Mondragón 2017: 13).

Por su parte, Óscar Oszlak (2013) es de la opinión que el concepto de gobierno abierto se ha concentrado únicamente en el Poder Ejecutivo; por esta razón, y en beneficio de las ciencias sociales latinoamericanas, propone utilizar el término de *Estado abierto*, para incluir las empresas públicas, organismos descentralizados, entes públicos no estatales y empresas que reciben financiamiento público. Esta visión ampliada admite la posibilidad de incorporar las prácticas de apertura gubernamental e interacción con la sociedad, no solo para la Administración pública, sino también en el ámbito legislativo y judicial en todos sus niveles⁵. Llegamos, así, al concepto de *justicia abierta*.

En resumen, el gobierno abierto puede conceptualizarse como una nueva modalidad de interacción entre sociedad y gobierno que permite el acercamiento de las y los ciudadanos a la toma de decisiones y vigilancia del actuar de las autoridades del gobierno, mediante el uso de las herramientas que se tienen al alcance para garantizar el acceso a la información.⁶

3. La apertura de la justicia electoral

A diferencia del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial se encuentra, de cierta manera, distante de la ciudadanía, y los tribunales suelen ser de las instituciones que menos se someten al escrutinio público, rendición de cuentas, o evaluaciones ciudadanas sobre la calidad de su trabajo (Luhmann 2003: 61; Elena *et al.* 2014). Por esta razón, las crisis institucionales de legitimidad

⁵ En el mismo sentido, la CEPAL señala, en sus *Bibliogúías*, que es posible hablar de Estado abierto: haciendo referencia a la extensión de los principios de gobierno abierto a todos los niveles del Estado. Disponible en: «<https://biblioguias.cepal.org/EstadoAbierto/ConceptoEstadoAbierto>» [Consultado el 3 de mayo de 2021].

⁶ Esta definición, vincula directamente al gobierno abierto con los conceptos de gobernabilidad y gobernanza. *Gobernabilidad*, como un estado de equilibrio entre las demandas de la sociedad y la capacidad del sistema político para responderlas de manera legítima y eficaz (Camou 2001: 36); y *gobernanza*, como el marco de reglas, instituciones y prácticas establecidas que sientan los límites y los incentivos para el comportamiento de los individuos, las organizaciones y las empresas (Prats 2001: 119).

han golpeado con mayor fuerza a los tribunales los cuales han quedado marcados por la desconfianza generalizada de la sociedad (Elena 2015: 3).⁷

La justicia abierta considera distintos elementos de participación, colaboración y transparencia –principios básicos del gobierno abierto–, aunque cada uno de ellos debe adecuarse al contexto y las particularidades de los distintos órganos jurisdiccionales (Jiménez-Gómez 2017: 233 y ss.)⁸. Sin embargo, la práctica jurisdiccional no puede llevarse a cabo de forma estrictamente democrática, en parte porque la selección de los integrantes del poder judicial no se realiza a partir de la votación directa de la ciudadanía.

Lo anterior se vincula con la justicia restaurativa –propia del ámbito penal para compensar los daños causados–, procurando la conciliación entre quienes cometen las faltas o delitos y las víctimas o la sociedad; y también se vincula con la colaboración entre la sociedad civil mediante diversas acciones como el uso de datos abiertos. La transparencia, aquí, resulta clave para trabajar con temas sobre gestión, eficacia o eficiencia de los tribunales, y que va de la mano con la rendición de cuentas.

Para un sector de la doctrina, la aplicación de los principios de gobierno abierto en los tribunales resulta de suma importancia para lograr tres objetivos en el poder judicial: a) la recuperación y mantenimiento de la confianza ciudadana en los tribunales; b) dar a conocer a la ciudadanía la labor de la administración de justicia; y c) mejorar el rendimiento y la calidad del servicio público de justicia (Rodríguez Mondragón 2017: 14).

La forma de restaurar el respeto por los tribunales, y la credibilidad de las y los juzgadores, es a través de transparentar la práctica judicial para que pueda ser comprendida por la sociedad y tenga la posibilidad de reclamar, monitorear y evaluar su desempeño (Elena 2015: 3). Para ello, resulta pertinente la incorporación de acciones relativas a la justicia abierta; es decir, replicar las prácticas pertinentes de gobierno abierto a las instituciones de impartición de justicia (Elena y Mercado 2018: 21; Jiménez-Gómez 2014: 19).

En suma, la justicia y el gobierno abierto son pilares fundamentales de la construcción de Estados abiertos, cercanos a la ciudadanía y tendientes a consolidar la gobernanza, la gobernabilidad a través de mecanismos de participación, colaboración y transparencia. De la adecuada incorporación de estos mecanismos depende la construcción de confianza de la ciudadanía en las instituciones, lo que resulta indispensable para la consolidación de la democracia.

⁷ Por ejemplo, la organización feminista EQUIS Justicia para las Mujeres ha denunciado que: “Nadie fiscaliza que el Poder Judicial en México esté haciendo realmente su trabajo y garantizando el acceso a la justicia a toda la ciudadanía. Las violaciones y vulneración de derechos, las malas prácticas y el abuso de poder quedan archivados, engavetados. Esta opacidad genera un sistema injusto, donde la ciudadanía no conoce sus derechos, ni los mecanismos o procesos para hacerlos exigibles. Sin transparencia no hay rendición de cuentas, sin rendición de cuentas no hay garantía de acceso a la justicia” (2019: 8).

⁸ La participación, por ejemplo, a diferencia de lo que sucede con los poderes ejecutivo y legislativo, no puede llevarse a cabo de forma estrictamente democrática porque la selección de los integrantes del poder judicial no se realiza a partir de la votación directa de la ciudadanía. Sin embargo, puede realizarse a través de la proximidad de las y los profesionales de la justicia al ciudadano; la relación y comunicación con otros poderes del Estado; y la escucha de sugerencias que pueden ofrecer personas no especializadas en el quehacer jurisdiccional.

II. EL SISTEMA DE JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO

1. Evolución de la justicia electoral federal

Los sistemas políticos y la justicia electoral de los países evolucionan y atraviesan distintas transformaciones a lo largo del tiempo. En México, Franco González (2003) identifica cinco grandes etapas de evolución en la justicia electoral, a partir de 1824, a ellas podríamos agregar la etapa actual, que comenzaría a contar a partir de la última reforma constitucional de 2014. A continuación, se revisan las principales referencias institucionales y normativas, tanto a nivel federal y local.

Tabla 1

Evolución de la justicia electoral mexicana

Periodo	Descripción
De 1824 a 1860	Por influencia de las constituciones norteamericana y de Cádiz, se incorporó el principio de autocalificación de las elecciones de diputaciones y senadurías, es decir, las propias Cámaras resolvían los conflictos que hubiesen surgido en las elecciones de sus integrantes; y de heterocalificación para la elección de la persona titular del poder ejecutivo, en este caso, la Cámara de Diputados a través de un Colegio Electoral calificaba la elección. Este sistema también operaba a nivel estatal.
De 1860 a 1870	Se incorporan a la legislación nacional los “derechos del hombre” en la Constitución de 1857 y la figura del juicio de amparo, mediante la cual, el poder judicial conoció y resolvió cuestiones relacionadas con los procesos electorales.
De 1878 a 1976	Se promovió la tesis de que el juicio de amparo no era la vía adecuada para impugnar cuestiones electorales y que el Poder Judicial no debía inmiscuirse en cuestiones políticas.
De 1977 a 1986	Se introdujo un recurso mediante el cual las decisiones adoptadas por el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados podían ser controvertidas ante la Suprema Corte (recurso de reclamación).
De 1987 a 2013	Surgen los tribunales especializados en temas electorales como el Tribunal de lo Contencioso Electoral (TCE), en 1987, el Tribunal Federal Electoral (TRIFE), en 1990 y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en 1996.
De 2014 a la actualidad	Se modifican y aprueban distintos ordenamientos como la aprobación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) en sustitución al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y la promulgación de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

Fuente: elaboración propia, con base en Franco González 2003: 97-99.

Es preciso señalar que la consolidación de un Tribunal Electoral se ha encontrado con diversos obstáculos. Ejemplo de ello es que con la publicación del Código Federal Electoral de 1987: si bien se creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral (TCE), éste surgió como un mecanismo temporal autónomo de carácter administrativo para resolver recursos de apelación y quejas; sin embargo, a pesar del aparente carácter obligatorio de sus sentencias, sus resoluciones quedaron sometidas a la revisión oficiosa de los colegios electorales de las Cámaras del Congreso, que las revocaban, modificaban o simplemente ignoraban su facultad de última instancia en la calificación de las elecciones (Franco González Salas 2003: 100-101).⁹

Posteriormente, mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de abril de 1990, a partir del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) se creó el Tribunal Federal Electoral (TRIFE), el cual contaba con cinco Salas Regionales —una por cada circunscripción electoral plurinominal, y de carácter temporal—, y una Sala Central, de carácter permanente. De esta manera, al prevalecer el sistema de calificación electoral, las sentencias dictadas por el TRIFE también quedaron supeditadas a la revisión de los colegios electorales, sin embargo, solo podían hacerlo si habían sido dictadas contra derecho, con lo que se tendía al reforzamiento de las decisiones del órgano.

Después, mediante la reforma publicada en el DOF, el 3 de septiembre de 1993, se derogó el sistema de autocalificación de la elección de integrantes del Congreso de la Unión, concediendo a los consejos distritales y locales del Instituto Federal Electoral (IFE) la facultad de declarar la validez de las elecciones y otorgamiento de constancias a diputados, diputadas, senadores y senadoras electas, lo que reforzó las determinaciones y sentencias del TRIFE.

Más adelante, de otra reforma constitucional, publicada el día 22 de agosto de 1996, surgió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación —integrado por siete magistraturas, entre quienes se elige al presidente o presidenta—, pasando de ser un órgano dependiente de la revisión de oficio concedida a los colegios electorales de las cámaras del Congreso de la Unión, a constituirse en un órgano jurisdiccional independiente, con autonomía constitucional, y como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral (Galván Rivera 2015: 52).

Respecto a las entidades federativas, el proceso de construcción de tribunales electorales con autonomía e independencia fue considerablemente más lento. Antes de la reforma constitucional de 2014, la forma de organización de los tribunales electorales locales del país era variada, existían tribunales autónomos, tribunales adscritos al Poder Judicial Local; e, incluso, Salas de Tribunales Superiores de Justicia Locales.

González Oropeza documenta que, en el ámbito local, existían veintisiete Tribunales Electorales; un Tribunal Administrativo; un Tribunal Electoral y de Transparencia Informativa; una Sala Electoral; y dos Salas Administrativas Electorales (2012: 90). De ellos, diecisiete formaban parte del Poder Judicial Local —más de la mitad— y quince no. Así mismo, existía una amplia variedad de escenarios respecto al número de magistraturas —en algunos Estados se contaba con tres, en otros con cinco y

⁹ Para una mayor referencia, véase: Galván Rivera: 2015: 45 y ss.

en algunos más con siete–, así como en la duración en el encargo –en algunos casos seis años, y en otros casos como lo ilustra Aguascalientes el encargo duraba lo que el proceso electoral–.¹⁰

Por lo anterior, una reforma que procurara la independencia, autonomía, objetividad y permanencia de los órganos electorales de justicia local, era imprescindible. Se requería de definiciones uniformes con criterios sobre el establecimiento de tribunales permanentes, con magistrados y magistradas electas por organismos ajenos a los poderes locales, con recursos suficientes para subsistir de forma autónoma, entre otras. La reforma constitucional de 2014, descrita a continuación, abordó estos aspectos.

2. Reforma político-electoral de 2014

La reforma constitucional en materia político-electoral, publicada en el DOF, el 10 de febrero de 2014, representa un hito en la impartición de justicia electoral tanto para las entidades federativas como para el propio sistema judicial federal electoral. Lo anterior debido a que mantuvo, en términos generales, las facultades del TEPJF, añadiendo la creación de la Sala Regional Especializada del TEPJF; trasladando a este tribunal la competencia para resolver los Procedimientos Especiales Sancionadores, mientras que el trámite e instrucción se mantuvieron en el INE.

A través de la reforma, se establecieron prohibiciones posteriores a la conclusión del mandato, los requisitos de elegibilidad, las causas para la remoción y, sobre todo, el proceso de designación de las nuevas magistraturas. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), derivada de la reforma electoral, establece en su artículo 106, fracción 3, que los magistrados y magistradas electorales en las entidades federativas serán responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales.

Por su parte, el artículo 107 de la LGIPE determina que, durante su encargo, las y los integrantes de los órganos electorales jurisdiccionales locales no pueden tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquellos en que actúen en representación del Tribunal, y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, siempre que no reciban remuneración por ellos. También se unificaron los requisitos para ser Magistrado o Magistrada electoral a nivel nacional, derogando cualquier disposición particular que tuvieran las constituciones locales para su designación, y se establecieron de manera uniforme los requisitos (artículo 115 LGIPE). Finalmente, la reforma determinó que a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por su duración y la seguridad económica, las magistraturas electorales estatales gozarán de todas las garantías judiciales.

La relevancia de esta reforma en el ámbito local radicó en que con el fin de unificar las bases de la administración de justicia nivel nacional, durante y fuera de los procesos electorales locales, se determinó implementar un sistema cuasi uniforme sobre la composición de los Tribunales Electorales

¹⁰ No todos los tribunales se mantenían en funciones de forma permanente: en Aguascalientes, se constituía temporalmente durante los procesos electorales; en Nuevo León solo funcionaba una magistratura fuera de proceso electoral; y en San Luis Potosí y en Sinaloa, solo una de las Salas era permanente.

Locales, la duración del cargo, su autonomía e independencia. Para ello, se estableció que estos órganos jurisdiccionales locales dejarían de estar adscritos a la estructura orgánica del Poder Judicial local.

En virtud de lo anterior, en los últimos años el TECZ ha transitado hacia su consolidación como tribunal electoral local autónomo, garante de los derechos políticos de los coahuilenses y de cada una de las etapas de los procesos electorales que se celebran en el Estado.

III. LA JUSTICIA ELECTORAL EN COAHUILA DE ZARAGOZA

1. La importancia de la justicia electoral local

La CPEUM, en su artículo 115, establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación (artículo 40); y establece las reglas sobre la distribución de los ámbitos de competencia entre la federación, los Estados y los municipios, respecto de todas las tareas que le corresponden al Estado, incluidas la organización y calificación de las elecciones de todos los cargos de elección popular, según los criterios de competencia previstos en las leyes de la materia.

El sistema de impartición de justicia también se encuentra inmerso en el federalismo y se materializa en un sistema integral de medios de impugnación tendiente a que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, con independencia del tipo de elección de que se trate (a nivel federal a través del TEPJF, artículo 99 CPEUM; y en las entidades federativas, por conducto de Tribunales Electorales locales, artículo 116, fracción IV, de la CPEUM), los cuales se constituyen como órganos que gozan de autonomía en su funcionamiento e independientes en el ejercicio de su función jurisdiccional, regidos bajo los principios rectores de imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 17, 40, 99 y 116 fracción IV de la CPEUM, se desprende un mandato constitucional en favor del sistema democrático, que estipula la garantía de contar, fuera y dentro de los procesos electorales, con un sistema integral de justicia electoral provisto de un conjunto de medios de impugnación eficaces, inmediatos y accesibles a los justiciables, por medio de los cuales puedan obtener la restitución del ejercicio pleno de sus derechos, en caso de ser transgredidos.

En ese sentido, el sistema electoral mexicano, por disposición constitucional, privilegia la participación de la jurisdicción local en el conocimiento y resolución de conflictos electorales antes de acudir al TEPJF, como una medida para el fortalecimiento del federalismo judicial electoral, toda vez que propicia el reconocimiento, la participación y colaboración de los distintos ámbitos de impartición de justicia electoral en beneficio de una aplicación extensiva del derecho de acceso a una justicia, pronta y expedita, como componentes del derecho fundamental a una tutela judicial efectiva.

De esta manera, el funcionamiento óptimo del sistema de medios impugnativos garantiza que haya una instancia local ordinaria de control jurisdiccional de cualquier acto o resolución en materia electoral. Al implementar una vía para controvertir actos o resoluciones en el ámbito local se amplían

también las instancias de impugnación, pues en lugar de limitar la posibilidad de acudir directamente al TEPJF, se genera un verdadero sistema de recursos que refuerzan la protección judicial de los derechos político-electorales y provee de integridad y coherencia al régimen de justicia electoral.

En conclusión, la protección judicial del derecho fundamental a una tutela judicial efectiva es donde recae la justificación de la justicia electoral local toda vez que es la primera instancia jurisdiccional a la que acudirá el ciudadano, y donde espera sean protegidos sus derechos político electorales.

2. El sistema de medios de impugnación local

En el caso del Estado de Coahuila, la reforma político-electoral de 2014 incorporó nuevos requisitos (incisos “e” al “k”) a los previstos por la CPECZ para ocupar una magistratura local. También se determinó que, a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, estabilidad en el ejercicio del cargo y seguridad económica, las magistraturas electorales estatales gozan de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la CPEUM, artículo 117, numeral 2, de la LGIPE.

Así, el 15 de diciembre de 2015 quedó formalmente instalado el TECZ integrado por tres magistraturas que conforman el Pleno del órgano jurisdiccional, entre las cuales se elige a la persona titular de la presidencia. Se trata de un órgano constitucional garante de los derechos políticos de los coahuilenses en cada una de las etapas de los procesos electorales locales, con autonomía e independencia en sus decisiones jurisdiccionales respecto de otros poderes de Estado.

También se encarga de la salvaguarda, validez, eficacia y actualización democrática de los derechos político-electorales y de la participación pública de la ciudadanía; y pretende garantizar la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales y de los procedimientos como el plebiscito o el referendo, artículo 2 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza (LMIECZ).

En cuanto al sistema de medios de impugnación de Coahuila, este tiene por objetivo garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos, omisiones, acuerdos y resoluciones de los órganos del Instituto Electoral de Coahuila (IEC) y de los partidos políticos, a fin de salvaguardar la forma democrática de gobierno, la validez y eficacia de las normas aplicables en la materia; la constitucionalidad de actos de los poderes ejecutivo estatal y municipal, así como del legislativo, con relación a los resultados vinculatorios de los mecanismos de participación ciudadana directa como el plebiscito, referendo o el trámite de iniciativa popular.

En el artículo 3 de la LMIECZ, y en los artículos 296 al 306 del Código Electoral del Estado de Coahuila (CECZ), se contempla los siguientes medios de defensa de los derechos político-electorales:

Tabla 2*Sistema de medios de impugnación del Estado de Coahuila*

Nombre	Descripción
Juicio electoral (JE)	<p>Tiene por objeto garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, acuerdos y resoluciones emitidos por las autoridades electorales (artículos 84-93 LMIECZ). Puede presentarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Dentro de procesos locales ordinarios y extraordinarios, en contra de: los actos o resoluciones definitivos del IEC que causen daño a un partido o coalición; los resultados de los cómputos municipales, distritales y estatales y las constancias expedidas; la asignación de diputaciones y regidurías de representación proporcional; y en contra de la declaratoria de validez de elecciones locales. 2) Fuera de procesos electorales, en contra de resoluciones definitivas del IEC sobre: la solicitud de registro de un partido político; la asignación de prerrogativas económicas a los partidos; y en contra acuerdos, actos y resoluciones del IEC que afecten la constitucionalidad o legalidad en materia político electoral o de sistema de partidos.
Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía (JDC) ¹¹	<p>Tiene por objeto proteger contra la violación de derechos políticos de la ciudadanía (artículo 94-97 LMIECZ). Puede presentar cuando se considere que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Un partido político o coalición violentó los derechos de participar en el proceso interno de candidaturas o de ser postulados a un cargo de elección popular. 2) Se violó el derecho a ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro de la candidatura. 3) Se violó el derecho a formar una agrupación o partido político. 4) Se violó cualquier otro derecho político-electoral. 5) Se violentó el derecho de integración a un órgano de representación popular o partidista, a pesar de haber obtenido una designación o elección para tal efecto.
Juicio de Participación Ciudadana (JPC) ¹²	<p>Tiene como objetivo primordial garantizar la legalidad y la constitucionalidad de los actos y resoluciones en materia de participación ciudadana (artículos 98-101 LMIECZ). Procede:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Cuando el IEC declare la improcedencia o procedencia del plebiscito o del referendo; no valide los porcentajes ciudadanos para solicitar el plebiscito o referendo; no declare el cumplimiento de los requisitos para la presentación de la iniciativa popular. 2) Cuando a nivel local el Congreso o los ayuntamientos emitan actos o resoluciones que transgredan los resultados vinculatorios de plebiscitos o de referendos.
Recurso de queja en materia electoral y de participación ciudadana (RQ)	<p>Tiene por objeto proteger y garantizar la legalidad y la constitucionalidad de las omisiones de los órganos del IEC, del gobierno estatal; el gobierno municipal; y el poder legislativo, en materia político electoral, de sistema de partidos y de participación ciudadana (artículos 102-105 LMIECZ). Es procedente cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Se omita por parte de cualquiera de las instancias, resolver dentro de los plazos o términos; se omita practicar las actuaciones o diligencias; dictar resoluciones; o cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

¹¹ Para un análisis doctrinal del JDC, Véase: Ojesto Martínez Porcayo 2002.

¹² Para la presente investigación no se recabó información, ni se tuvo conocimiento, de que se hubiese promovido algún medio de impugnación que se resolviera bajo la vía del JPC.

Procedimiento Especial Sancionador (PES)	Dentro de los procesos electorales (296-306 CECZ), procede: 1) Cuando se denuncien conductas que violen el artículo 134, párrafo octavo, de la CPEUM o normas sobre propaganda político-electoral; constituyan actos anticipados de precampaña o campaña o cuando la conducta esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión. 2) En cualquier momento, cuando se presenten denuncias o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.
Conflictos laborales e Incidentes (INC)	Los conflictos laborales se resuelven de manera ordinaria, teniendo por objeto regular los aspectos relativos a la presentación y la sustanciación de los conflictos laborales entre el IEC y su personal; de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del IEC y el Reglamento Interior del TECZ (artículo 3 y 106 LMIECZ).

Fuente: elaboración propia.

Cada uno de estos recursos o medios de impugnación serán mencionados más adelante, cuando se analicen los tipos de juicios resueltos por el TECZ, durante el periodo de cinco años desde su creación en 2015.

IV. CONCLUSIONES PRELIMINARES

Los medios de impugnación local tienen el objetivo de constituir la garantía de la justicia electoral de forma asequible y práctica, por lo que resulta indispensable crear condiciones propicias para la generación de confianza en los mismos.

La reforma político-electoral de 2014, representó el avance más significativo en materia de incorporación de medios para acercar la justicia a la ciudadanía. Por esta razón la apertura de los tribunales adquiere una especial importancia cuando nos referimos a la jurisdicción electoral, puesto que a través de ellos se protegen derechos humanos, derechos políticos y procesos electorales que legitiman el gobierno democrático. En este sentido, resulta imprescindible generar herramientas que permitan su participación y colaboración, logrando mejoras sustanciales y un aumento de confianza, lo que se traduciría en la consolidación del sistema democrático.

Observamos que la evolución de la justicia electoral mexicana ha seguido una tendencia hacia la implementación de mecanismos que garanticen la imparcialidad de los tribunales al resolver los medios de defensa presentados por la ciudadanía. Uno de los medios posibles para tal fin es la incorporación de acciones relativas a la justicia abierta que, según las propuestas más habituales, contienen medidas para mejorar y aumentar la participación y la colaboración en las actividades que realizan los tribunales electorales, así como la transparencia de sus procesos y sus decisiones.

Capítulo 2

Metodología para el análisis de sentencias del TECZ

Sumario: I. Elementos para el análisis de sentencias del TECZ. 1. ¿Por qué observar un tribunal local? 2. Objetivos de la investigación. a. Objetivo general. b. Objetivos específicos. II. Metodología. III. Variables a considerar. 1. Tipo de juicio. 2. Tipo de recurrente. 3. Temas de fondo. 4. Sentencia ciudadana. 5. Motivación de las sentencias. IV. Conclusiones preliminares.

I. ELEMENTOS PARA EL ANÁLISIS DE SENTENCIAS DEL TECZ

1. ¿Por qué observar un tribunal local?

La importancia de observar con una mirada crítica las sentencias emitidas por el TECZ radica tanto en la necesidad de identificar los estándares de cumplimiento de los principios constitucionales, de legalidad y de respeto a los derechos humanos en la fundamentación y motivación de los razonamientos judiciales; así como en evaluar, en el contexto de su transición hacia su constitución como un tribunal abierto, la evolución jurídica y organizacional en el tratamiento de demandas sociales de carácter político-electoral que se convierten en sentencias.

Sobre la relación que debe tener un tribunal con la sociedad, media el concepto de *gobierno abierto*, en tanto “acciones para transparentar el gobierno, la accesibilidad de los servicios y la información gubernamentales y la capacidad del gobierno para responder a nuevas ideas, demandas y necesidades” (Cerdio Herrán 2018: 29). Un tribunal abierto debe ser transparente, rendir cuentas y operar bajo un alto estándar de compromiso ético y social¹³.

Cabe mencionar los grandes beneficios que trae consigo la rendición de cuentas y la transparencia, por un lado, y la certeza y seguridad jurídica, por el otro: ambos aspectos abonan a la vida democrática, pero cada uno por razones distintas. En cuanto a la percepción ciudadana y su confianza hacia los tribunales electorales, algunos autores señalan que “la desconfianza por parte de la ciudadanía es un fenómeno sistemático, es decir, que va más allá del índice de confianza de las instituciones consideradas en lo individual” –sino que– “los problemas de confianza hacia las instituciones electorales es un fenómeno que rebasa las fronteras del Estado mexicano” (Otálora Malassis 2018: 24-25).

En otras palabras, como respuesta a una situación social de desconfianza, la satisfacción por los controles de constitucionalidad y legalidad deben presentarse como instrumentos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos en un ambiente democrático, sobre todo en contextos de periodos electorales¹⁴. Ante esta situación, un análisis objetivo e integral de las labores del TECZ busca otorgar a la ciudadanía un panorama y una plataforma desde la cual se tenga la posibilidad de valorar el trabajo de dicho tribunal.

¹³ De acuerdo con el Código de Ética del PJE –aprobados por los plenos de la SCJN y del Consejo de la Judicatura Federal, así como por la Sala Superior del TEPJE, en agosto de 2004–, los cuatro principios rectores de la ética judicial son los de independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

¹⁴ “La confianza en las elecciones y en las instituciones electorales depende de múltiples factores, actitudes, percepciones y factores contextuales. En México, como en otros países, la reforma electoral ha estado precedida por la sombra de la desconfianza en el resultado de las elecciones y en las instituciones encargadas de su organización, cuando no en el sistema democrático mismo. Además, el efecto de la reforma electoral no ha derivado necesariamente en mayor confianza, pero, sin duda, existen elementos objetivos en la organización de los procesos electorales en el escrutinio y cómputo de la votación, y en la calificación de las elecciones que permiten garantizar su transparencia, autenticidad y validez constitucional y convencional” (Nava Gomar 2017: 256).

Lo anterior, en atención a los principios de justicia abierta: a) transparencia, entendida como la provisión de información relevante y útil; b) participación ciudadana, mediante la creación de mecanismos efectivos que permitan la proliferación de espacios y procesos deliberativos; y c) colaboración, entre los distintos niveles de gobierno, y la combinación de esfuerzos de los sectores público, privado y social (Otálora Malassis 2018: 31-32).

2. *Objetivos de la investigación*

a. Objetivo general

Evaluar la calidad de la actividad jurisdiccional del TECZ a través del análisis de sus sentencias para determinar el grado de apertura y eficiencia de la justicia electoral en Coahuila de Zaragoza durante el periodo entre 2016 y 2020.

b. Objetivos específicos

- 1) Identificar el total de las sentencias emitidas por el TECZ entre el periodo desde su creación en 2016 hasta finales del año 2020.
- 2) Clasificar las sentencias identificadas en atención a distintas variables para la obtención de información relevante sobre la actividad del TECZ.
- 3) Elaborar una matriz con los datos obtenidos de las sentencias del TECZ.
- 4) Analizar la información obtenida mediante el cruce de variables para elaborar un diagnóstico estadístico sobre el estado de la justicia electoral en el Estado de Coahuila.

II. METODOLOGÍA

De entre los diferentes modelos y métodos de razonamiento lógico que es posible aplicar al estudio del Derecho¹⁵, para la presente investigación se utilizó una aproximación multimodal –criterios cualitativos y cuantitativos–. Ello con la finalidad de obtener valores que permitan apreciar de una manera clara y accesible las tendencias en la producción jurisdiccional del TECZ y poder valorar, desde una perspectiva de derechos humanos, su actividad a partir de instrumentos de análisis de sentencias,¹⁶ en atención a los principios rectores en materia electoral y el derecho a una tutela judicial efectiva.

Desde el punto de vista cuantitativo, importa estudiar cada una de las sentencias de forma individual, recabando información de cada una de las variables e identificar la evolución y reiteración de criterios jurisprudenciales, tanto del TECZ como del TEPJF, según corresponda a cada caso. Se crea un registro estadístico de cada unas de las variables y se establecen relaciones para identificar

¹⁵ Véase: Clavijo Cáceres *et al.* 2014; y Sánchez Zorrilla 2011: 335 y ss.

¹⁶ Los principios rectores del sistema electoral son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad (Nava Gomar 2017: 254).

patrones y líneas jurisprudenciales relevantes, mediante la elaboración fichas técnicas de cada una de las sentencias para la posterior integración de la información en una base de datos.

Para el examen de quinientas sentencias, emitidas entre 2016 y 2020, se utilizó el método analítico-sintético a partir del cual se elaboraron fichas de análisis por cada una, de las cuales se integró una matriz y se realizó un cruce de variables con la ayuda del *software* MAXQDA –análisis cuantitativo–. De la base de datos se extrajeron variables sobre el tipo de juicio; tipo de recurrente; temas de fondo; marco jurídico aplicado; reiteración de jurisprudencia; sentido de las sentencias (criterios sobre la existencia o inexistencia de infracciones); así como los índices de confirmación o revocación de las decisiones judiciales del TECZ por parte de la Sala Regional de Monterrey o la Sala Superior del TEPJF.

Por otro lado, el aspecto cualitativo, está enfocado en valorar las interrelaciones de las sentencias a partir de la interpretación sistemática de las fichas técnicas y su comprensión mediante el contexto temporal, institucional y cultural, en relación con una perspectiva transversal de derechos humanos. En este sentido, el universo de sentencias identificado entre el periodo comprendido entre 2016 a 2020 asciende a una cantidad de quinientas resoluciones. Durante este periodo tuvieron lugar distintos procesos electorales, tal como se muestra en la Tabla 3.

Tabla 3

Universo de sentencias del TECZ (2016-2020)

Tipo de Juicio	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Procedimiento Especial Sancionador	1	76	42	0	8	127
Juicio Electoral	13	54	34	12	7	120
Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales de la ciudadanía	21	63	87	22	36	229
Recurso de Queja/Inconformidad	0	2	1	3	0	6
Incidentes/Conflictos laborales	0	0	11	5	2	18
Total	35	195	175	42	53	500

Fuente: elaboración propia.

III. VARIABLES A CONSIDERAR

Para el estudio de las sentencias emitidas por el TECZ se tomarán en cuenta diferentes variables que, en el capítulo 6 de este Informe, serán analizadas en su conjunto. A continuación, se muestran los conceptos utilizados y su descripción; así como las categorías e indicadores correspondientes.

1. Tipo de juicio

Las quejas o denuncias que se presentan ante el TECZ se resuelven ya sea mediante procedimientos judiciales ordinarios o especiales (ver Tabla 2), los cuales deben ser expeditos y se instauran por faltas cometidas dentro de los procesos electorales (artículo 278 CECZ). Los actos, juicios y resoluciones electorales se desarrollan atendiendo a varios ejes rectores en la materia, entre los que destacan los principios de: constitucionalidad; legalidad; definitividad; impugnabilidad; conservación del acto electoral; etc. (Ortíz Martínez 2000: 1097-1103; Aldana Gómez Cruz 2008: 561-568).

Los procedimientos ordinarios pueden iniciarse a instancia de parte o de oficio, respecto las faltas y aplicación de sanciones administrativas, por presuntas violaciones a la normativa electoral. Por su parte, los procedimientos especiales son tramitados por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos o por el Consejo General del IEC, cuando se relacione con propaganda política o electoral en radio y televisión en el Estado.

Tabla 4

Variable 1. Tipo de Juicio

Categorías	Indicadores
1. Juicio Electoral	
2. Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía	a) Número de identificación del expediente
3. Recurso de Queja	b) Temas de fondo
4. Conflictos laborales/incidentes	c) Proceso electoral en que fue presentado
5. Procedimiento Especial Sancionador	

Fuente: elaboración propia.

Para la primera variable, *Tipo de Juicio*, se utilizan cinco categorías, de acuerdo con los medios de defensa o inconformidad previstos por la ley para ser resueltos por el TECZ (ver Tabla 2), y los indicadores propuestos se relacionan con: a) el número de identificación asignado por la autoridad jurisdiccional electoral local al momento la recepción de cada medio de impugnación; b) los temas y problemáticas relacionadas con derechos sustantivos de carácter electoral contenidos en cada caso; y c) la referencia temporal relativa a la identificación del proceso electoral en que se promovieron los recursos. Se toma la decisión de utilizar las categorías mencionadas en atención a que esta variable empata directamente con los datos de los expedientes resueltos a nivel local durante el periodo en observación.

2. Tipo de recurrente

El reclamo sobre cualquier bien jurídico suele ser adjudicado a la víctima del daño y en asuntos de interés público es común que se investiguen de oficio. Identificar a quienes interponen cada uno

de los medios de impugnación ordinarios o especiales no solo posibilita conocer las estadísticas sobre la afectación de derechos políticos a nivel individual, sino que junto a otras variables ofrece un contexto integral sobre la actividad de la autoridad jurisdiccional.

Por las y los recurrentes nos referimos a quienes promueven o demandan alguna pretensión ante la autoridad electoral (Montoya Zamora 2017: 192). En términos del artículo 13 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que se encuentran legitimados para promover algún medio de impugnación: los partidos políticos, a través de sus representantes legítimos; la ciudadanía y quien obtenga una candidatura; organizaciones y agrupaciones políticas, a través de sus representantes; y quien obtenga alguna candidatura independiente. Para efectos de la presente investigación, además de considerar a las organizaciones como asociaciones civiles y partidos políticos, se utilizó la variable de género para distinguir entre hombres y mujeres, en un sentido estadístico.

Tabla 5

Variable 2. Tipo de recurrente

Categorías	Indicadores
1. Asociación civil	
2. Autoridad Electoral	
3. Datos protegidos	a) Tipo de juicio
4. Hombre	b) Temas de fondo
5. Mujer	c) Proceso electoral en que fue presentado
6. Partido político	

Fuente: elaboración propia.

Para la segunda variable, *Tipo de recurrente*, se utilizan seis categorías relativas a la identidad de la parte actora en cada uno de los casos, se incluye la categoría de autoridad electoral para algunos PES, presentados en 2020; así como para varios incidentes de aclaración de sentencia de 2018. Los indicadores propuestos se refieren: a) el tipo de medio impugnación; b) los temas de fondo derivados de las problemáticas; y c) la referencia temporal relativa a la identificación sobre en qué proceso electoral fueron promovidos. Se tomó la decisión de utilizar las categorías mencionadas en atención a que esta variable identifica a quienes promovieron los medios de impugnación analizados.

3. *Temas de fondo*

Debido a que cada medio de impugnación que se interpone ante el TECZ plantea una problemática particular y concreta, es importante identificar los temas que se abordan en cada uno de los expedientes para integrar el análisis de otras variables. Para la clasificación de los temas sobre los que trataron cada uno de los recursos se consideraron únicamente los derechos sustantivos más recurrentes, relativos a los derechos y obligaciones que conforman el sistema normativo electoral.

Tabla 6*Variable 3. Temas de fondo*

Categorías	Indicadores
1. Derecho a la tutela judicial	a) Acceso a la justicia/garantía de audiencia b) Aclaración de sentencia/derecho de audiencia c) Control de constitucionalidad d) Perspectiva intercultural
2. Conflictos laborales	a) Acoso laboral/hostigamiento laboral b) Conflicto laboral/despido injustificado/destitución del cargo
3. Equidad en la contienda electoral	a) Actos anticipados de campaña b) Propaganda política/propaganda electoral/libertad de expresión/neutralidad gubernamental/promoción personalizada/veda electoral c) Equidad en la contienda/principio de imparcialidad/neutralidad de los servidores públicos d) Interés superior del menor e) Libertad religiosa/símbolos religiosos
4. Derechos políticos-electorales	a) Afiliación a partidos políticos b) Asignación de cargos públicos/designación de candidaturas/duplicidad de registros c) Derechos políticos /derecho a ser votado/ derecho de asociación; ejercicio del cargo d) Integración de autoridades electorales/reincorporación al cargo/ separación del cargo e) Designación por el principio de RP f) Acceso a la información/derecho de petición
5. Candidaturas independientes	a) Registro de aspirantes a candidaturas independientes b) Apoyo ciudadano
6. Derechos de los partidos políticos	a) Autodeterminación de los partidos políticos b) Coaliciones c) Constitución de partidos políticos/ cancelación de registro d) Registro de candidaturas
7. Infracciones electorales	a) Coacción al voto b) Calumnia electoral
8. Validez de las elecciones	a) Computo de votos/conteo rápido b) Declaración/nulidad de validez de elecciones/nulidad de casillas/nulidad de elección
9. Contingencia sanitaria	a) COVID-19
10. Fiscalización	a) Fiscalización y financiamiento/gasto de campaña/uso indebido de recursos públicos
11. Igualdad de género	a) Igualdad y no discriminación b) Acciones afirmativas/paridad de género c) Violencia política de género
12. Reelección	a) Elección consecutiva

Fuente: elaboración propia.

En la tercera variable, *Temas de fondo*, se utilizan doce categorías 1) Derecho a la tutela judicial; 2) Conflictos laborales; 3) Equidad en la contienda electoral; 4) Derechos políticos-electorales; 5) Candidaturas independientes; 6) Derechos de los partidos políticos; 7) Infracciones electorales; 8) Validez de las elecciones; 9) Contingencia sanitaria; 10) Fiscalización; 11) Igualdad de género; 12) Reelección. Para cada caso, se utilizaron indicadores específicos, como se observa en la Tabla 6. Las elecciones de las categorías obedece a los tipos de conflictos resueltos por el TECZ durante el periodo de análisis.

4. Sentencia ciudadana

Las sentencias ciudadanas son resoluciones confeccionadas con ciertas características que permiten ser accesibles y comprensibles para la ciudadanía. Estas sentencias se diseñaron a partir de las deficiencias detectadas en el modelo tradicional, con el fin de lograr que el trabajo de las y los juzgadores sea transparente y accesible a la sociedad. El tipo de sentencia que dictan los tribunales puede ser analizado desde diferentes aspectos como: extensión, complejidad y razonamientos utilizados, así como las herramientas que se incorporen para facilitar la lectura a la ciudadanía, por ejemplo, el uso de lenguaje incluyente y no sexista para la emisión de sentencias con formato *ciudadano*. Para lograr lo anterior, las sentencias ciudadanas deberán tener: una extensión razonable -que sean concisas-; un lenguaje claro -de fácil comprensión-; lenguaje con perspectiva de género -lenguaje incluyente y no sexista-; estructura adecuada -para mayor claridad respecto a los puntos principales; estándares que orientan el modelo de sentencia -criterios de fondo- (García Ortiz et al. 2015: 29 y ss.; Guichard Bello 2015: 133-136 y 147 y ss.).

Tabla 7

Variable 4. Sentencia ciudadana

Categorías	Indicadores
1. Sí	a) Formato y extensión de la sentencia
2. No	b) Uso de lenguaje incluyente y no discriminatorio

Fuente: elaboración propia.

La cuarta variable, *Sentencia ciudadana*, se declara en términos absolutos, de sí o no, y se integra por dos indicadores: a) el formato y extensión de la sentencia, que incluye la valoración la incorporación de tablas temáticas y de abreviaturas; b) índice; síntesis de la decisión; y c) de fácil y de corta extensión, de preferencia no mayor de cincuenta páginas. Se incluye como indicador la valoración sobre el uso de lenguaje incluyente y no sexista, tanto a nivel de la ciudadanía, así como respecto a la visibilización e igual trato para las y los magistrados que integran el TECZ.

5. Motivación de las sentencias

La actividad jurisdiccional no se agota con la mera creación y aplicación del derecho, sino que necesita siempre de un examen axiológico y de un sustento razonado por parte de las autoridades. Lo anterior, se logra mediante el análisis de legislación y el contexto de cada caso presentado a los tribunales, estudios de casos y estudios comparados; así como aportes teóricos, estudios interdisciplinarios encabezados, en su mayoría, por personas expertas y profesionales del derecho (Van Hoecke 2014: 130-138; Báez Silva 2005: 50 y ss.).

En este sentido, el sistema jurídico se compone por la práctica diaria, legislativa y judicial, y la interpretación de estas formas jurídicas que posibilitan la reflexión¹⁷ y una postura crítica respecto al modo en que funcionan, como una herramienta de validación más allá de la mera acumulación de precedentes judiciales estrictamente referidos a las normas vigentes.

Tabla 8

Variable 5. Motivación de las sentencias

Categorías	Indicadores
1. Suficiente	a) Magistrado o Magistrada ponente
2. Regular	b) Utiliza criterios doctrinales para acompañar los argumentos y razonamientos de fondo
3. Deficiente	c) Reitera criterios del TEPJF
	d) Sentido de la sentencia
	e) Tribunal de Alzada

Fuente: elaboración propia.

La quinta variable, *Motivación de las sentencias*, utiliza tres categorías: suficiente, regular o deficiente y se integra por cinco indicadores, a saber: a) la identidad del o la Magistrada encargada de revisar y proponer una solución al caso; b) si en la sentencia se hace referencia a criterios teóricos o doctrinales para el respaldo de los argumentos en que descansa la decisión de fondo; c) si las sentencias analizadas hacen referencia a casos o precedentes del TEPJF para fundar y motivar la resolución; d) la decisión concreta tomada en cada asunto, respecto a la existencia o no existencia de infracciones o, en su caso, la declaración de improcedencia o sobreseimiento del juicio; y e) la calidad de las sentencias, en relación con el índice de confirmación o modificación de las sentencias por parte del superior jerárquico.

Por otro lado, la inclusión de estos elementos sirve para dar cuenta sobre la relación que tiene el tribunal local con el sistema normativo federal; así como también permite obtener conocimientos sobre los recursos y el nivel argumentativo que utilizan las y los magistrados que componen el TECZ.

¹⁷ Sobre la reflexión del sistema jurídico, véase: Luhmann 2003: 61-63; y Newmark Díaz 2003: 17.

IV. CONCLUSIONES PRELIMINARES

En resumen, para el estudio de la actividad jurisdiccional del TECZ se utilizan cinco variables constituidas por tipo de juicio; identidad del recurrente; temas de fondo; el formato de sentencias y la motivación de éstas, en atención a la fundamentación y los argumentos de fondo así como el índice de confirmación o modificación por parte de los tribunales revisores.

Para la aplicación de la metodología y el proceso de análisis, se dividen las sentencias en atención al tiempo en que fueron presentadas, utilizando como criterio de clasificación los tres procesos electorales llevados a cabo dentro del periodo señalado para la investigación (2016-2020), explicando el contexto político y las eventualidades ocurridas durante cada una de las etapas electorales respectivas.

Las cinco variables se estudian por separado (Capítulos 3, 4 y 5) y, posteriormente, se hace un concentrado de datos y se realiza una integración de variables para obtener las estadísticas globales del TECZ y así estar en condiciones de evaluar su desempeño.

Capítulo 3

Proceso Electoral 2016-2017

SUMARIO: I. Marco contextual del proceso electoral. II. Etapas del proceso electoral. 1. Convocatoria y candidaturas. 2. Periodos de precampaña y de campaña. 3. Jornada electoral y resultados. III. Análisis de variables sobre el proceso electoral. 1. Tipo de Juicio. 2. Tipo de Recurrente. 3. Temas de fondo. 4. Sentencia ciudadana. 5. Motivación de las sentencias IV. Conclusiones preliminares.

I. MARCO CONTEXTUAL DEL PROCESO ELECTORAL

En 2017, se llevó a cabo el proceso electoral ordinario en el Estado de Coahuila, en donde se renovaron la gubernatura, los treinta y ocho ayuntamientos y las veinticinco diputaciones locales que integran el Congreso del Estado –dieciséis legislaturas fueron electas por el principio de mayoría relativa y nueve por el principio de representación proporcional–.

La elección de ayuntamientos es especialmente llamativa porque se acortaron los periodos de los mandatos, a fin de cumplir con lo establecido en la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, en la cual se determinó que los comicios locales para elegir a los ayuntamientos coincidirían en fecha con la elección federal de 2018 y, por tanto, por única vez, las y los ciudadanos que resultaran electos en los ayuntamientos en 2017 entrarían en funciones el 1 de enero de 2018 y concluirían su mandato el 31 de diciembre del mismo año (DOF, Acuerdo por el que se reforma, adiciona, derogan distintas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, 10 febrero 2014).

El proceso electoral coahuilense de 2016, coincidió con otros comicios donde el Partido Revolucionario Institucional (PRI) perdió siete de las doce gubernaturas en juego, elecciones dónde el Partido Acción Nacional (PAN) obtuvo el triunfo en los Estados de Durango, Quintana Roo, Veracruz, Tamaulipas, Zacatecas, Puebla y Chihuahua. En el plano de los ayuntamientos a nivel local el PRI ganó en veintiocho de los treinta y ocho municipios de Coahuila, mientras que la oposición (PAN) ganó ocho: Frontera, Monclova, Morelos, Nadadores, Sabinas, Villa Unión, Zaragoza y Saltillo.

Finalmente, en el plano legislativo, el PRI conservó una ventaja sobre sus contrincantes, debido a que, en las elecciones legislativas previas de 2014, junto a sus aliados políticos, conquistó todos los escaños de mayoría relativa –dieciséis– y cuatro de representación proporcional, para obtener un total de veinte de los veinticinco curules. Mientras que su competidor mas cercano, el PAN, accedió a cuatro lugares en el recinto legislativo, todos por la vía indirecta de la representación proporcional.

II. ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

1. Convocatoria y candidaturas

El proceso electoral inició formalmente el 1 de noviembre del 2016, día en que el Consejo General del IEC aprobó las convocatorias dirigidas a los partidos políticos con acreditación local para participar en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones locales y Ayuntamientos¹⁸.

¹⁸ Acuerdos IEC/CG/87/2016, 1 noviembre 2016; IEC/CG/88/2016, 1 noviembre 2016; y IEC/CG/89/2016, 1 noviembre 2016.

El 1 de diciembre de 2016 se publicó la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en obtener una candidatura independiente en dichas elecciones¹⁹, con la precisión de que el plazo para recibir las manifestaciones de intención para acceder a este tipo de candidaturas, correría del 2 al 16 de diciembre de 2016. Mientras que el plazo para recabar el apoyo ciudadano respectivo, correría del 20 de enero al 28 de febrero de 2017, el cual coincidía con el periodo de precampaña que tenían los partidos políticos para escoger de entre sus filas sus candidaturas oficiales para el proceso electoral.

En el plano de la gubernatura, el PRI, como partido en el gobierno y aliado de seis partidos, entre ellos, el Verde Ecologista de México (PVEM) y Nueva Alianza (PANAL), formaron la coalición *Por un Coahuila Seguro* (IEC, Acuerdo núm. 62/2017, 30 enero 2017) y presentaron al candidato Miguel Ángel Riquelme Solís (IEC, Acuerdo núm. 109/2017, 1 abril 2017), quien había triunfado en la elección interna del partido –los contendientes fueron los diputados federales, Jericó Abramo Masso y Javier Herrera García y la Senadora Hilda Flores Escalera–.

Por su parte, el PAN, en coalición con los partidos Movimiento Ciudadano (Mc), Unidad Democrática de Coahuila (UDC), Primero Coahuila (PPC) y Encuentro Social (PES), formaron la coalición *Alianza Ciudadana por Coahuila* (IEC, Acuerdo núm. 64/2017, 30 enero 2017) y presentaron la candidatura del entonces Senador, Guillermo Anaya Llamas (IEC, Acuerdo núm. 108/2017, 1 abril 2017).

Por su parte, Morena, postuló como candidato a gobernador al empresario carbonífero, Armando Guadiana Tijerina de forma unánime (IEC, Acuerdo núm. 112/2017, 1 abril 2017). El Partido Trabajo (PT) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), postularon a José Ángel Pérez Hernández (IEC, Acuerdo núm. 111/2017, 1 abril 2017) y a Mary Telma Guajardo, respectivamente (IEC, Acuerdo núm. 110/2017, 1 abril 2017).

En la vía independiente, hubo dos personas que manifestaron formalmente su intención para ser inscritos como aspirantes a candidatos independientes, Javier Guerrero García (IEC, Acuerdo núm. 113/2017, 1 abril 2017) y Luis Horacio Salinas (IEC, Acuerdo núm. 114/2017, 1 abril 2017) –ambos lograron recabar el apoyo ciudadano equivalente al 1.5% de la lista nominal de electores en el Estado, de conformidad con el artículo 98 del CECZ, para poder aparecer en la boleta electoral el día de la jornada electoral–.

Dichas coaliciones políticas para la gubernatura fueron replicadas, en su mayoría, para la postulación de candidaturas en los ayuntamientos y para los 16 distritos electorales de mayoría relativa que se representan en el Congreso del Estado de Coahuila.

En la capital del Estado, la coalición *Por un Coahuila Seguro* postuló como candidato a la presidencia municipal a Manolo Jiménez Salinas; la oposición liderada por el PAN, eligió como candidata a Esther Quintana Salinas; el PRD a Irma Guadalupe Barrios López; el PT a José Arturo González Sánchez; Morena a Rodolfo Garza Gutiérrez; y dos ciudadanos presentaron su intención formal de aspirar a una candidatura independiente, Alfonso Danao de la Peña Villarreal y Fausto Destenave Kuri²⁰.

¹⁹ Acuerdos IEC/CG/96/2016, 25 noviembre 2016; IEC/CG/97/2016, 25 noviembre 2016; y IEC/CG/98/2016, 25 noviembre 2016.

²⁰ Ambos lograron recabar el apoyo de ciudadanos equivalente al 1.5% de la lista nominal de electores del referido municipio, de conformidad con el artículo 100 del CECZ, para poder aparecer en la boleta electoral el día de la jornada electoral.

En Torreón, el PRI y sus aliados, eligieron como candidato a Presidente Municipal a Miguel Felipe Mery Ayup; la oposición liderada por el PAN, eligió a Jorge Zermeño Infante; el PRD a Carlos Alberto Centeno Aranda; el PT a Jesús Alberto Delgado Cuellar; MC a José Luis Dovalina Romero; Morena a Guillermo Gutiérrez del Bosque; con la precisión de que no se registraran manifestaciones formales de intención para participar por la vía independiente.

Así mismo, llama la atención la baja participación de candidaturas independientes para las diputaciones locales, ya que únicamente se presentaron solicitudes para aspirar al cargo por dicha vía en los distritos III —correspondiente a Sabinas— y los distritos XIV y XVI —correspondientes a Saltillo—.

2. Periodos de precampaña y de campaña

El 20 de enero de 2017, iniciaron las precampañas o elecciones primarias, con la finalidad de que los partidos políticos determinaran, dentro de sus miembros, quienes serían las y los candidatos oficiales del partido en las elecciones locales. En este año, el proceso electoral fue relativamente ágil, debido al consenso que existía entre los militantes para el nombramiento de las candidaturas. Sin embargo, en otros casos, esto implicó una competida etapa intrapartidista, derivado de la división latente que existía al interior del partido político.

Por otro lado, durante la campaña aconteció una controversia que tuvo un gran auge en el proceso electoral que requirió numerosas sentencias por parte del TECZ y la Sala Superior del TEPJF: en relación con la estrategia de campaña implementada por el candidato de la coalición “Por un Coahuila Seguro”, Miguel Ángel Riquelme Solís, relacionada con la entrega de tarjetas a la ciudadanía denominadas *Mi Monedero*; *Mi Monedero Rosa*; y *Mi Tarjeta de Inscripción* que, desde la perspectiva de la oposición, implicaba un mecanismo para la coacción del voto, en perjuicio del principio de equidad de la contienda.

El 19 de agosto de 2017, el TECZ resolvió de manera acumulada los expedientes PES-60/2017 y PES-61/2017, en el sentido de tener por acreditado que el referido candidato a la gubernatura inició una estrategia publicitaria dirigida a mujeres, familias y jóvenes estudiantes de escasos recursos, con el propósito de ofertarles a través de las mencionadas tarjetas, un apoyo en efectivo o en especie a quienes previamente se hubiesen registrado en el programa, lo cual, les reportaría un beneficio mediato en caso de que el citado candidato obtuviese el triunfo en la jornada electoral²¹.

Inconformes con dicha resolución, tanto el PRI como el candidato Riquelme Solís presentaron Recursos de Revisión Constitucional ante la Sala Superior del TEPJF, quien determinó que la propaganda denunciada –tarjetas y formatos– no constituían más que promesas de campaña y no la entrega de beneficios mediatos como lo consideró el TECZ, máxime que, en autos, no quedó acreditada la total distribución de las tarjetas ni, mucho menos, que se hubiese entregado a algún sector en específico. En ese sentido, la Sala Superior estableció como criterio que las tarjetas denunciadas constituían propaganda electoral válida y, por ende, resultaba conforme a derecho que se hubiesen distribuido como parte de la estrategia de campaña.

²¹ En consecuencia, el TECZ impuso una multa al PRI y a Miguel Ángel Riquelme Solís por la cantidad de \$64,771.41, a cada uno.

Por lo anterior, quedó establecido que el TECZ indebidamente consideró existente la vulneración a lo previsto en los artículos 191, párrafo 4, del CECZ y 209, párrafo 5, de la LGIPE, pues en principio, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, la distribución de propaganda electoral en formato de tarjeta, así como la existencia de dípticos y/o folletos relacionados con las promesas de campaña no resultaban contrarias a la normatividad electoral, incluso cuando se advertían espacios en blanco para escribir el nombre y la firma (SUP-JRC-388/2017, SUP-JDC-824/2017 y SUP-JRC-389/2017 acumulados, 24 noviembre 2017).

3. Jornada electoral y resultados

Transcurrida la etapa de campaña electoral, el 4 de junio de 2017, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los más de 60 cargos de elección popular en Coahuila.

En relación con la Gubernatura, el candidato por la coalición *Por un Coahuila Seguro*, Miguel Ángel Riquelme Solís, obtuvo el triunfo en las urnas con 482,874 votos, equivalente al 38.2% de la votación; mientras que su candidato opositor más fuerte, propuesto por la coalición *Alianza Ciudadana por Coahuila*, Guillermo Anaya Llamas, obtuvo 452,014 votos, el equivalente al 35.7% de la votación válida emitida (Acuerdo núm. IEC/CG/176/2017, 11 junio 2017).

En el plano de las elecciones municipales, en relación con el Ayuntamiento de Saltillo, el candidato de la coalición *Por un Coahuila Seguro*, Manolo Jiménez Salinas, obtuvo el triunfo en las urnas con 152,690 votos, equivalente al 48% de la votación; frente a su opositor más cercano, la candidata por la coalición *Alianza Ciudadana por Coahuila*, Esther Quintana Salinas, quien obtuvo 104,147 votos, equivalentes al 32.7% de la votación total válida emitida (IEC, Acta de cómputo municipal de ayuntamiento Saltillo, 9 junio 2017).

En el Ayuntamiento de Torreón, los resultados fueron a la inversa: el candidato Jorge Zermeno Infante, de la coalición *Alianza Ciudadana por Coahuila*, obtuvo el triunfo con 138,328 votos, equivalentes al 46.8% de la votación; frente a su opositor más cercano, el candidato Miguel Felipe Mery Ayup, de la coalición *Por un Coahuila Seguro*, obtuvo 111,498 votos, equivalente al 37.7% de la votación. En los demás ayuntamientos, el PRI obtuvo el triunfo en la mayoría de los municipios del Estado, un total de veintisiete, frente a seis triunfos de la oposición liderada por el PAN, tres UDC, uno del PVEM y uno de MC, éste último histórico, al ser el primer triunfo municipal para este partido político en Coahuila (IEC, Acta de cómputo municipal de ayuntamiento Torreón, 8 junio 2017).

En cuando al recinto legislativo del Estado, la balanza se emparejó para las principales fuerzas políticas del Estado: la oposición, el PAN, obtuvo nueve diputaciones, seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional; frente a siete de mayoría relativa y tres de representación proporcional que obtuvo el PRI, para un total de diez diputaciones.

Adicionalmente, el partido político minorista con registro local UDC, obtuvo tres triunfos de mayoría relativa en los municipios de Acuña, Sabinas y San Pedro, lo cual, representó un incremento considerable en su representación política estatal, teniendo en cuenta que, en la elección inmediata anterior de 2014, únicamente accedieron a una sola diputación por la vía de la representación proporcional. Asimismo, Morena, derivado de su popularidad creciente a nivel nacional se coló al recinto legislativo con dos diputaciones de representación proporcional.

En cuanto a los candidatos independientes registrados en los distritos III (correspondiente a Sabinas), y los distritos XIV y XVI (correspondientes a Saltillo), ninguno de ellos obtuvo la mayoría de los votos necesarios para ocupar un escaño en el Congreso del Estado.

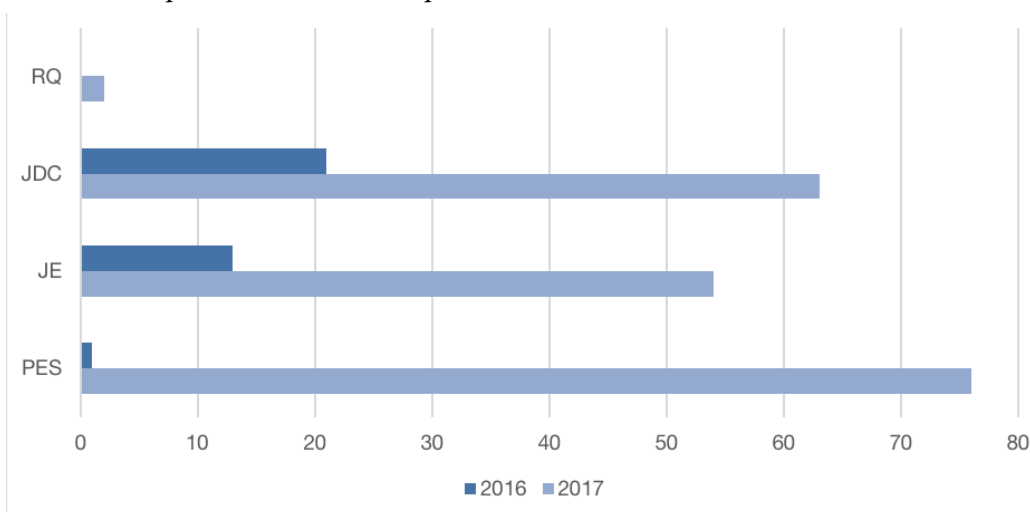
III. ANÁLISIS DE VARIABLES SOBRE EL PROCESO ELECTORAL

1. Tipo de Juicio

Durante el año 2016 fueron presentados treinta y cinco medios de impugnación: veintiún Juicios Ciudadanos; trece Juicios Electorales; y un Procedimiento Especial Sancionador. En 2017 se presentaron ciento noventa y cinco promociones ante el TECZ, a saber: setenta y seis Procedimientos Especiales Sancionadores; cincuenta y cuatro Juicios Electorales; sesenta y tres Juicios Ciudadanos; y dos Recursos de Queja. Esta información se muestra en la Gráfica 1 y la Tabla 9.

Gráfica 1

Resoluciones dictadas por el TECZ durante el proceso electoral 2016-2017



Fuente: elaboración propia.

Tabla 9

Resoluciones dictadas por el TECZ durante el proceso electoral 2016-2017

Tipo de Juicio	2016	2017	Total
Procedimiento Especial Sancionador	1	76	77
Juicio Electoral	13	54	67
Juicio para la protección de los Derechos político-electorales de la Ciudadanía	21	63	84
Recurso de Queja/Inconformidad	0	2	2
Total	35	195	230

Fuente: elaboración propia.

Por lo anterior, en este apartado fueron analizadas doscientos treinta expedientes, que representa el 100% de resoluciones dictadas en el proceso electoral 2016-2017.

2. Tipo de Recurrente

El recurrente más común durante el proceso electoral 2016-2017, fueron los partidos políticos: con ciento treinta y nueve medios de impugnación presentados, lo que representa el 60.43% de la cuota jurisdiccional total de casos. En segundo lugar, se contabilizaron cincuenta y nueve promociones presentadas por hombres (25.65%). En el tercer lugar de recurrencia, se identificaron veintisiete juicios iniciados por mujeres, 11.73% del total de casos; y, finalmente, las asociaciones civiles representaron el 2.19%, al haber promovido únicamente cinco procedimientos.

Tabla 10

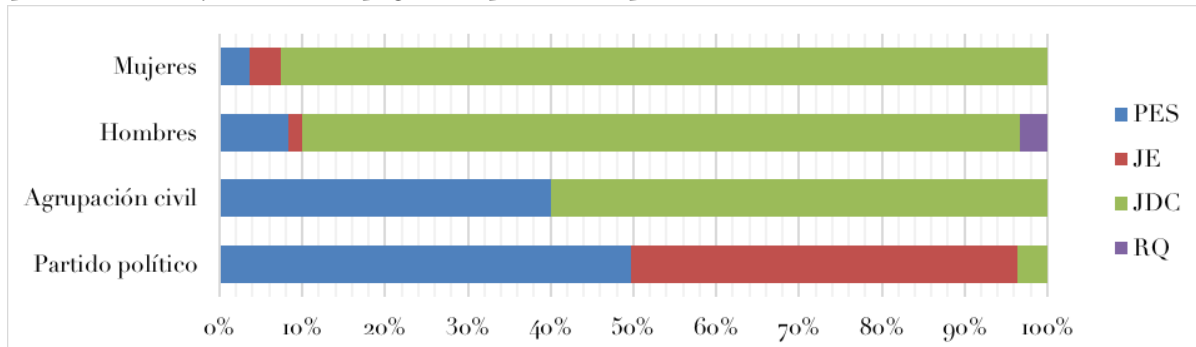
Tipo de recurrente y medio de impugnación presentado (proceso electoral 2016-2017)

Recurrente	Tipo de Juicio								Total
	PES		JE		JDC		RQ		
	2106	2017	2016	2017	2016	2017	2016	2017	
Asociación civil	0	2	0	0	0	3	0	0	5
Partido político	1	68	12	53	1	4	0	0	139
Hombres	0	5	1	0	13	38	0	2	59
Mujeres	0	1	0	1	7	18	0	0	27
Subtotal	1	76	13	54	21	63	0	2	230
Total	77		67		84		2		230

Fuente: elaboración propia.

Gráfica 2

Tipo de recurrente y medio de impugnación presentado (proceso electoral 2016-2017)



Fuente: elaboración propia.

En la Gráfica 2 se acompaña un apoyo visual en términos porcentuales de acuerdo con el volumen total del tipo de juicios promovidos por cada uno de los actores legitimados para interponer medios de impugnación.

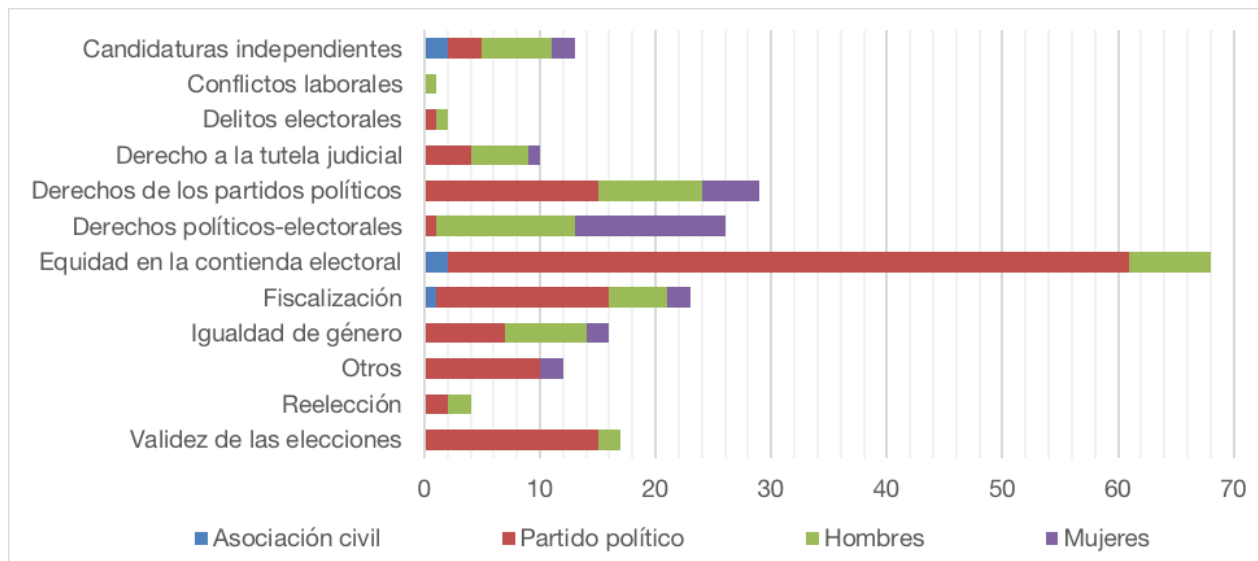
3. Temas de fondo

En cuanto a los temas de fondo que se resolvieron durante este primer periodo electoral, véanse las cifras capturadas en la Tabla 11 y la Gráfica 3. Como se observa, existió una prevalencia de medios de impugnación interpuestos por partidos políticos, sobre todo en temas de equidad en la contienda, actos anticipados de campaña y uso de recursos públicos, representando el 42.44% de sus inconformidades; le siguen veintidós casos sobre fiscalización (15.82%); así como impugnación de la validez de las elecciones o conteo de votos, con quince casos, lo equivalente al 10.79% de sus demandas.

Por otra parte, hombres y mujeres promovieron juicios sobre temas relacionados con las reglas de paridad establecidas a los partidos políticos en la postulación y registro de candidaturas, 11.86% y 7.4% respectivamente del total de casos presentados por cada grupo (TEPJF, Jurisprudencia 6/2015, 6 mayo 2015). En suma, destaca los temas relacionados con la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, lo anterior, en relación con el ejercicio de derechos políticos, equivalente al 20.33% de los casos presentados por hombres y al 48.1% de las promociones hechas por mujeres.²² Llama la atención los principales medios de impugnación sobre temas de igualdad de género fueron presentados por hombres, opinándose a las reglas de paridad al intentar acceder a un cargo destinado a una mujer.²³

Gráfica 3

Temas de fondo por tipo de recurrente de los casos presentados ante el TECZ (2016-2017)



Fuente: elaboración propia.

²² Véanse, por ejemplo, los expedientes resueltos por el TECZ: JDC-47/2017, de 6 de mayo de 2017; así como los JDC-141/2017; JDC-146/2017 y acumulados; JDC-151/2017; y JDC-154/2017, resueltos el 11 de agosto de 2017.

²³ Destaca el caso en que la paridad de género se dio de manera natural, pero que el IEC decidió realizar incorrectamente, una sustitución de un hombre por una mujer. En el expediente JDC-73/2017 (30 junio 2017), el TECZ, consideró que el IEC se atribuyó erróneamente la facultad de asignar y reparar temas sobre postulación paritaria, pero soslayando el principio de autodeterminación de los partidos políticos reflejado en la planilla de mayoría presentada desde un inicio, según la normativa vigente del momento.

Tabla 11*Temas de fondo de los casos presentados ante el TECZ (2016-2017)*

Recurrente Temas de fondo	Asociación civil		Partido político		Hombres		Mujeres		Total
	2016	2017	2016	2017	2016	2017	2016	2017	
Derecho a la tutela judicial	0	0	0	4	2	3	0	1	9
Conflictos laborales	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Equidad en la contienda electoral	0	2	4	55	2	5	0	0	68
Derechos políticos-electorales	0	0	1	0	1	11	3	10	28
Candidaturas independientes	0	2	2	1	0	6	0	2	13
Derechos de los partidos políticos	0	0	0	15	4	5	2	3	29
Infracciones electorales	0	0	0	1	0	1	0	0	2
Validez de las elecciones	0	0	0	15	0	2	0	0	17
Fiscalización	0	1	7	15	2	3	0	2	30
Igualdad de género	0	0	0	7	0	7	0	2	16
Reelección	0	0	0	2	0	2	0	0	3
Otros	0	0	0	10	2	0	2	0	14
Subtotal	0	5	14	125	14	45	7	20	230
Total		5		139		59		27	230

Fuente: elaboración propia.

Podemos observar que la problemática más grande durante el periodo 2016-2017 fueron los temas de fiscalización y equidad en la contienda, respecto a las impugnaciones hechas por los partidos durante la contienda por la gubernatura; pero también se resolvieron temas importantes sobre la paridad de género.

A saber, el 13 de octubre de 2016 (Acuerdo núm. 69/2016) el IEC fijó el tope de gastos de campaña para la elección en \$19,242,478.57. Transcurrido el proceso electoral, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, encargada de fiscalizar todas las elecciones en el país, determinó en diferentes ocasiones que el partido político que representaba al candidato ganador había rebasado el tope de gastos de campaña.

A partir de diversos recursos de apelación presentados por el PRI directamente ante el TEPJF, se determinó eliminar ciertos gastos al partido político que erróneamente habían sido sumados al tope de gastos por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, ya que, o no fueron contabilizados debidamente o el mecanismo para determinar las cantidades sumadas no fue el correcto, lo que ocasionó que el rebase al tope de gastos de campaña únicamente fuera del 1.61%, siendo que se trataba de temas cuya competencia directa era de la Sala Superior del TEPJF. De esta manera se determinó la validez de la elección y se entregó la constancia de mayoría al ciudadano Miguel Ángel Riquelme Solís (TECZ, JE-148/2017, JE-156/2017, JDC-155/2017 y 163/2017 acumulados, 24 octubre 2017).²⁴

Por otro lado, destacan temas de género, como el caso promovido por una ciudadana quien, debido a la omisión del Presidente de Municipal de Monclova, no podía acceder al cargo de primera regidora que le había sido conferido por parte del Congreso del Estado mediante Decreto núm. 475/16 (TECZ, JDC-82/2016, 2 septiembre 2016). En los puntos resolutivos del asunto se ordenó al alcalde a promover las gestiones necesarias para garantizar los derechos políticos de la actora.

También es importante mencionar el caso de la ciudadana Rosalinda Arredondo Esquivel (TECZ, JDC-45/2017, 4 abril 2017) a quien le fue negada su solicitud para participar como candidata independiente a la Gubernatura del Estado sin otorgarle la oportunidad de una defensa adecuada. El caso lo resolvió la Sala Superior del TEPJF (SUP-JDC-241/2017, 17 abril 2017), donde revocó la sentencia del TECZ y obligó al IEC a otorgar la oportunidad a la ciudadana para que pudiera oponer las excepciones que considerara pertinentes para defender su derecho al registro.

Estos dos casos reflejan situaciones donde derechos de mujeres fueron violentados y subsanados por la autoridad jurisdiccional electoral. Aunque, también es cierto que, en otros asuntos no necesariamente se les otorgó la razón a las quejas, sobre todo en temas relacionados con la asignación de candidaturas por representación proporcional.

Así mismo, derivado de los procedimientos JDC-73/2017, 30 junio 2017; JDC-152/2017, 30 junio 2017; y JDC-179/2017, 4 de agosto de 2017, el TECZ emitió la jurisprudencia 2/2020, de rubro “Principio de paridad de género. Tiene primacía respecto del principio de autodeterminación de los partidos políticos al presentar las listas de preferencias para la integración de los ayuntamientos”; la jurisprudencia 3/2020, de rubro “Facultad de sustitución en la asignación de regidurías de representación proporcional. Constituye una medida reparadora excepcional para garantizar el principio de paridad”. Los criterios jurisprudenciales se emitieron el 14 de septiembre de 2020.

²⁴ Véase los expedientes resueltos por la Sala Superior del TEPJF: SUP-RAP-184/2017 y acumulados (24 octubre 2017; y SUP-JDC-1014/2017 y SUP-JRC-398/2017, acumulados, (24 noviembre 2017).

4. Sentencia ciudadana

Por lo que hace a a los formatos de sentencias, de los datos recogidos se obtuvo la información que se muestra en la Tabla 12 y la Gráfica 4.

Tabla 12

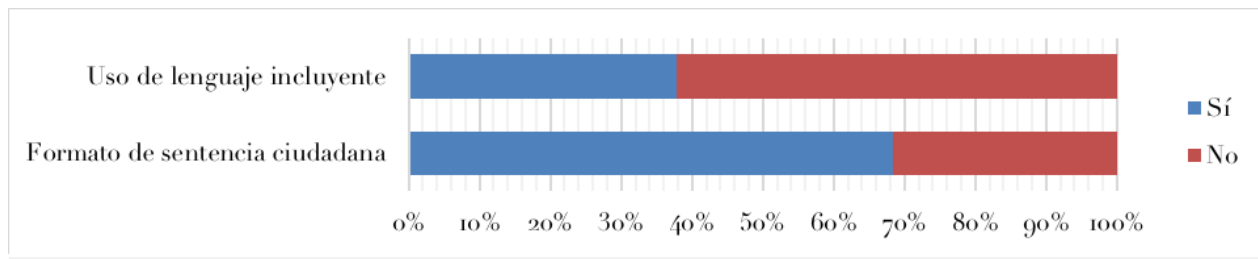
Formato de sentencias y uso de lenguaje incluyente en sentencias emitidas por el TECZ (2016-2017)

Valor	Formato de sentencia ciudadana		Total	Uso de lenguaje incluyente		Total
	2016	2017		2016	2017	
Sí	28	112	140	22	65	87
No	7	83	90	13	130	143
Subtotal	35	195	230	35	195	230
Total	230			230		

Fuente: elaboración propia.

Gráfica 4

Porcentaje de sentencias ciudadanas y uso de lenguaje incluyente en sentencias del TECZ (2016-2017)



Fuente: elaboración propia.

Como se puede observar, aunque el 60.86% de las sentencias cuentan con una extensión corta, un glosario e índice respecto al contenido, e incluyeran los datos generales y un resumen del contenido; el 62.17% de las sentencias emitidas por el TECZ, durante el periodo 2016-2017, presentan no utilizan lenguaje incluyente y no sexista.

5. Motivación de las sentencias

Sobre el índice de eficacia que mantuvieron las sentencias del TECZ, se recogen cinco aspectos importantes (Tabla 8) relativos al uso de doctrina para construir argumentos y razonamientos de fondo (Tabla 13); el acompañamiento de criterios o precedentes del TEPJF (Tabla 14); el sentido de las sentencias (Tabla 15) y el sentido de los votos emitidos por cada una de las magistraturas al aprobar cada una de las sentencias (Tabla 16) con relación al número de casos revisados por un superior jerárquico –ya sea la Sala Regional de Monterrey o a la Sala Superior del TEPJF (Tabla 17)–.

Tabla 13

Uso de doctrina en las sentencias emitidas por el TECZ (2016-2017)

Valor	2016	2017	Total
Sí	1	0	1
No	34	195	229
Total	35	195	230

Fuente: elaboración propia.

Se identificó escaso uso de doctrina jurídica especializada para la argumentación, mientras que el índice de referencia a precedentes o criterios jurisprudenciales del TEPJF alcanzó un 75.21% de las sentencias del TECZ, lo cual se considera un buen indicador respecto a las decisiones del TECZ en concordancia con los criterios normativos electorales a nivel federal, establecidos en los precedentes de la Sala Superior.

Tabla 14

Reiteración de criterios del TEPJF en las sentencias emitidas por el TECZ (2016-2017)

Valor	2016	2017	Total
Sí	32	141	173
No	3	54	57
Total	35	195	230

Fuente: elaboración propia.

Por lo que se refiere al sentido de las sentencias, en relación con el tipo de recurrente que promovió cada medio de impugnación:

Tabla 15

Sentido de las sentencias dictadas por el TECZ durante el proceso electoral 2016-2017

Recurrente	Existencia de infracciones		No existencia de infracciones		Se desecha o sobresee el juicio		Total
	2016	2017	2016	2017	2016	2017	
Asociación civil	0	0	0	4	0	1	5
Hombre	2	17	5	15	7	13	59
Mujer	1	7	1	8	5	5	27
Partido político	6	19	6	94	2	12	139
Subtotal	8	43	12	121	15	31	230
Total	51		133		46		230

Fuente: elaboración propia.

De la tabla 15 se puede observar que el TECZ concedió la razón al recurrente en un 22.17% de los casos; negó la existencia de irregularidades en un 57.82%; y desechó, o no estudió el fondo del restante, en un 20.01% de las impugnaciones presentadas durante el periodo 2016-2017. En proporcionalidad respecto al tipo de recurrente, el TECZ concedió el amparo de la justicia en el 28.81% de los casos presentados por hombres; 25.02% de protección a los casos presentados por mujeres; y solo en un 13.66% otorgó la razón a las demandas presentadas por los partidos políticos.

Por otro lado, durante 2016 la totalidad de las sentencias se resolvieron de manera unánime; mientras que, en 2017, se aprobaron siete casos por mayoría de votos²⁵, lo equivalente al 3.04% de las sentencias iniciadas en ese año.

Tabla 16

Sentido de los votos emitidos en las sentencias del TECZ (2016-2017)

Valor	2016	2017	Total
Unanimidad	35	188	223
Mayoría	0	7	7
Total	35	195	230

Fuente: elaboración propia.

²⁵ Véanse los expedientes resueltos por el TECZ: JE-4/2017, 5/2017, 7/2017, 8/2017, 9/2017, 10/2017, 11/2017 y 13/2017 acumulados (24 febrero 2017); JE-12/2017 y 14/2017 acumulados, (1 marzo 2017); JE-61/2017 (11 abril 2017); JE-68/2017 (25 mayo 2017); JDC-60/2017 (31 mayo 2017); JE-76/2017 al 107/2017, 120/2017, 123/2017,124/2017, 126/2017 al 128/2017 y 130/2017 al 132/2017 acumulados (24 octubre 2017); y JE-148/2017, 156/2017, JDC-155/2017 y 163/2017 acumulados (24 octubre 2017).

Finalmente, de las doscientas treinta sentencias, setenta y seis de ellas trascendieron a un tribunal de alzada. En este sentido, cincuenta y ocho sentencias fueron confirmadas (76.3%); dieciocho fueron modificadas o revocadas (23.7%).

Tabla 17

Sentencias revisadas por un tribunal del Alzada (2016-2017)

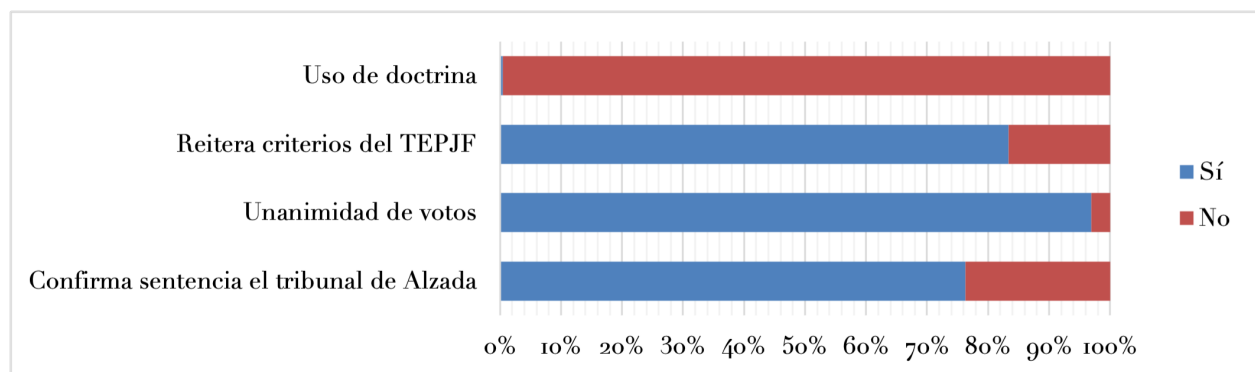
Año	Tribunal de Alzada			Total
	No aplica	Confirma o desecha	Modifica o Revoca	
2016	26	8	1	35
2017	128	50	17	195
Total	154	58	18	230

Fuente: elaboración propia.

De lo anterior, se puede concluir de forma preliminar que de las doscientas treinta sentencias hace referencia a doctrina jurídica; sin embargo, el 75.21% de ellas siguen las líneas jurisprudenciales o precedentes del TEPJF. Asimismo, se advierte que el TECZ únicamente reconoció agravios en el 22.17% de los casos que resolvió, manteniendo criterios de unanimidad de sentencias en el 96.95% de los casos, y habiéndose confirmado el 76.3% de las sentencias revisadas por un superior jerárquico, tal como se ilustra en la Gráfica 5. En suma, estos elementos son indicadores que a pesar de no estar en altos porcentajes señalan, en terminos generales, motivación suficiente en las sentencias emitidas por el TECZ.

Gráfica 5

Motivación de las sentencias emitidas por el TECZ (2016-2017)



Fuente: elaboración propia.

IV. CONCLUSIONES PRELIMINARES

De lo expuesto, podemos rescatar algunos aspectos importantes que caracterizaron al primer proceso electoral (2016-2017) que tuvo lugar a nivel local en el Estado de Coahuila luego de la reforma a la CPEUM en materia electoral, en 2014. En este sentido, el mismo trabajo del TECZ, el registro de candidaturas independientes; la implementación de las nuevas reglas de paridad de género o en temas de fiscalización son temas de reciente aplicación, por lo que sus efectos apenas comienzan a medirse.

Recordamos que para este periodo electoral se eligió al titular de la gubernatura y de ayuntamientos, resultando que el mayor numero de actores que acudieron a la sede jurisdiccional fueron los partidos políticos, sobre todo en temas relacionados con el registro de candidaturas y la equidad en la contienda, aunque el TECZ únicamente les concedió la razón en el 18% de las solicitudes. Por otro lado, el espectro de temas sobre lo que se inconformaron los hombres fue mucho mas diverso que lo de las mujeres, lo cual se atribuye que existe el doble de casos propuestos por ellos, mientras que ellas se enfocaron sobre todo al ejercicio de sus derechos políticos.

Finalmente, el índice de motivación de las sentencias para este primer periodo utilizaron poca doctrina y se aprecia escasos esfuerzos por utilizar lenguaje incluyente en las sentencias; considerando que el índice de revocación de las sentencias del TECZ por un tribunal de alzada fue muy bajo, solo 7.8% de las sentencias se modificaron o revocaron, lo cual se relaciona, indirectamente, con uso de jurisprudencia del TEPJF en los proyectos de sentencias aprobados por el Pleno del TECZ.

Esta información muestra un panorama inicial que será integrado, junto a las variables de los demás procesos electorales (2017-2018 y 2019-2020), en el Capítulo 6.

Capítulo 4

Proceso Electoral 2017-2018

SUMARIO: I. Marco contextual del proceso electoral. II. Etapas del proceso electoral. 1. Convocatoria y candidaturas. 2. Periodos de precampaña y de campaña. 3. Jornada electoral y resultados. III. Análisis de variables sobre el proceso electoral. 1. Tipo de Juicio. 2. Tipo de Recurrente. 3. Temas de fondo. 4. Sentencia ciudadana. 5. Motivación de las sentencias. IV. Conclusiones preliminares.

I. MARCO CONTEXTUAL DEL PROCESO ELECTORAL

En 2018, se llevó a cabo el proceso electoral ordinario en el Estado de Coahuila en donde se renovó a los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos que componen el Estado, quienes venían de un periodo de un año de gobierno, derivado de la reforma constitucional al artículo 116, segundo transitorio, fracción II, inciso a), de 10 de febrero de 2014, cuyo objetivo principal fue el empatar los comicios municipales con las elecciones federales de 2018.

El proceso electoral inició con un lastre considerable de los resultados de la elección de Gobernador de 2017, los partidos políticos y candidatos derrotados terminaron por unirse para consolidar un frente denominado *Coahuila Digno*, el cual sustancialmente buscaba la anulación del proceso electoral, ya que habían existido irregularidades que, a su juicio, no fueron resueltas debidamente por las autoridades electorales.

No obstante, que se presentaron varias demandas ante el TECZ, la Sala Superior del TEPJF y el INE, unos días antes de la fecha prevista para la toma de posesión del nuevo mandatario estatal, la Sala Superior resolvió el último medio de impugnación relacionado con la elección local declarando inexistentes las irregularidades graves, dolosas y determinantes para el resultado de la votación, por lo cual, confirmó la elección y la constancia de mayoría a cargo de Miguel Riquelme (TEPJF, SUP-JDC-1014/2017 y SUP-JRC-398/2017, acumulados).

En este sentido, para la elección municipal de 2018, el PRI venía con una cómoda ventaja considerando que, desde las elecciones estatales de 2013, tenía el poder en veintiocho municipios de los treinta y ocho que existen en el Estado, entre ellos, Torreón. Mientras tanto, la oposición únicamente había ganado ocho de esos municipios restantes, Frontera, Monclova, Morelos, Nadadores, Sabinas, Villa Unión, Zaragoza y la capital del Estado, Saltillo, con una importante victoria para el PAN a manos del empresario saltillense Isidro López Villareal. Con la precisión de que los dos municipios restantes, Parras y Acuña, se repartieron entre el PVEM y el partido político estatal UDC.

II. ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

1. Convocatoria y candidaturas

El proceso electoral formalmente inició el primero de noviembre del 2017, según lo establecido por el artículo 167 del CECZ. Un día después, el IEC publicó en el Periódico Oficial del Estado, la convocatoria dirigida a los partidos políticos para participar en la elección ordinaria de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

En el mismo sentido, el primero de diciembre de ese año, se publicó la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en obtener una candidatura independiente para dicha elección, con la precisión de que el plazo para recibir las manifestaciones de intención para acceder a este tipo de candidaturas, correría del 2 al 16 de diciembre del 2017 y el plazo para recabar el apoyo ciudadano respectivo, correría del 29 de diciembre de 2017 al 6 de febrero de 2018, lo cual coincidió con el periodo de precampañas que tienen los partidos políticos para elegir, de entre sus miembros, al candidato o candidata oficial en el proceso electoral ordinario, el cual transcurrió del 3 de enero al 11 de febrero de 2018.

2. Periodos de precampaña y de campaña

El 3 de enero de 2018 iniciaron las precampañas o elecciones primarias, con la finalidad de que los partidos políticos determinaran quiénes serían los candidatos o candidatas oficiales del partido de cara a las elecciones municipales. Muchas de las coaliciones políticas que se formalizaron para la elección federal de 2018, se replicaron en el Estado de Coahuila, con algunas modificaciones derivado de la existencia de partidos políticos con registro estatal.

Por un lado, el PAN, UDC y MC se unieron en la coalición denominada *Por Coahuila al Frente*, postulando a Carlos Ulises Orta Canales; por otro lado, PRI, PVEM y PANAL se unieron en coalición innominada para buscar la reelección del Presidente Municipal Manolo Jiménez Salinas; y, replicando la coalición nacional, el PT, Morena y PES se unieron en la coalición *Juntos Haremos Historia*, para postular a Oscar Miguel Mohamar Dainitin.²⁶

Por otro lado, el PRD de manera individual decidió postular a Tomasa Vives, y dos ciudadanos manifestaron su intención de aspirar a una candidatura municipal por la vía independiente: Armando Prado Flores y Juan Cristóbal Cervantes. Éstos últimos lograron recabar el apoyo de ciudadanos equivalente al 1.5 % de la lista nominal de electores del referido municipio, de conformidad con el artículo 100 del CECZ, para poder aparecer en la boleta electoral el día de la jornada electoral.

En Torreón, el PRI y su coalición, eligieron como candidato a Presidente Municipal a Miguel Antonio Gutiérrez Jardón; mientras que su principal oposición, liderada por el PAN, buscó la reelección de Jorge Zermeño Infante. Por su parte, la coalición *Juntos Haremos Historia* decidió impulsar la candidatura de José Ignacio Corona Rodríguez; mientras que el PRD postuló a Matilde Valdés Segura.

Llama la atención que, si bien el PRD, junto con MC, fueron aliados del PAN en la elección federal de 2018, en la coalición *Por México al frente* que postuló a Ricardo Anaya en Coahuila no sucedió lo mismo, pues se mantuvieron independientes del proyecto nacional, aunado a que en dicho municipio no existieron candidaturas independientes registradas.

Transcurrida la etapa de campaña electoral, del 29 de abril al 27 de junio de 2018, tal y como lo dispone el artículo 20, numeral 1 del CECZ, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral 2017-2018, se llevó a cabo el domingo 1 de julio de 2018.

²⁶ Acuerdos IEC/CG/12/2018, IEC/CG/13/2018, y IEC/CG/11/2018, todos del 13 de enero de 2019.

3. Jornada electoral y resultados

En relación con la elección municipal en el ayuntamiento de Saltillo, la planilla que postuló a Manolo Jiménez Salinas, obtuvo el triunfo en las urnas con 174,706 votos (49.6%), logrando un incremento porcentual considerable respecto a la elección de 2017 y, por consiguiente, su reelección como Alcalde; mientras que su competidor más cercano, el candidato Oscar Miguel Mohamar Dainitin, obtuvo 86,029 votos (24.4%). Resalta el hecho de que Morena logró pasar de ser un partido minoritario a ser el segundo partido más votado en Saltillo, desplazando al PAN como principal oposición (IEC, Acta final de escrutinio y cómputo municipal de la elección para el ayuntamiento de mayoría relativa Saltillo, 5 julio 2018).

Por lo que hace al ayuntamiento de Torreón, la planilla encabezada por el candidato de la coalición “Por Coahuila al Frente”, Jorge Zermeño Infante, obtuvo el triunfo en las urnas con 152,035 votos (46.1%), mientras que su opositor más cercano, Miguel Antonio Gutiérrez Jardón, obtuvo 95,381 votos (28.9%) (IEC, Acta final de escrutinio y cómputo municipal de la elección para el ayuntamiento de mayoría relativa Torreón, 5 julio 2018).

En los demás ayuntamientos, el PRI obtuvo dieciocho triunfos de los treinta y ocho disponibles (en la elección inmediata anterior había obtenido el triunfo en veintisiete municipios). Mientras que la coalición liderada por el PAN obtuvo el triunfo en diez alcaldías, un aumento considerable respecto de la pasada elección donde solo ganaron seis.

Los que resultaron vencedores, nuevamente, fueron los partidos minoritarios, quienes lograron buenas alianzas para tener candidaturas en municipios altamente competidos: por ejemplo, el UDC, que obtuvo tres triunfos municipales en 2017, incrementó su representación estatal ganando cinco presidencias municipales. Asimismo, Morena, logro sus primeros cuatro triunfos en la entidad. Finalmente, el PRD también obtuvo un triunfo en la alcaldía de Juárez. De los treinta y ocho presidentes municipales que fueron electos para un periodo corto de un año en 2017, veintinueve fueron postulados para reelegirse, pero sólo veintidos lograron dicho cometido en sus municipios respectivos. De estos, doce eran de las filas del PRI y diez eran militantes del PAN.

También se logro alternancia en once municipios, entre ellos el municipio de Parras, que lo perdió el PVEM frente a la coalición del PT, Morena y PES, aunado al municipio de Piedras Negras, donde triunfó Claudio Brees Garza, de la coalición *Juntos Haremos Historia*, y, en el municipio de Ocampo, donde cambiaron a MC por el PRI. Mientras que el PAN ganó cinco alcaldías que pertenecían al PRI: Abasolo, Cuatro Ciénegas, Sacramento, San Pedro y Villa Unión.

También aumentó el numero de mujeres que fueron alcaldesas en Coahuila, pues lograron en conjunto quince presidencias municipales: Abasolo, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Guerrero, San Buena Aventura, Sacramento, Ocampo, Múzquiz, Hidalgo, San Pedro, Villa Unión, Viesca y Zaragoza.

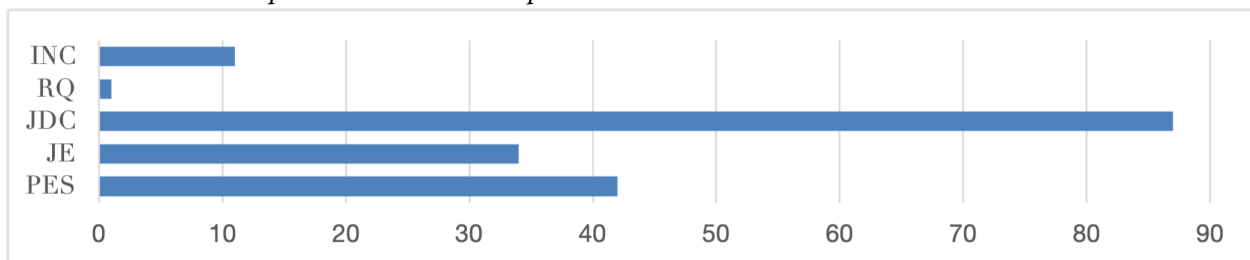
III. ANÁLISIS DE VARIABLES SOBRE EL PROCESO ELECTORAL

1. Tipo de Juicio

Durante el año 2018 se presentaron ciento setenta y cinco medios de impugnación: ochenta y siete Juicios Ciudadanos; treinta y cuatro Juicios Electorales; cuarenta y dos Procedimientos Especiales Sancionadores; un Recurso de Queja y once Cuestiones Incidentales o Laborales, que en total son ciento setenta y cinco. Esta información se muestra en la Gráfica 6 y la Tabla 18.

Gráfica 6

Resoluciones dictadas por el TECZ durante el proceso electoral 2017-2018



Fuente: elaboración propia.

Tabla 18

Resoluciones dictadas por el TECZ durante el proceso electoral 2017-2018

Tipo de Juicio	2018	Porcentaje
Procedimiento Especial Sancionador	42	24%
Juicio Electoral	34	19.5%
Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales de la ciudadanía	87	49.7%
Recurso de Queja/Inconformidad	1	0.5%
Incidentes/conflictos laborales	11	6.3%
Total	175	175

Fuente: elaboración propia.

Por lo anterior, el resto de las variables serán analizadas tomando en cuenta el total de ciento setenta y cinco expedientes, que representan el 100% de resoluciones dictadas en el proceso electoral 2017-2018.

2. Tipo de Recurrente

Igual que en el periodo anterior, el recurrente más común durante el proceso electoral 2016-2017 fueron los partidos políticos con sesenta medios de impugnación presentados, lo que representa el 34.28% del total de casos. En segundo lugar, se contabilizaron cincuenta promociones presentadas por hombres (28.57%). En el tercer lugar de recurrencia, se identificaron treinta y tres juicios iniciados por mujeres, el equivalente al 18.85% del total de casos; le siguen las asociaciones civiles (15.42%); y, finalmente las autoridades electorales, representan el 2.88%, al haber promovido únicamente cinco procedimientos.

Tabla 19

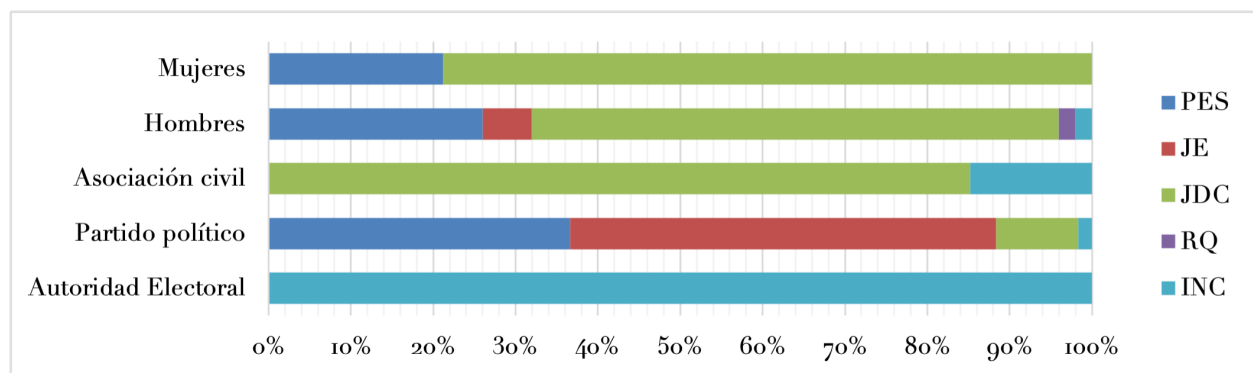
Tipo de recurrente y medio de impugnación presentado (proceso electoral 2017-2018)

Recurrente	Tipo de Juicio					Total
	PES	JE	JDC	RQ	INC	
Asociación civil	0	0	23	0	4	27
Autoridad Electoral	0	0	0	0	5	5
Partido político	22	31	6	0	1	60
Hombres	13	3	32	1	1	50
Mujeres	7	0	26	0	0	33
Total	42	34	87	1	11	175

Fuente: elaboración propia.

Gráfica 7

Tipo de recurrente y medio de impugnación presentado (proceso electoral 2017-2018)



Fuente: elaboración propia.

En la Gráfica 7 se acompaña un apoyo visual en términos porcentuales de acuerdo con el volumen total del tipo de juicios promovidos con relación a la identidad de los promoventes.

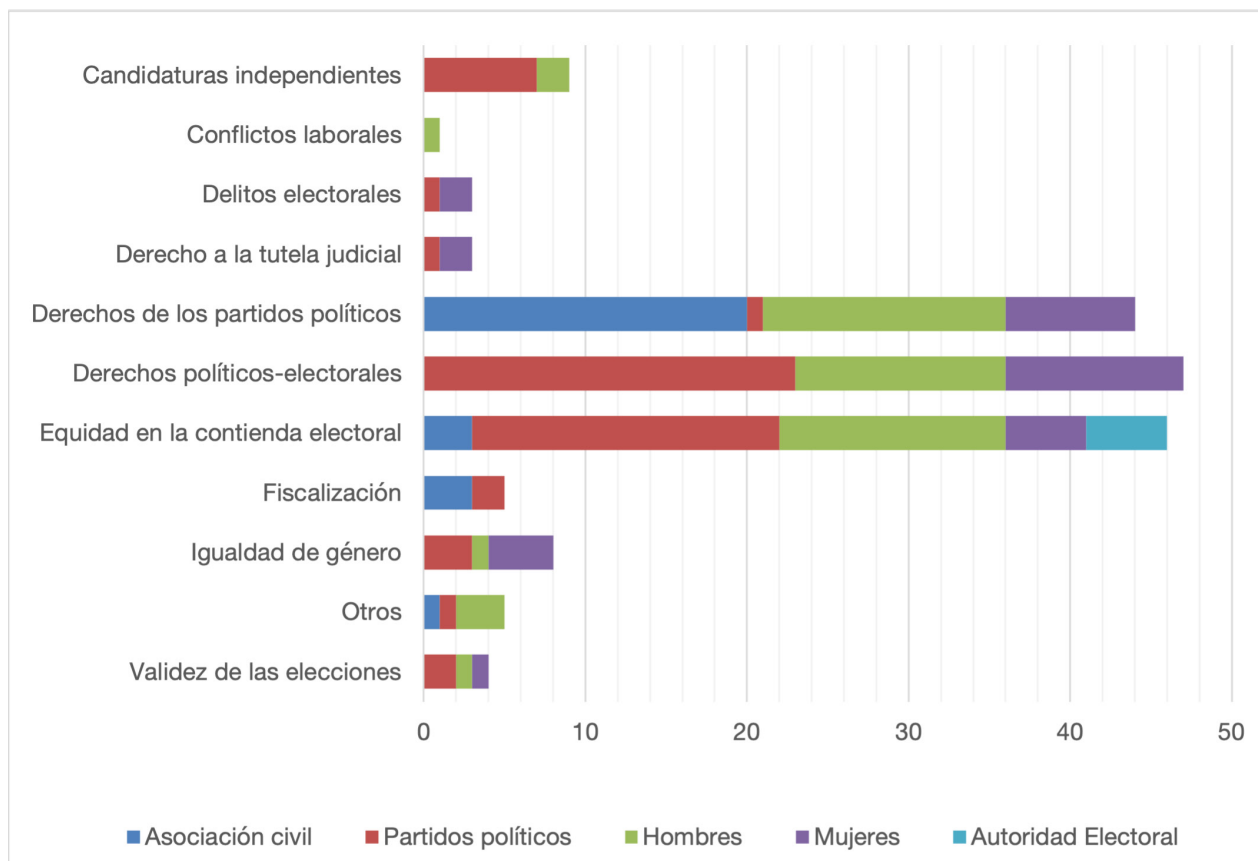
3. Temas de fondo

En cuanto a los temas de fondo que se resolvieron durante este segundo periodo electoral, véanse las cifras capturadas en la Gráfica 8 y Tabla 20. Se observa que abundaron los problemáticas relacionadas con el ejercicio de derechos político-electorales, representando el 26.85% de los temas sobre los que versaron los medios de impugnación presentados en 2018.

Le siguieron cuestiones relacionadas con propaganda electoral, actos anticipados de campaña y neutralidad (26.28%); así como temas relacionados con el derecho que tienen los partidos políticos de postular candidaturas, coaliciones electorales y registro de candidaturas representando el equivalente al 25.1% de la cuota total de solicitudes promovidas en 2018.

Gráfica 8

Temas de fondo por tipo de recurrente de los casos presentados ante el TECZ (2018)



Fuente: elaboración propia.

Tabla 20*Temas de fondo de los casos presentados ante el TECZ (2018)*

Recurrente Temas de fondo	Asociación civil	Autoridad Electoral	Partido político	Hombres	Mujeres	Total
Derecho a la tutela judicial	0	0	1	0	2	3
Conflictos laborales	0	0	0	1	0	1
Equidad en la contienda electoral	3	5	19	14	5	46
Derechos políticos-electorales	0	0	23	13	11	47
Candidaturas independientes	0	0	7	2	0	9
Derechos de los partidos políticos	20	0	1	15	8	44
Infracciones electorales	0	0	1	0	2	3
Validez de las elecciones	0	0	2	1	1	4
Fiscalización	3	0	2	0	0	5
Igualdad de género	0	0	3	1	4	8
Otros	1	0	1	3	0	5
Total	27	5	60	50	33	175

Fuente: elaboración propia.

Un nuevo tipo de recurrente que se identificó en el proceso electoral 2016-2017 fueron las asociaciones civiles, sobre todo reclamando temas relacionados con la constitución de partidos políticos, dichos asuntos equivalen al 74% de total de juicios iniciados. Incluso esta problemática abordada, entre otros asuntos, en los expedientes JDC-20/2018 y JDC-37/2018 acumulados; JDC-21/2018, JDC-38/2018, JDC-141/2018 y JDC-155/2018 acumulados; JDC-23/2018, JDC-40/2018 y JDC-152/2018 acumulados; JDC-24/2018, JDC-33/2018, JDC-140/2017 y JDC-147/2018 acumulados; y JDC-27/2018, JDC-35/2018, JDC-36/2018, JDC-145/2018 y JDC-151/2018 acumulados, todos del 2 de agosto de 2018, permitieron que el TECZ emiti la jurisprudencia 4/2020, de rubro “Procedimientos para la constitución de los partidos políticos locales. Tratándose del requisito de la cuenta bancaria se debe atender a la naturaleza del documento presentado” (14 septiembre 2020).

Por su parte, un número importante de mujeres promovieron temas relacionados con la paridad de género; registro de candidaturas y elecciones intrapatidistas, el equivalente al 85% de sus demandas; mientras que los hombres se interesaron, sobre todo, en temas de registro de candidaturas (62%) y equidad en la contienda electoral (28%). Podría decirse que una variable que se mantuvo constante para las mujeres fue, mayoritariamente, la lucha por el ejercicio de sus derechos políticos, aunque

también comenzaron a litigar otro tipo de cuestiones como las prerrogativas y límites de los derechos de los partidos políticos (TECZ, JDC-73/2018 y 74/2018 acumulados, 28 abril 2018; JDC-69/2018, 30 abril 2018; JDC-176/2018, 26 junio 2018; JDC-181/2018, 3 agosto 2018).

4. Sentencia ciudadana

Respecto a los formatos de sentencias, de los datos recogidos se obtuvo la información que se muestra en la Tabla 21 y la Gráfica 9.

Tabla 21

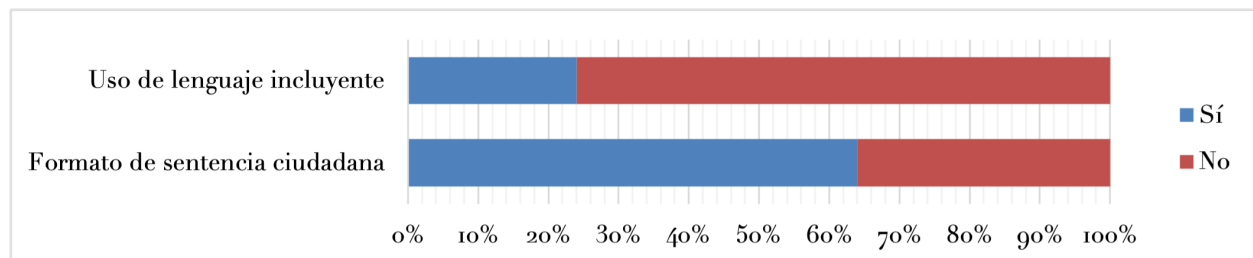
Formato de sentencias y uso de lenguaje incluyente en sentencias emitidas por el TECZ (2018)

Valor	Formato de sentencia ciudadana	Porcentaje	Uso de lenguaje incluyente	Porcentaje
Sí	112	64%	42	24%
No	63	36%	133	76%
Total	175	100%	175	100%

Fuente: elaboración propia.

Gráfica 9

Porcentaje de sentencias ciudadanas y uso de lenguaje incluyente en sentencias del TECZ (2018)



Fuente: elaboración propia.

Aunque el 64% de las sentencias cuentan con las características de una sentencia ciudadana; el 74% de las sentencias emitidas por el TECZ, durante el periodo electoral 2017-2018, presentan un sesgo de género al no utilizar lenguaje incluyente y no sexista.

5. Motivación de las sentencias

Sobre el índice de eficacia de las sentencias del TECZ, en atención a los indicadores sobre el uso de doctrina para construir argumentos y razonamientos de fondo (Tabla 22); el acompañamiento de criterios o precedentes del TEPJF (Tabla 23); el sentido de las sentencias (Tabla 24) y el sentido de los votos emitidos por cada una de las magistraturas al aprobar cada una de las sentencias (Tabla 25)

en relación con el número de casos revisados por un superior jerárquico –ya sea la Sala Regional de Monterrey o a la Sala Superior del TEPJF (Tabla 26)–.

Tabla 22

Uso de doctrina en las sentencias emitidas por el TECZ (2018)

Valor	2018	Porcentaje
Sí	0	0%
No	175	100%
Total	175	100%

Fuente: elaboración propia.

Durante el periodo electoral 2017-2018, no se encontró que las sentencias analizadas hicieran referencia a doctrina jurídica para acompañar argumentos, aunque el índice de señalamiento a precedentes o criterios jurisprudenciales del TEPJF alcanzó el 71.4% de las sentencias del TECZ.

Tabla 23

Reiteración de criterios del TEPJF en las sentencias emitidas por el TECZ (2018)

Valor	2018	Porcentaje
Sí	125	71.4%
No	50	28.6%
Total	175	100%

Fuente: elaboración propia.

Por lo que se refiere al sentido de las sentencias, en relación con el tipo de recurrente que promovió cada medio de impugnación:

Tabla 24

Sentido de las sentencias dictadas por el TECZ durante el proceso electoral 2017-2018

Recurrente	Existencia de infracciones	No existen infracciones	Se desecha o sobresee el juicio	Total
Asociación civil	9	10	8	27
Autoridad electoral	0	3	2	5
Partido político	13	42	5	60
Hombre	6	28	16	50
Mujer	11	15	7	33
Total	39	98	38	175

Fuente: elaboración propia.

De la tabla 24 se puede observar que el TECZ concedió la razón al recurrente en un 22.3% de los casos –prácticamente el mismo porcentaje que en el periodo anterior–; por otro lado, negó la existencia de irregularidades en un 56%; y desechó, o no estudió el fondo del restante 21.7% de las impugnaciones presentadas durante el periodo 2016-2017. Respecto al tipo de recurrente, el TECZ concedió mayormente el amparo de la justicia a favor de las mujeres y asociaciones civiles, concediendo el 33.3% de los medios de impugnación que presentaron, le siguen los partidos políticos con un 21%; y los hombres con un 12%.

Por otro lado, durante 2018, se aprobaron dos casos por mayoría de votos. El primero se presentó al inicio de la campaña donde el candidato Jaime Díaz aceptó el apoyo político del ministro de culto para, después, publicar mensajes en la red social *Facebook* con la leyenda “Una Campaña tomados de la #ManoDeDios” (TECZ, PES/017/2018, 5 junio 2018), una vez analizadas las expresiones proferidas y el momento en que fueron publicadas el TECZ tuvo por inexistentes las infracciones, con el voto en contra de la Magistrada Elena Treviño Ramírez.

En segundo lugar, el expediente TECZ-PES/48/2018 (19 diciembre 2018), sobre la difusión indebida por parte del Ayuntamiento de Piedras Negras de información sobre la construcción de una planta potabilizadora y la aparición de la entonces Presidenta Municipal, Sonia Villarreal, en una rueda de prensa para dar a conocer la realización de la “Feria del Sol”. Dichas acciones a juicio del PT violaban el artículo 41, base III, apartado C, segundo párrafo de la CPEUM, que prohíbe la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral. El TECZ declaró por mayoría de votos la inexistencia de la infracción, al no haberse acreditado la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de veda electoral. No obstante, el Magistrado Ramón Guridi Mijares, emitió un voto particular, al considerar que la conducta de la alcaldesa de Piedras Negras tenía como finalidad la promoción personalizada para contribuir a su postulación como candidata por la figura de la reelección.

Tabla 25

Sentido de los votos emitidos en las sentencias del TECZ (2018)

	2018	Total
Unanimidad	173	173
Mayoría	2	2
Total	175	175

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, de las ciento setenta y cinco sentencias, cincuenta y tres de ellas trascendieron a un tribunal de alzada. En este sentido, cuarenta y cinco sentencias fueron confirmadas o desechadas (85%); y ocho fueron modificadas o revocadas (15%).²⁷

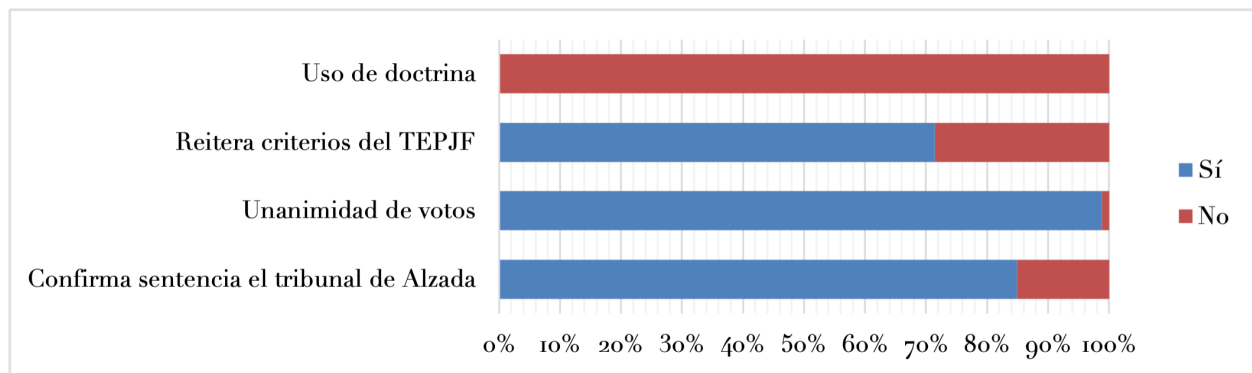
²⁷ Las sentencias del TECZ, de los medios de impugnación iniciados en 2018, que fueron modificadas o revocadas por un Tribunal de Alzada, son las siguientes: PES-11/2018, 19 junio 2018; PES-45/2018, 28 agosto 2018; JDC-43/2018, 12 abril

Tabla 26*Sentencias revisadas por un tribunal del Alzada (2018)*

Año	Tribunal de Alzada			Total
	No aplica	Confirma o desecha	Modifica o Revoca	
2018	122	45	8	175
Porcentaje	69.7%	25.7%	4.6%	100%

Fuente: elaboración propia.

En resumen, considerando un bajo uso de doctrina en las ciento setenta y cinco sentencias analizadas; tomando en cuenta que el 71.4% de ellas sigue, o reconocer la existencia de jurisprudencias o precedentes del TEPJF; y teniendo en cuenta que el TECZ únicamente concedió agravios en el 22.28% de los casos que resolvió, manteniendo criterios de unanimidad de sentencias en el 98.85% de los casos, y habiéndose confirmado el 84.9% de las sentencias revisadas por un superior jerárquico, tal como se ilustra en la Gráfica 10; podemos identificar que se aprecia suficiente motivación en las sentencias emitidas por el TECZ en 2018.

Gráfica 10*Motivación de las sentencias emitidas por el TECZ (2018)*

Fuente: elaboración propia.

2018; JDC-45/2018, 12 abril 2018; JDC-126/2018 y acumulados al 136/2018, 4 mayo 2018; JDC-165/2018, 27 enero 2019; JE-194/2018, 195/2018 y 196/2018 acumulados, 23 agosto 2018; y JDC-214/2018, 28 enero 2019.

IV. CONCLUSIONES PRELIMINARES

En cuanto a los temas relevantes que fueron resueltos por el TECZ en el proceso electoral 2017-2018 destacan los actos anticipados de campaña, propaganda personalizada y proselitismo electoral. Sobre todo, debido a que mucha de la publicidad de los candidatos que fueron electos y que participaron a través de la modalidad de reelección, mantuvieron expuesto su material de campaña, intentando conservar una fuerte presencia en los medios de comunicación. Aunque, cabe mencionar, que la mayoría de estos casos en sede jurisdiccional se resolvieron negando la existencia de infracciones.

Por otro lado, se identificó un incremento en temas relacionados con la paridad de género en la integración de listas de representación proporcional; así como con el registro de candidaturas independientes²⁸, por lo que la promoción de asuntos ante el TECZ se diversificó en comparación con el proceso electoral anterior. Así mismo, un aspecto destacable de este proceso fue la alternancia política que se dió en once municipios y el aumento del número de mujeres que fueron alcaldesas en Coahuila, pues lograron en conjunto catorce presidencias municipales, entre ellas, la de San Buenaventura, Sacramento, Zaragoza, San Pedro de las Colonias, Viesca y Múzquiz, entre otras.

Respecto a la variable *Tipo de Juicio*, se identificó un aumento de 14% en los Juicios Ciudadanos, mientras que los procedimientos especiales disminuyeron 9%. Así mismo, se promovieron incidentes y/o conflictos laborales, un tipo medio de impugnación que no se presentó en el proceso electoral anterior.

En cuanto a la variable tipo de recurrente, hubo un incremento del 13% en la participación de las asociaciones civiles; también se registró un aumento de 3% de hombres; y 7% más mujeres; sin embargo, paralelamente se registró una disminución de 26% de los casos presentados por partidos políticos. Fenómeno es explicable por el aumento de los juicios ciudadanos.

En cuanto al formato de lenguaje ciudadano, se aprecia que en este proceso mejoró 4%; mientras que el uso de lenguaje incluyente disminuyó 7%. Por otro lado, respecto a la motivación de las sentencias, no se registraron variaciones importantes en el uso de doctrina; la reiteración de criterios del TEPJF, o en el sentido de las sentencias emitidas por el TECZ, ni en las revisadas por los tribunales de alzada.

Finalmente, cabe mencionar que el proceso electoral 2017-2018 sería el último llevado a cabo, en el Estado de Coahuila, antes de la contingencia sanitaria, y la implementación de las reglas derivadas de la “nueva normalidad”.

²⁸ Llama la atención que los partidos políticos fueron el tipo de recurrente que más se inconformó contra las candidaturas independientes. Véanse los expedientes TECZ: JE-46/2018; JE-48/2018; JE-50/2018; JE-51/2018; JE-52/2018; JE-53/2018; y JE-56/2018, resueltos todos el 18 abril 2018, a favor de la verificación del apoyo ciudadano de los interesados.

Capítulo 5.

Proceso Electoral 2019-2020

Sumario: I. Marco contextual del proceso electoral. II. Etapas del proceso electoral. 1. Convocatoria y candidaturas. 2. Temas relevantes. a. Suspensión de actividades por COVID-19. b. Lineamientos para juicio en línea y planteamiento de inconformidad. c. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF. III. Análisis de variables sobre el proceso electoral. 1. Tipo de Juicio. 2. Tipo de Recurrente. 3. Temas de fondo. 4. Sentencia ciudadana. 5. Motivación de las sentencias. IV. Conclusiones preliminares.

I. MARCO CONTEXTUAL DEL PROCESO ELECTORAL

Durante el año 2019 y 2020 se llevó a cabo la elección ordinaria donde se renovaron los veinticinco diputados y diputadas que integran el Congreso del Estado de Coahuila: dieciséis de mayoría relativa y nueve por el principio de representación proporcional (artículo 27 y 33 CPECZ).

El proceso electoral destacó porque el PRI tenía mayoría en el Congreso: dieciocho de los treinta y ocho ayuntamientos disponibles en la elección corta de 2018. Sin embargo, a pesar de esa notoria mayoría política en el Estado, El PRI había perdido terreno en las preferencias de los ayuntamientos; su opositor más cercano, la coalición liderada por el PAN, obtuvo diez presidentes municipales, UDC consiguió cinco alcaldes y Morena logró sus primeros cuatro triunfos.

En este contexto, la oposición liderada por el PAN llegaba a la elección 2020, con nueve diputaciones en el recinto legislativo, tres lugares para UDC —todos de mayoría relativa—, dos de Morena y uno del PRD, estos últimos de representación proporcional.

El proceso electoral 2020 es una elección clave de cara a la próxima renovación de la Gubernatura del Estado en tres años más y, sobre todo, considerando que el año de la elección legislativa coahuilense coincidió -junto con la elección de Hidalgo- con la pandemia ocasionada por el virus SARS-Cov2.

II. ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

1. Convocatoria y candidaturas

Esta vez, el proceso electoral formalmente inició el 1 de enero del 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 del CECZ que fue modificado mediante decreto número 329 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 23 de julio de 2019. El 30 de octubre de 2019, el IEC aprobó el calendario para el proceso electoral ordinario (Acuerdo núm. 88/2019).

Posteriormente, el 28 de enero de 2020, se aprobó mediante el Acuerdo núm. 16/2020, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidato o candidata independiente en dicha elección legislativa, con la precisión de que el plazo para recibir las manifestaciones de intención para acceder a este tipo de candidatura correría del 1 al 15 de febrero del referido año. Por su parte, el plazo para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano correría del 1 al 25 de marzo, lo cual, coincidió exactamente con el periodo de precampañas que tienen los partidos políticos para elegir, de entre sus miembros, al candidato oficial en el proceso electoral ordinario.

De manera novedosa en esta elección, solo se presentó formalmente ante el IEC, una coalición entre Morena y el PT, denominada *Juntos Haremos Historia en Coahuila*, con la que pretendían postular candidatos en 8 de los 16 distritos electorales en los que se divide el Estado. Sin embargo, la coalición fue rechazada por dicho instituto el 11 de marzo del 2020, mediante acuerdo IEC/CG/43/2020, al

considerar que el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, carecía de facultad para celebrar convenios de coalición con otros partidos políticos nacionales o locales en el Estado de Coahuila, pues dicha atribución corresponde al Consejo Nacional conforme a lo previsto en el Estatuto de Morena.

Lo anterior, fue recurrido ante el TECZ, (JE/03/2020 y JE/04/2020 acumulados, 30 marzo 2020), donde se confirmó la negativa de registro ya que efectivamente, conforme a las normas estatutarias el partido, la facultad de aprobar los convenios de coalición le corresponde al Consejo Nacional, de ahí la improcedencia del convenio presentado. Dicha resolución fue confirmada por la Sala Regional de Monterrey del TEPJF (SM-JRC-1/2020, 31 julio 2020). Fuera de esta particularidad, el proceso electoral 2019-2020 transcurría con normalidad hasta antes de la declaración de emergencia sanitaria, la cual será descrita a continuación.

2. Temas relevantes

a. Suspensión de actividades por COVID-19

En diciembre de 2019, por primera vez se notificó a la Organización Mundial de la Salud (OMS) el brote de la enfermedad por COVID-19 en Wuhan, China. Posteriormente, el 11 de marzo de 2020, la Oms declaró la pandemia global respecto a la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 y, derivado de lo anterior, declaró la existencia de una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Pasado el tiempo y una vez que los contagios fueron aumentando alcanzando a la mayoría de los países, el 23 de marzo de 2020 se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General del Gobierno de México reconoció la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y estableció las actividades de preparación y respuesta ante la contingencia.

Posteriormente, el 30 de marzo, el Gobierno de México emitió el “Acuerdo por el cual se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS CoV2 (COVID 19)”. Al día siguiente, la Secretaría de Salud Federal decretó diversas medidas extraordinarias para atender la emergencia, entre las que destacan la jornada nacional de sana distancia y la suspensión inmediata de las actividades *no esenciales*. Lo anterior, con la finalidad de disminuir riesgos de contagio en la comunidad, disminuir la carga de la enfermedad, así como sus complicaciones –entre ellas la muerte en la población residente en el territorio nacional.

En el caso de las entidades federativas, el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de su facultad concurrente en materia de enfermedades transmisibles que le obligan a realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control conforme a su deber constitucional de cumplir y hacer cumplir la CPEUM y las leyes federales en materia de salud, publicó un Decreto en el Periódico Oficial del Estado mediante el cual se hizo la declaratoria de emergencia en la entidad ante la inminencia de un desastre biológico-sanitario derivado de la pandemia provocada por la COVID-19, en donde se establecieron las primeras medidas urgentes de prevención, control y vigilancia para el ámbito local

En el mismo sentido, el Ejecutivo de nuestro Estado el 20 de marzo de 2020, emitió el “Acuerdo que establece la integridad, atribución y funcionamiento del Comité Técnico para la prevención,

atención y control de la COVID-19 en el Estado de Coahuila”, que tuvo por objeto establecer las medidas generales para disminuir el riesgo de transmisión de virus respiratorios emergentes como el coronavirus, tanto a nivel comunitario como en los centros de atención a la salud de todos los niveles, así como la supervisión y evaluación de su implementación.

Una vez evaluada la emergencia sanitaria y su impacto en los procesos electorales ordinarios que se celebrarían en el 2020, el 1 de abril, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG83/2020, “por el cual se aprueba ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la Pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2”. En dicho acuerdo, el organismo administrativo ejerció la facultad de atracción para suspender temporalmente el desarrollo del proceso electoral ordinario 2020 en los Estados de Coahuila e Hidalgo. Posteriormente, en cumplimiento a dicha resolución, el Consejo General del IEC, aprobó el acuerdo IEC/CG/57/2020, “por el que se determinan como medidas extraordinarias, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral y aquellos relacionados con el Proceso Electoral ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la Pandemia del Coronavirus COVID-19”.

Tras la publicación de los acuerdos señalados, el proceso electoral 2019-2020, en Coahuila e Hidalgo, quedó formalmente suspendido hasta que existiera el nivel de salubridad necesario para desarrollarlos considerando que, por su naturaleza, dichos procesos implicaban la concentración de un número considerable de personas, lo cual, tomando en cuenta las características del virus COVID-19, representaba un riesgo de salud pública su ejecución. En este contexto, sería hasta el 30 julio de 2020, mediante el acuerdo número 170/2020 del Consejo General del INE, que se autorizaría la reanudación del proceso electoral en los Estado de Coahuila e Hidalgo.

b. Lineamientos para juicio en línea y planteamiento de inconformidad

En ese contexto, el 28 de abril de 2020, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el acuerdo plenario del TECZ, por el cual se autorizó como medida extraordinaria y temporal el uso de tecnologías para presentar y tramitar los juicios del proceso en curso.

Asimismo, se publicaron los lineamientos para el uso de tecnologías de la información y comunicación en la presentación y sustanciación de los medios de impugnación, con la precisión de que se mantendrían vigentes durante la emergencia sanitaria; y únicamente podrán ser ejercidos respecto de los asuntos considerados *urgentes*; es decir, respecto de actos o resoluciones en materia electoral que pudieran ocasionar una violación irreparable a los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

El 20 de abril de 2020, el representante propietario del Partido de la Revolución Coahuilense (PRC) presentó un juicio electoral ante la Sala Regional Monterrey del TEPJF, al considerar que el acuerdo y los lineamientos transgredían los derechos de acceso a la justicia, completa e imparcial; así como a los principios de certeza, objetividad y legalidad, la violación a la seguridad electrónica de las partes, la discrecionalidad del ilícito *urgencia* y la falta de acceso a internet en México, donde

solo el 65% de la población tiene acceso a dicha tecnología, lo cual propiciaba, a juicio del actor, una segmentación social²⁹.

c. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF

Al respecto, la Sala Regional Monterrey, en un primer momento, se declaró incompetente para conocer y resolver el citado juicio electoral, por lo cual, fue remitido a la Sala Superior, planteando una controversia competencial. El 13 de mayo siguiente, la Sala Superior resolvió el expediente SUP-JE-30/2020, en el que determinó confirmar el acuerdo plenario y los lineamientos emitidos por el TECZ para la presentación y sustanciación de los medios de impugnación de carácter urgente.

Por su parte, la Sala Superior estableció que, en lo que respecta a la competencia formal, el TECZ sí contaba con las atribuciones para emitir los acuerdos generales y lineamientos necesarios para su organización y buen funcionamiento; conforme a lo previsto en la ley electoral local, garantizando el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la salud. Así, durante la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, los órganos jurisdiccionales locales tienen el deber de adoptar medidas preventivas en los centros de trabajo y protección al público en general, sin detener su funcionamiento, pues la impartición de justicia es una función esencial que exige que continúe su operatividad en la atención de casos urgentes.

En ese contexto, el uso de tecnologías para la resolución de asuntos urgentes durante la contingencia únicamente constituye una medida adicional al sistema legalmente previsto, en el cual la presentación de los medios de impugnación se tramitan por escrito, de manera física, e incluso, ante esta situación extraordinaria subsiste la posibilidad de acudir al tribunal, si la ciudadanía así lo desea y si las condiciones lo permiten.

La Sala Superior precisó que esta es la única forma de interpretar el acuerdo del TECZ; ya que, de otra manera, se traduciría en que el juicio en línea se convirtiera en un obstáculo para quienes no pueden o no saben usar las herramientas tecnológicas; caso en el cual, la medida, lejos de ser benéfica sería perjudicial.

Por otro lado, en relación con la violación a los principios de certeza y objetividad, la Sala Superior estableció que la determinación de llevar a cabo diligencias por video llamadas para ratificar la firma de la demanda; del informe circunstanciado; de las promociones; o del escrito del tercero interesado constituye una acción válida para garantizar, principalmente, dos derechos fundamentales: el acceso a la justicia y la salud de la población en general. De esta manera, la implementación de un mecanismo digital para la ratificación de firmas está plenamente justificado; dado que, ante la mencionada contingencia sanitaria existe la obligación de flexibilizar ciertos requisitos.

A juicio de la Sala Superior, el TECZ estableció, correctamente, los mecanismos necesarios para cerciorarse de que, quien presente una demanda; informe circunstanciado; escrito de tercero interesado; o promoción en general sea el autor del documento respectivo, dado que un fedatario público del propio TECZ es quien debe identificar plenamente al recurrente.

²⁹ Un informe sobre esta situación se encuentra en: Secretaría de Comunicaciones y Transportes (2019).

De igual forma, respecto a la supuesta violación del principio de certeza derivado de los posibles errores al proporcionar el correo electrónico para las notificaciones virtuales, la Sala Superior determinó que dicha circunstancia no representa una violación al debido proceso; pues los mismos lineamientos establecen que, en principio, es responsabilidad de las partes proporcionar los datos correctos y completos sobre su dirección electrónica, sin que una inconsistencia de esa naturaleza pueda ser reprochable al TECZ.

Así, en caso de error en la información proporcionada por las partes, los propios lineamientos establecieron que éste puede ser subsanado mediante una promoción posterior, en donde se rectifiquen los datos erróneos, a fin de salvaguardar el debido proceso y la garantía de audiencia.

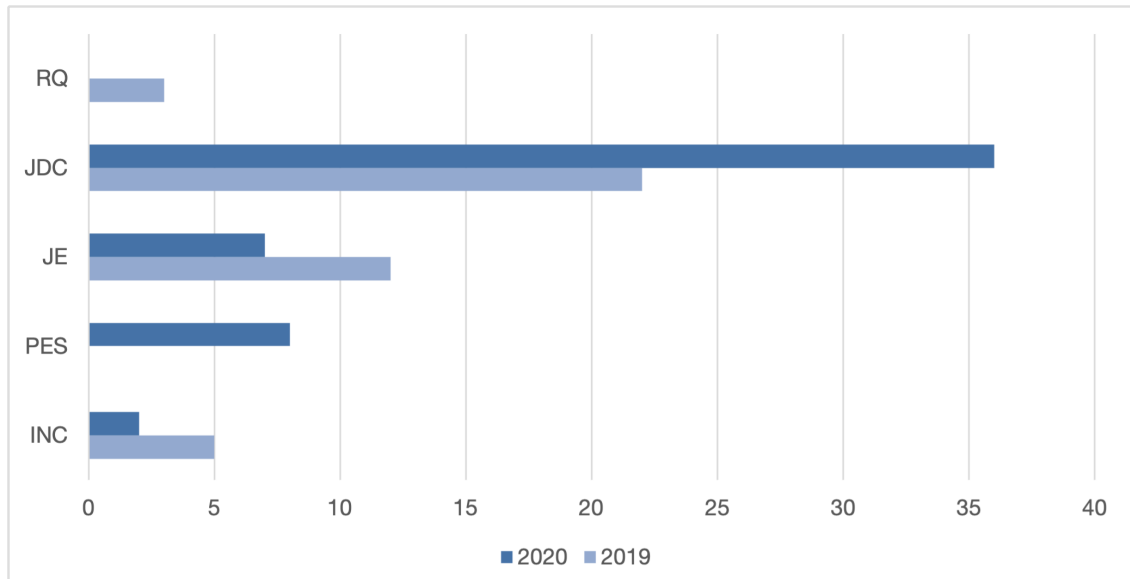
Respecto a que no existe certeza de lo que se va a considerar *urgente* para el TECZ, la Sala Superior determinó que la definición de urgente se refiere a “aquellos actos que de consumarse pudieran volverse irreparables, dañen o hagan nugatorios de manera grave alguno de los derechos político-electorales que se reclaman” (SUP-JE-30/2020: 22). En ese sentido, los agravios son infundados, porque los actos impugnados no vulneran el principio de certeza, debido a que el propio TECZ estableció, en otro acuerdo estrechamente vinculado al impugnado, el concepto de casos urgentes en el contexto de la pandemia y, en consecuencia, los justiciables conocen los criterios a partir de los cuales los casos habrán de ser considerados.

En otras palabras, las medidas adoptadas para regular la presentación y sustanciación de los medios de impugnación no detienen el funcionamiento de la justicia electoral local, sino que son necesarias para no poner en riesgo otro derecho esencial como la salud, tanto de servidores públicos como del público en general.

III. ANÁLISIS DE VARIABLES SOBRE EL PROCESO ELECTORAL

1. Tipo de Juicio

Durante el proceso electoral 2019-2020 fueron presentados noventa y cinco medios de impugnación: cincuenta y ocho Juicios Ciudadanos; diecinueve Juicios Electorales; ocho Procedimientos Especiales Sancionadores; tres Recursos de Queja; y siete Incidentes o Conflictos Laborales. Lo anterior se muestra en la Gráfica 11 y la Tabla 9.

Gráfica 11*Resoluciones dictadas por el TECZ durante el proceso electoral 2019-2020*

Fuente: elaboración propia.

Tabla 27*Resoluciones dictadas por el TECZ durante el proceso electoral 2019-2020*

Tipo de Juicio	2019	2020	Total
Incidentes/Conflictos laborales	5	2	7
Juicio Electoral	12	9	19
Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales de la ciudadanía	22	34	58
Procedimiento Especial Sancionador	0	8	8
Recurso de Queja/Inconformidad	3	0	3
Total	42	53	95

Fuente: elaboración propia.

Por lo anterior, el resto de las variables serán analizadas tomando en cuenta un total de noventa y cinco sentencias, que representa el 100% de resoluciones dictadas en el proceso electoral 2019-2020.

2. Tipo de Recurrente

El tipo de recurrente más común durante 2019-2020 fueron los hombres: con treinta y cinco medios de impugnación presentados, el equivalente al 36.84% del total de casos. En segundo lugar, se identificaron veintitrés promociones presentadas por partidos políticos (24.21%). En el tercer lugar de recurrencia, se identificaron diecisiete juicios iniciados por mujeres (17.89%); luego las asociaciones civiles, que representan el 11.57%, al haber promovido once procedimientos; el 7.36% de los expedientes no muestran los datos del promovente, debido a que se trata de datos sensibles, al ser trabajadores al servicios de la propia autoridad electoral; y el restante 2.13% corresponde a autoridades electorales.

Tabla 28

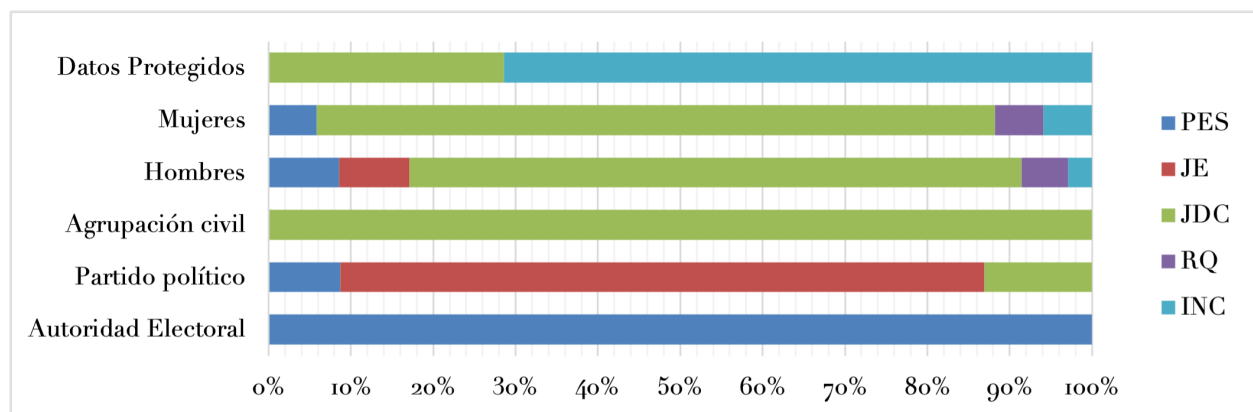
Tipo de recurrente y medio de impugnación presentado (proceso electoral 2019-2020)

Recurrente	Tipo de Juicio										Total
	PES		JE		JDC		RQ		INC		
	2109	2020	2019	2019	2019	2020	2019	2020	2019	2020	
Asociación civil	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	11
Autoridad Electoral	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Datos protegidos	0	0	0	0	1	1	0	0	5	0	7
Partido político	0	2	12	6	0	3	0	0	0	0	23
Hombres	0	3	0	3	4	22	2	0	0	1	35
Mujeres	0	1	0	0	6	8	1	0	0	1	17
Subtotal	0	8	12	9	22	34	3	0	5	2	95
Total	8		21		56		3		7		95

Fuente: elaboración propia.

Gráfica 12

Tipo de recurrente y medio de impugnación presentado (proceso electoral 2019-2020)



Fuente: elaboración propia.

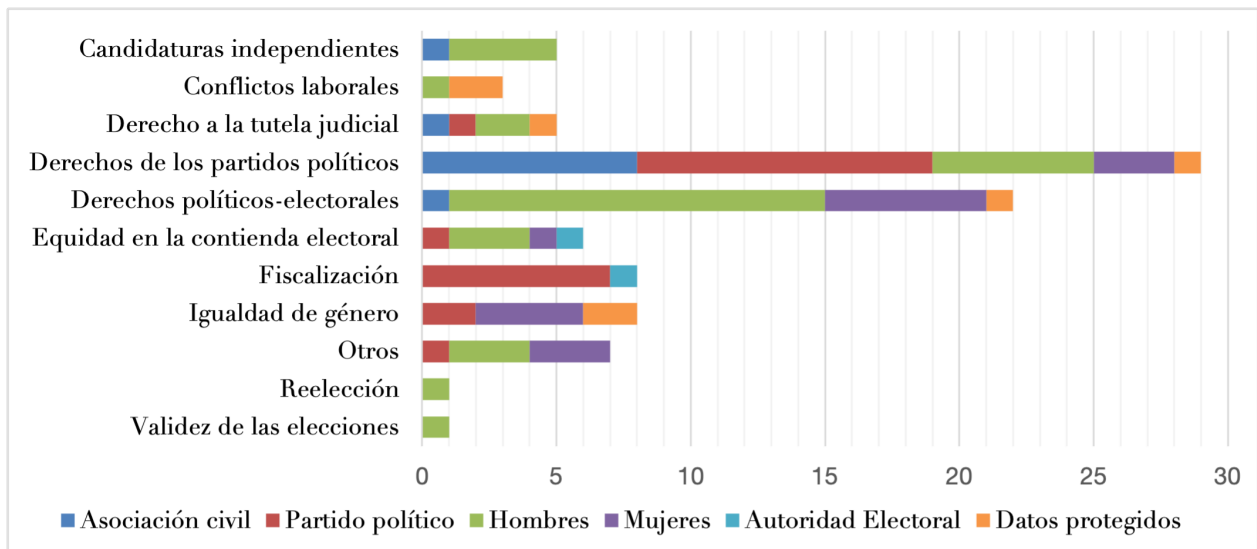
En la Gráfica 12 se acompaña un apoyo visual, en términos porcentuales, de acuerdo con el volumen total del tipo de juicios promovidos por cada uno de los actores legitimados.

3. Temas de fondo

Para identificar a los temas de fondo que se resolvieron durante el tercer periodo electoral a analizar, véanse las cifras capturadas en la Gráfica 13 y Tabla 29. Se observa que se promovieron más Juicios para la protección de los derechos políticos de las y los ciudadanos (equivalente al 23.15%); y, en segundo lugar, con un 30.52%, aquellos relacionados con la presentación y registro de candidaturas, tanto por vía independiente como a través de los partidos políticos.

Gráfica 13

Temas de fondo por tipo de recurrente de los casos presentados ante el TECZ (2019-2020)



Fuente: elaboración propia.

Por otra parte, destacan temas relacionados con fiscalización (8.42%), que se relaciona en parte con la equidad en la contienda (6.31%); se identifican, también, casos de paridad de género, igualdad y no discriminación (8.42%), sobre todo relacionados con la integración de listas de representación proporcional; temas vinculados con la contingencia sanitaria (7.36%), tanto por lo que se refiere a la organización de las elecciones, así como aspectos relacionados con la recolección de apoyo ciudadano en tiempos de pandemia; y tutela judicial (5.26%).

Tabla 29*Temas de fondo de los casos presentados ante el TECZ (2019-2020)*

Recurrente Temas de fondo	Asociación civil		Autoridad Electoral		Partido político		Hombre		Mujer		*	Total
	2019	2020	2019	2020	2019	2020	2019	2020	2019	2020		
Derecho a la tutela judicial	1	0	0	0	0	1	0	2	0	0	1	5
Conflictos laborales	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2	3
Equidad en la contienda electoral	0	0	0	1	0	1	0	3	0	1	0	6
Derechos políticos	1	0	0	0	0	0	2	12	4	2	1	22
Candidaturas independientes	1	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	5
Derechos de los partidos políticos	8	0	0	0	6	5	0	6	0	3	1	29
Validez de las elecciones	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Fiscalización	0	0	0	1	5	2	0	0	0	0	0	8
Igualdad de género	0	0	0	0	1	1	0	0	3	1	2	8
Reelección	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Otros	0	0	0	0	0	1	2	1	0	3	0	7
Subtotal	11	0	0	2	12	11	6	29	7	10	7	95
Total	11		2		23		35		17		7	95

Fuente: elaboración propia.

4. Sentencia ciudadana

En cuanto a los formatos de sentencias, de los datos recogidos se obtuvo la información que se muestra en la Tabla 30 y la Gráfica 14.

Tabla 30

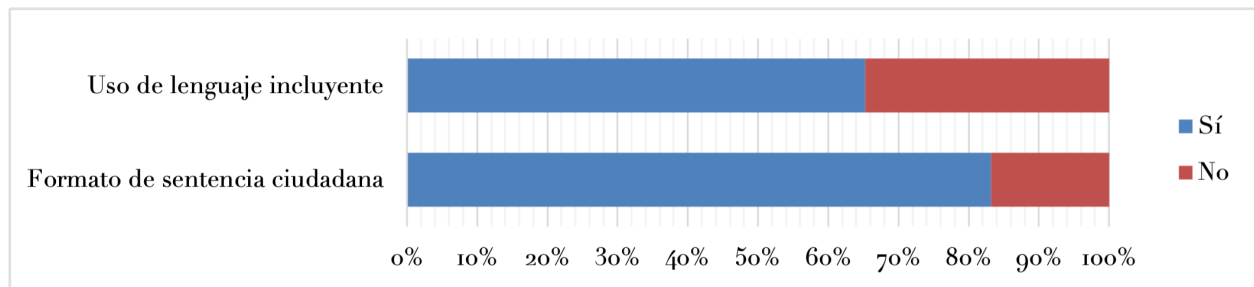
Formato de sentencias y uso de lenguaje incluyente en sentencias emitidas por el TECZ (2019-2020)

Valor	Formato de sentencia ciudadana		Total	Uso de lenguaje incluyente		Total
	2019	2020		2019	2020	
Sí	29	50	79	17	45	62
No	13	3	16	25	8	33
Subtotal	42	53	95	42	53	95
Total		95			95	

Fuente: elaboración propia.

Gráfica 14

Porcentaje de sentencias ciudadanas y uso de lenguaje incluyente en sentencias del TECZ (2019-2020)



Fuente: elaboración propia.

En comparación con el proceso electoral inmediato anterior, se indentificó que el 83.15% de las sentencias cumplen las características de una sentencia ciudadana, lo que se traduce en un aumento positivo de 19 puntos porcentuales en este rubro; mientras que el sesgo de género disminuyó hasta un 41.26%. Esto, significa que hubo una mejora considerable debido a cambios en los formatos de sentencia en el último año.

5. Motivación de las sentencias

Sobre el índice de eficacia de las sentencias del TECZ, relativo a los aspectos sobre el uso de doctrina para construir argumentos y razonamientos de fondo (Tabla 31); el acompañamiento de criterios o precedentes del TEPJF (Tabla 32); el sentido de las sentencias (Tabla 33) y el de los votos emitidos por cada magistratura, al aprobar cada una de las sentencias (Tabla 34) en relación con el número de casos revisados por un superior jerárquico –ya sea la Sala Regional de Monterrey o a la Sala Superior del TEPJF (Tabla 35)–.

Tabla 31

Uso de doctrina en las sentencias emitidas por el TECZ (2019-2020)

Valor	2019	2020	Total
Sí	4	5	9
No	38	48	86
Total	42	53	95

Fuente: elaboración propia.

Respecto al uso de doctrina jurídica, en comparación con los dos procesos electorales anteriores, se identificó un crecimiento del 9.5%. Así mismo, el índice de señalamiento a precedentes o criterios jurisprudenciales del TEPJF se mantuvo en un 77.89% de las sentencias del TECZ.

Tabla 32

Reiteración de criterios del TEPJF en las sentencias emitidas por el TECZ (2019-2020)

Valor	2019	2020	Total
Sí	26	48	74
No	16	5	21
Total	42	53	95

Fuente: elaboración propia.

Por lo que se refiere al sentido de las sentencias, en relación con el tipo de recurrente que promovió cada medio de impugnación:

Tabla 33

Sentido de las sentencias dictadas por el TECZ durante el proceso electoral 2019-2020

Recurrente	Existencia de infracciones		No existen infracciones		Se desecha o sobresee el juicio		Total
	2019	2020	2019	2020	2019	2020	
Asociación civil	3	0	2	0	6	0	11
Autoridad Electoral	0	0	0	2	0	0	2
Datos Protegidos	3	1	1	0	2	0	7
Partido político	4	3	4	4	4	4	23
Hombre	1	6	1	8	4	15	35
Mujer	3	2	1	2	3	6	17
Subtotal	14	12	9	16	19	25	95
Total	26		25		44		95

Fuente: elaboración propia.

De la tabla 33 se observa que el TECZ concedió la razón los recurrentes en un 27.36% de los casos; mientras que negó la existencia de irregularidades en un 26.31%; y desechó, o no estudió el fondo del restante, en el 46.33% de las impugnaciones presentadas durante el periodo 2019-2020. En proporción al tipo de recurrente, se observa que, proporcionalmente al número de casos presentados, el TECZ concedió mayormente la razón a hombres y partidos políticos, en un 26.92% de los medios de impugnación que presentaron; les siguieron las mujeres con un 19.23%; un 15.38% para los expedientes con datos protegidos; y el restante 11.55% correspondió a las asociaciones civiles.

Por otro lado, durante el proceso electoral 2019-2020, el total de los proyectos de sentencia se aprobaron por unanimidad; una tendencia hacia la coincidencia que fue aumentando gradualmente, desde 2016 a 2020.

Tabla 34

Sentido de los votos emitidos en las sentencias del TECZ (2019-2020)

Valor	2019	2020	Total
Unanimidad	42	53	95
Mayoría	0	0	0
Total	42	53	95

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, de las noventa y cinco sentencias emitidas por el TECZ durante el proceso electoral 2019-2020, treinta y un de ellas trascendieron a un tribunal de alzada. En este sentido, veintiocho sentencias fueron confirmadas (90.3%); y tres fueron modificadas o revocadas, el equivalente al 9.7% de los expedientes supervisados.

Tabla 35

Sentencias revisadas por un tribunal del Alzada (2019-2020)

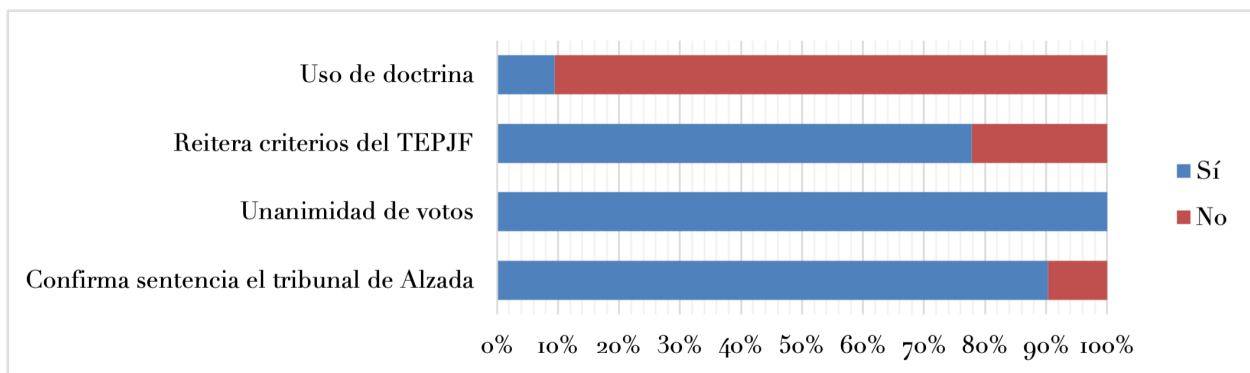
Año	Tribunal de Alzada			Total
	No aplica	Confirma o desecha	Modifica o Revoca	
2019	26	14	2	42
2020	38	14	1	53
Total	64	28	3	95

Fuente: elaboración propia.

De lo anterior, considerando el aumento de casi diez puntos porcentuales en el uso de doctrina especializada en las sentencias; y que el 77.89% de ellas consideran líneas jurisprudenciales o precedentes del TEPJF; teniendo en cuenta que el TECZ únicamente concedió agravios en el 27.36% de los casos que resolvió, manteniendo un 100% de unanimidad en la aprobación de los proyectos de sentencia, y habiéndose confirmado el 90.32% de las sentencias revisadas por un superior jerárquico –tal como se ilustra en la Gráfica 15–, podemos evaluar de manera positiva la construcción de las sentencias emitidas por el TECZ.

Gráfica 15

Motivación de las sentencias emitidas por el TECZ (2019-2020)



Fuente: elaboración propia.

IV. CONCLUSIONES PRELIMINARES

Durante el proceso electoral 2019-2020 se renovaron a los integrantes del Congreso, por lo que no se identifican temas que usualmente eran recurrentes, como el registro de partidos políticos; también se aprecia una reducción en veintiocho puntos porcentuales de las cuestiones relacionadas con la equidad en la contienda, actos anticipados de campaña y neutralidad gubernamental. En lo que más se concentró el TECZ fue en resolver temas relacionados con la presentación de candidaturas.

En conjunto, las elecciones para el periodo 2019-2020 fueron atípicas y significaron un reto tanto para las autoridades administrativas electorales como para las jurisdiccionales de los Estados de Coahuila e Hidalgo. Del mismo modo, el TEPJF se enfrentó a múltiples desafíos que se relacionan con acceso a la justicia hasta la tutela del ejercicio de los derechos políticos en tiempos de pandemia. De esta manera, las elecciones del último proceso electoral analizado representan un hito para la justicia electoral abierta.

En comparación con los procesos electorales anteriores se presentaron menos medios de impugnación –aproximadamente 60%–. Por otro lado, en el contexto de la contingencia sanitaria, el proceso electoral destacó por la implementación de lineamientos especiales para la justicia digital, y los porcentajes de existencia e inexistencia de infracciones se ubicaron por debajo de los casos sobreesidos.

Por otro lado, se observó un mayor compromiso institucional y acatamiento a las normativas de paridad de género, como criterio mínimo de participación y no como un tope máximo. Por ejemplo, uno de los candidatos promovió un medio de impugnación señalando que a su juicio las mujeres se encontraban sobrerrepresentadas y, por lo tanto, solicitaba ajustes a favor de los hombres y la inaplicación de la regla 17 de los Lineamientos de paridad de género³⁰. Al respecto, el TECZ resolvió que no había lugar a la realizar un ajuste de este tipo en razón de la supuesta subrepresentación de hombres toda vez que la representación igualitaria de las féminas es un piso mínimo y no un techo máximo. (JE-132/2020 y acumulados, 13 noviembre 2020). Esto trajo consigo una mayor representación e integración de una identidad política de las mujeres.

Finalmente, es importante mencionar que el 12 de junio de 2020 se emitió el Acuerdo Plenario que por el cual se aprobaron los Lineamientos para la integración, conformación, y sistematización de la jurisprudencia y tesis aisladas del TECZ, haciéndose públicas siete jurisprudencias y noventa y ocho tesis aisladas que constituyen los precedentes de la justicia electoral local. Esto beneficia, sin duda, la transparencia y la justicia abierta. El restos de variables, y su relación con otros procesos electorales, serán analizadas en el siguiente capítulo.

³⁰ Véase el Acuerdo del Consejo General del IEC núm. IEC/CG/93/2019 (30 octubre 2019), denominado “Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de Diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020” (Lineamientos)

Capítulo 6

Análisis de la actividad jurisdiccional del TECZ

SUMARIO: I. Concentrado de datos de las sentencias del TECZ (2016-2020). 1. Tipo de Juicio. 2. Tipo de Recurrente. 3. Temas de fondo. 4. Sentencia ciudadana. 5. Motivación de las sentencias. II. Perfiles de las magistraturas del TECZ (2016-2020). 1. Tipo de Juicio. 2. Temas de fondo. 3. Sentencia ciudadana. 4. Motivación de las sentencias.

I. CONCENTRADO DE DATOS DE LAS SENTENCIAS DEL TECZ (2016-2020)

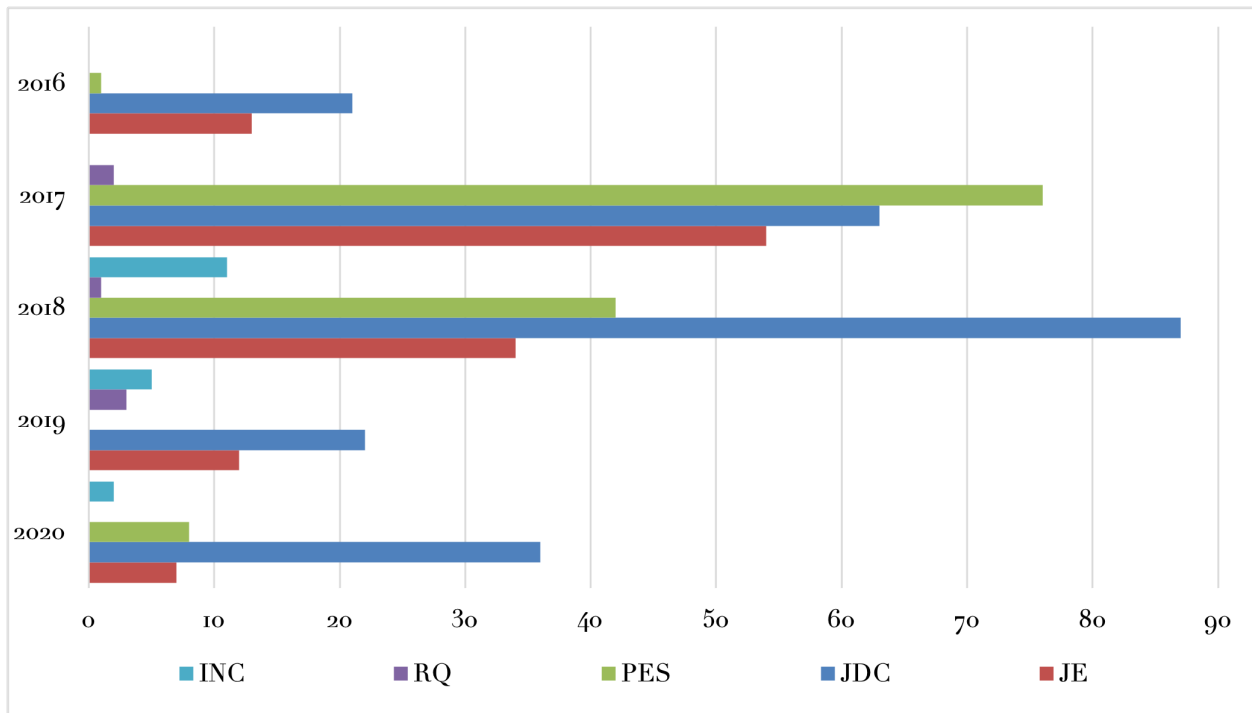
A continuación, se presentarán las estadísticas globales de la actividad del TECZ, desde su constitución en diciembre de 2015 hasta diciembre de 2020. Se muestran los datos generales en lo individual, desarrollado en atención a cinco variables: tipo de juicio, tipo de recurrente, temas de fondo, sentencia ciudadana y motivación de las sentencias (Tablas 4, 5, 6, 7 y 8).

1. Tipo de Juicio

En los tres capítulos anteriores se analizaron quinientas sentencias resueltas a nivel local en el Estado de Coahuila, durante el periodo de 2016 a 2020, según el universo de sentencias delimitado y establecido en la Tabla 3 la información se desglosa de la siguiente manera:

Gráfica 16

Medios de impugnación promovidos ante el TECZ (2016-2020)



Fuente: elaboración propia.

De los quinientos medios de impugnación presentados ante el TECZ se identificaron: doscientos veintiséis JDC (45.2%); ciento veintinueve PES (25.8%); ciento veintidós JE (24.4%); diecisiete INC (3.4%); y seis RQ (1.2%), por lo anterior, el resto de las variables se analizarán tomando en cuenta esta cantidad.

2. Tipo de Recurrente

El recurrente más común durante el periodo analizado fueron los partidos políticos con doscientos veintidós medios de impugnación presentados, el equivalente al 44.4% del total de casos. En segundo lugar, se identificaron ciento cuarenta y cuatro promociones presentadas por hombres (28.8%). En el tercer lugar de recurrencia, se identificaron setenta y siete juicios iniciados por mujeres (15.4%); luego las asociaciones civiles, que representan el 8.6%, al haber promovido cuarenta y tres procedimientos; finalmente, las autoridades electorales y los expedientes con datos protegidos representan el 1.4% cada uno.

Tabla 36

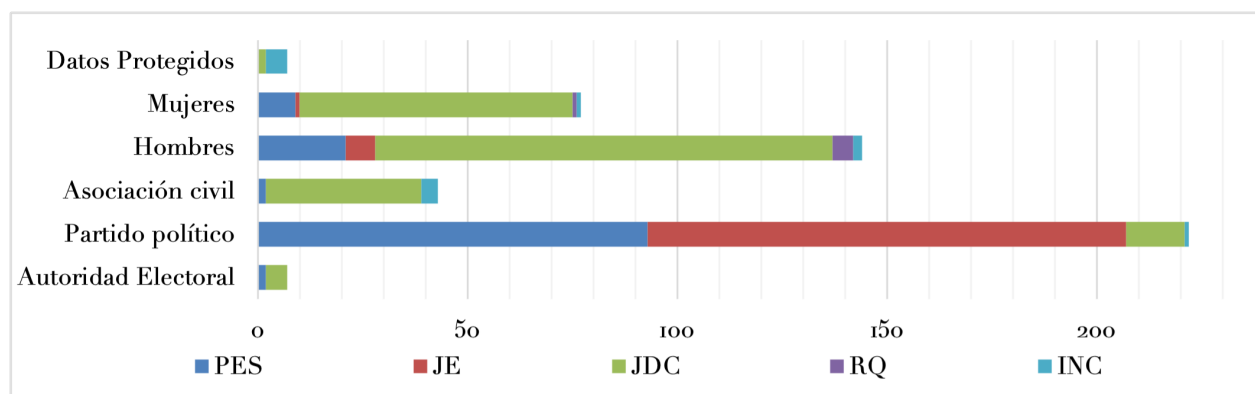
Tipo de recurrente y medio de impugnación presentados ante el TECZ (2016-2020)

Recurrente	Tipo de Juicio					Total
	PES	JE	JDC	RQ	INC	
Asociaciones civiles	2	0	37	0	4	43
Autoridad Electoral	2	0	5	0	0	7
Partidos políticos	93	114	14	0	1	222
Hombres	21	7	109	5	2	144
Mujeres	9	1	65	1	1	77
Datos protegidos	0	0	2	0	5	7
Total	127	122	227	6	18	500

Fuente: elaboración propia.

Gráfica 17

Tipo de recurrente y medio de impugnación presentado (2016-2020)



Fuente: elaboración propia.

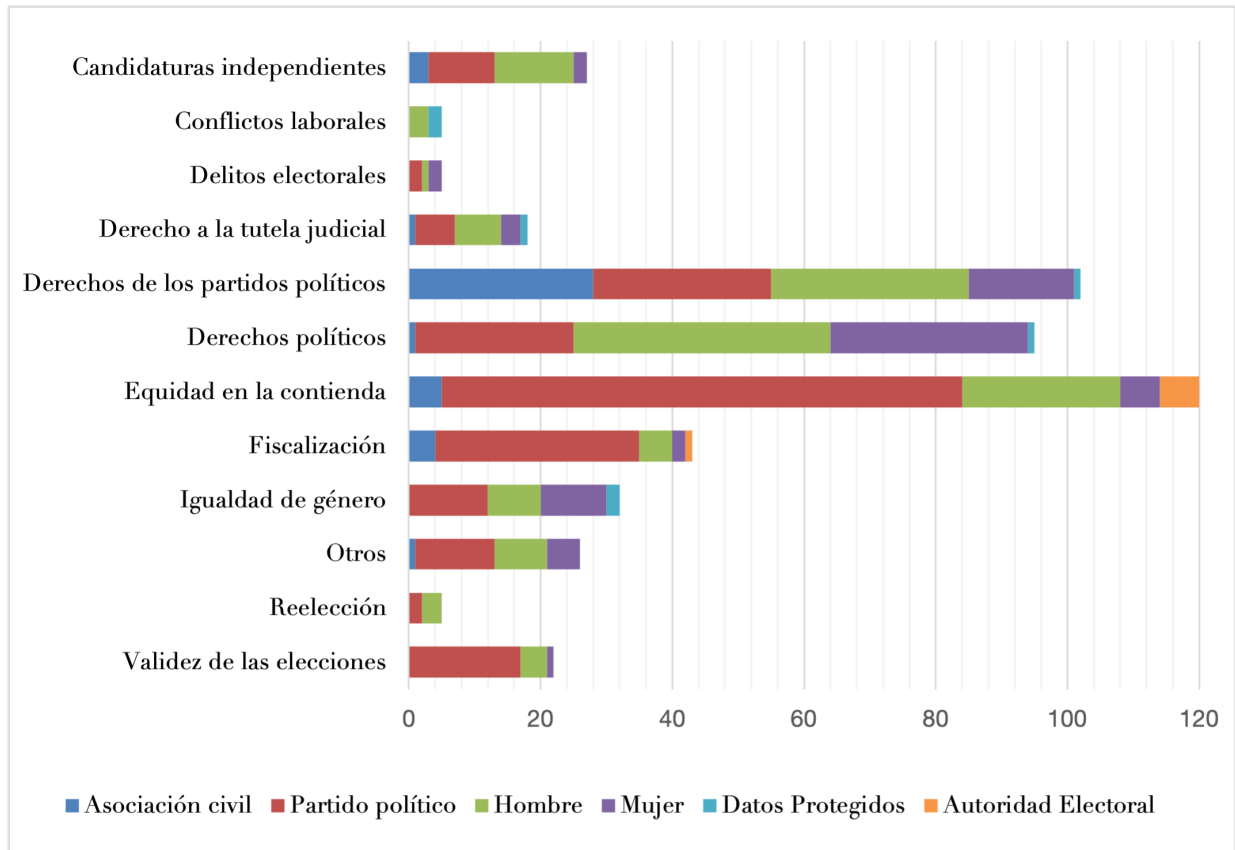
En la Gráfica 17 se acompaña un apoyo visual en términos porcentuales de acuerdo con el volumen total del tipo de juicios promovidos durante el periodo 2016-2020, lo cual nos servirá de referencia para el cruce final de datos una vez presentadas el resto de variables.

3. Temas de fondo

En cuanto a los temas de fondo resueltos por el TECZ, véanse las cifras capturadas en la Tabla 37 y Gráfica 18. En términos globales, el tema electoral más recurrente en el Estado de Coahuila ha sido la equidad en la contienda, el equivalente a 24% de los quinientos casos analizados. Cabe mencionar que esta tendencia representó, sobre todo, a las campañas y precampañas electorales de los procesos de 2017 y 2018, los cuales se caracterizaron por intentar establecer un equilibrio de participación entre los diversos actores políticos involucrados.

Gráfica 18

Temas de fondo por tipo de recurrente de los casos presentados ante el TECZ (2016-2020)



Fuente: elaboración propia.

En segundo lugar, las temáticas relacionadas con el derecho de asociación y la afiliación a partidos políticos; así como las elecciones intrapartidistas, el registro de candidaturas y la integración de listas de representación proporcional, representan el 20.4% del total de medios de impugnación presentados; y en tercer lugar se encuentran los juicios promovidos por la afectación de derechos políticos, que equivalen al 19% del total.

Tabla 37

Temas de fondo de los casos presentados ante el TECZ (2016-2020)

Temas de fondo	Asociación civil	Autoridad Electoral	Partido político	Hombre	Mujer	*	Total
Derecho a la tutela judicial	1	0	6	7	3	1	18
Conflictos laborales	0	0	0	3	0	2	5
Equidad en la contienda	5	6	79	24	6	0	120
Derechos políticos	1	0	24	39	30	1	95
Candidaturas independientes	3	0	10	12	2	0	27
Derechos de los partidos políticos	28	0	27	30	16	1	102
Infracciones electorales	0	0	2	1	2	0	5
Validez de las elecciones	0	0	17	4	1	0	22
Fiscalización	4	1	31	5	2	0	43
Igualdad de género	0	0	12	8	10	2	32
Reelección	0	0	2	3	0	0	5
Otros	1	0	12	8	5	0	26
Total	43	7	222	144	77	7	500

Fuente: elaboración propia.

En menor proporción, pero representando un espectro importante de las resoluciones del TECZ, los temas sobre fiscalización representaron el 8.6%; los de igualdad de género (paridad o violencia política), 6.4%; y las candidaturas independientes representaron al 5.4% del total de casos revisados.

4. Sentencia ciudadana

Por lo que respecta a los formatos de sentencias, la información obtenida se muestra en la Tabla 38 y la Gráfica 19.

Tabla 38

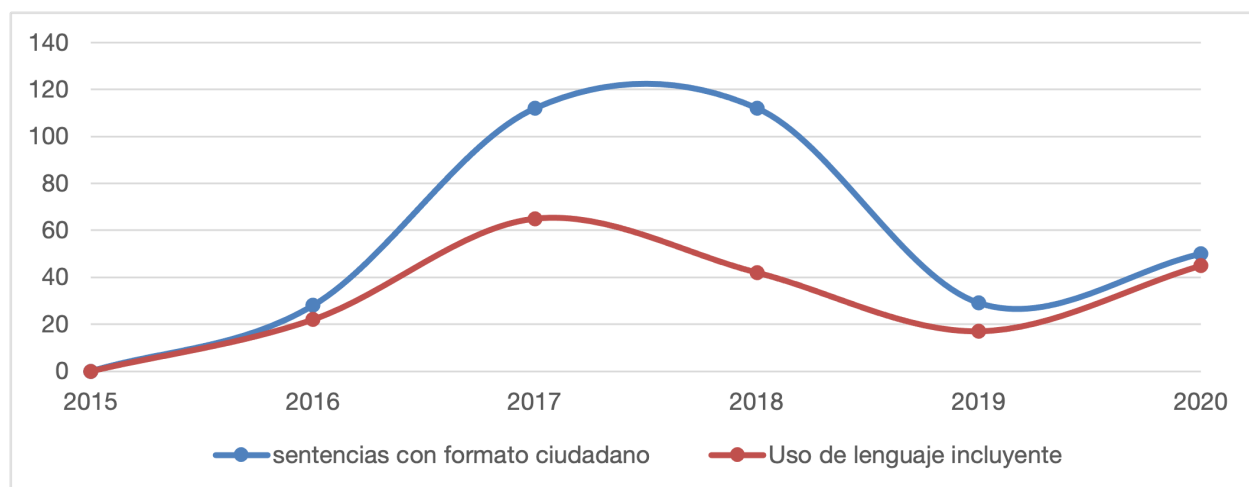
Formato de sentencias y uso de lenguaje incluyente en sentencias emitidas por el TECZ (2016-2020)

Valor	Formato de sentencia ciudadana	Porcentaje	Uso de lenguaje incluyente	Porcentaje
Sí	331	66.2%	191	38.2%
No	169	33.8%	309	61.8%
Total	500	100%	500	100%

Fuente: elaboración propia.

Gráfica 19

Relación histórica de las sentencias con formato ciudadano y el uso de lenguaje incluyente en sentencias del TECZ (2016-2020)



Fuente: elaboración propia.

En el historial general de los formatos de sentencias y el uso de lenguaje incluyente y no sexista, se identificó un punto de equilibrio en el proceso electoral de 2019-2020, en donde se redujo el sesgo de género que se venía presentando en los dos primeros procesos electorales analizados, al menos desde el punto de vista formal.

5. Motivación de las sentencias

Sobre el índice de eficacia que mantuvieron las sentencias del TECZ, se recogen cinco aspectos importantes: uso de doctrina para construir argumentos y razonamientos de fondo (Tabla 39); acompañamiento de criterios o precedentes del TEPJF (Tabla 40); sentido de las sentencias (Tabla 41) y sentido de los votos emitidos por cada una de las magistraturas al aprobar las sentencias (Tabla 42) y el número de casos revisados por un superior jerárquico –la Sala Regional de Monterrey o Sala Superior del TEPJF- (Tabla 43).

Tabla 39

Uso de doctrina en las sentencias emitidas por el TECZ (2016-2020)

Valor	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Sí	1	0	0	4	5	1
No	34	195	175	38	48	499
Total	35	195	175	42	53	500

Fuente: elaboración propia.

Se identificó que, por lo general, el TECZ no suele hacer referencia a conceptos o términos provenientes de la doctrina jurídica como tal, aunque sí suele fundamentar sus argumentos en la jurisprudencia emitida por el TEPJF, siendo que al menos en un 74.4% se mencionaron precedentes y casos concretos resueltos tanto por alguna de las Salas Regionales o por la Sala Superior.

Tabla 40

Reiteración de criterios del TEPJF en las sentencias emitidas por el TECZ (2016-2020)

Valor	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Sí	32	141	125	26	48	372
No	3	54	50	16	5	128
Total	35	195	175	42	53	500

Fuente: elaboración propia.

Por lo que se refiere al sentido de las sentencias, en relación con el tipo de recurrente que promovió cada medio de impugnación, en la Tabla 41 y en la Gráfica 20 se observa que, en promedio, en un 76.6% de los casos el TECZ no concedió la razón a los recurrentes o terminó desechando los asuntos; por lo que en promedio de cada cien casos solo en veintitrés se suelen reconocer la existencia de infracciones a favor de los promoventes.

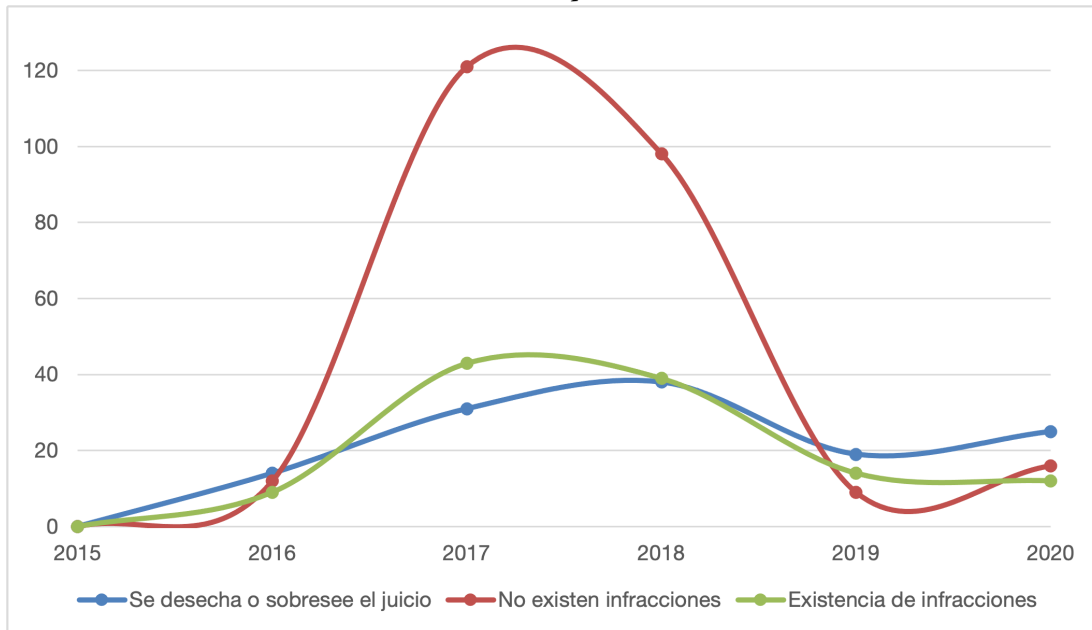
Tabla 41*Sentido de las sentencias dictadas por el TECZ (2016-2020)*

Recurrente	Existencia de infracciones					Total
	2016	2017	2018	2019	2020	
Asociación civil	0	0	9	3	0	12
Autoridad Electoral	0	0	0	0	0	0
Datos Protegidos	0	0	0	3	1	4
Partido político	6	19	13	4	3	45
Hombre	2	17	6	1	6	32
Mujer	1	7	11	3	2	24
Total	9	43	39	14	12	117
Recurrente	No existen infracciones					Total
	2016	2017	2018	2019	2020	
Asociación civil	0	4	10	2	0	16
Autoridad Electoral	0	0	3	0	2	5
Datos Protegidos	0	0	0	1	0	1
Partido político	6	94	42	4	4	150
Hombre	5	15	28	1	8	57
Mujer	1	8	15	1	2	27
Total	12	121	98	9	16	256
Recurrente	Se desecha o sobresee					Total
	2016	2017	2018	2019	2020	
Asociación civil	0	1	8	6	0	15
Autoridad Electoral	0	0	2	0	0	2
Datos Protegidos	0	0	0	2	0	2
Partido político	2	12	5	4	4	27
Hombre	7	13	16	4	15	55
Mujer	5	5	7	3	6	26
Total	14	31	38	19	25	127

Fuente: elaboración propia.

Gráfica 20

Relación histórica del sentido de las sentencias dictadas por el TECZ (2016-2020)

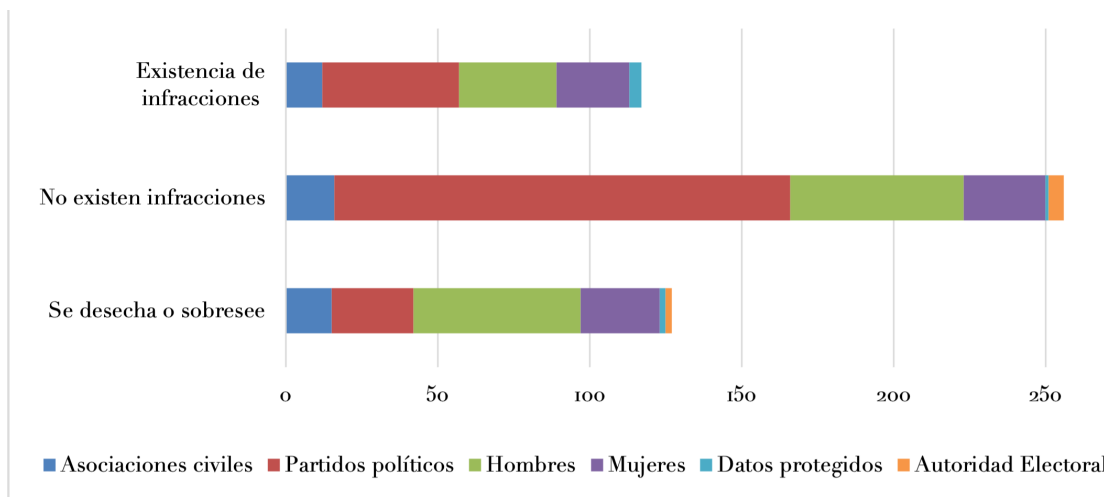


Fuente: elaboración propia.

Por otro lado, es posible clasificar la información de acuerdo al sentido de las sentencias en atención al tipo de recurrente, como se muestra en la Gráfica 21, y de manera desglosada por asociaciones civiles (Gráfica 22); partidos políticos (Gráfica 23); hombres (Gráfica 24); y mujeres (Gráfica 25). Para cada representación se acompaña una interpretación porcentual de los datos respecto a la probabilidad por agente de obtener un fallo positivo, considerando las Tablas 37 y 41.

Gráfica 21

Proporción por tipo de recurrente respecto al sentido de las sentencias del TECZ (2016-2020)

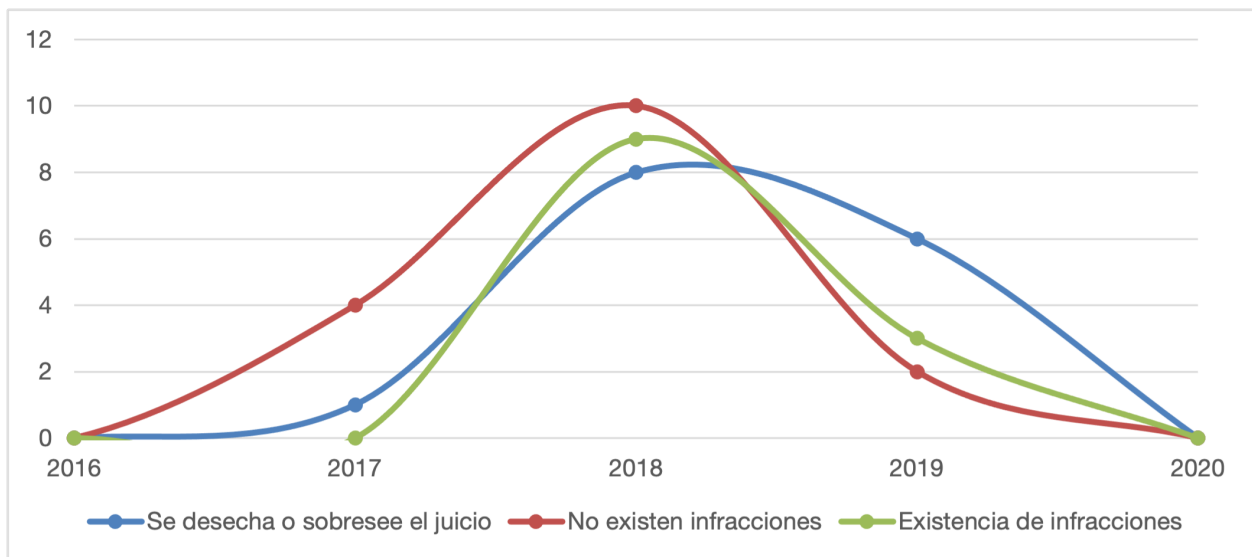


Fuente: elaboración propia.

En la Gráfica 22, se observa que fue en el año 2017 cuando se comenzaron a registrar medios de impugnación promovidos por asociaciones civiles, principalmente para la constitución y registro de partidos políticos. En promedio, estas determinaciones fueron negadas o sobreseídas en un 72%, esto equivale a los cuarenta y tres medios de impugnación. Por lo que se puede afirmar, que en promedio, el TECZ otorgó la razón en casi tres de cada diez medios de impugnación presentados por las agrupaciones o asociaciones de la sociedad civil.

Gráfica 22

Decisiones del TECZ frente a medios de impugnación promovidos por asociaciones civiles (2016-2020)

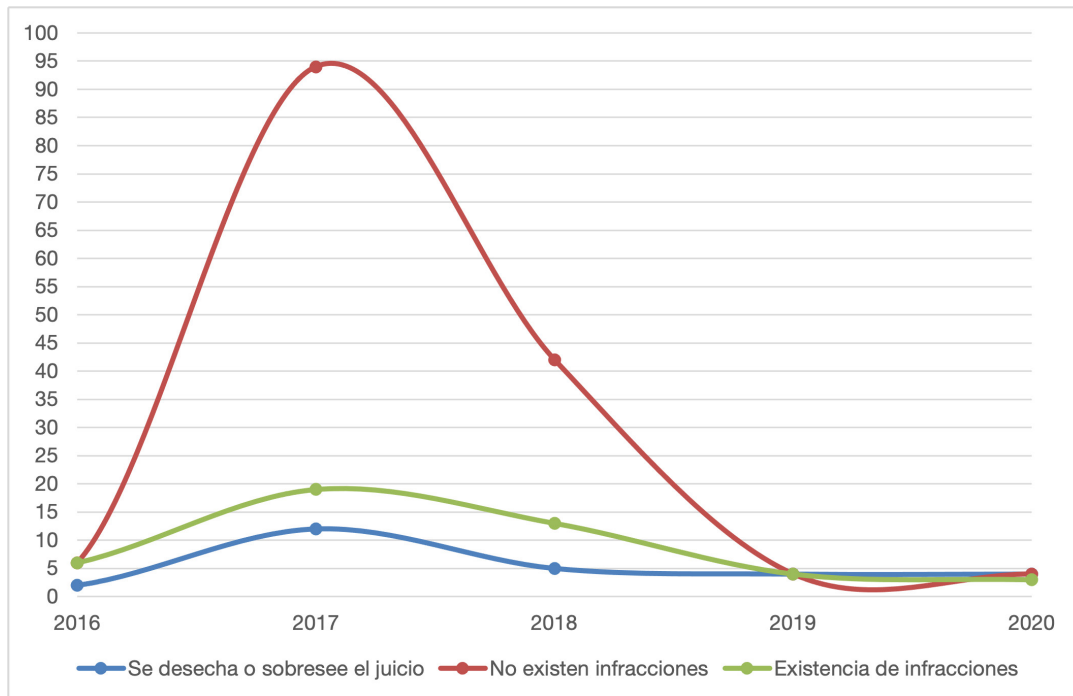


Fuente: elaboración propia.

En la Gráfica 23 se puede observar que, de las doscientas veintidós inconformidades presentadas por los partidos políticos, principalmente por cuestiones relacionadas con la equidad en la contienda, registro de candidatura y validez de las elecciones, fueron negadas o sobreseídas, en un 79.7% de los casos. En otras palabras, solo en dos de cada diez asuntos el TECZ otorgó la razón a las demandas de los partidos políticos.

Gráfica 23

Decisiones del TECZ frente a medios de impugnación promovidos por partidos políticos (2016-2020)

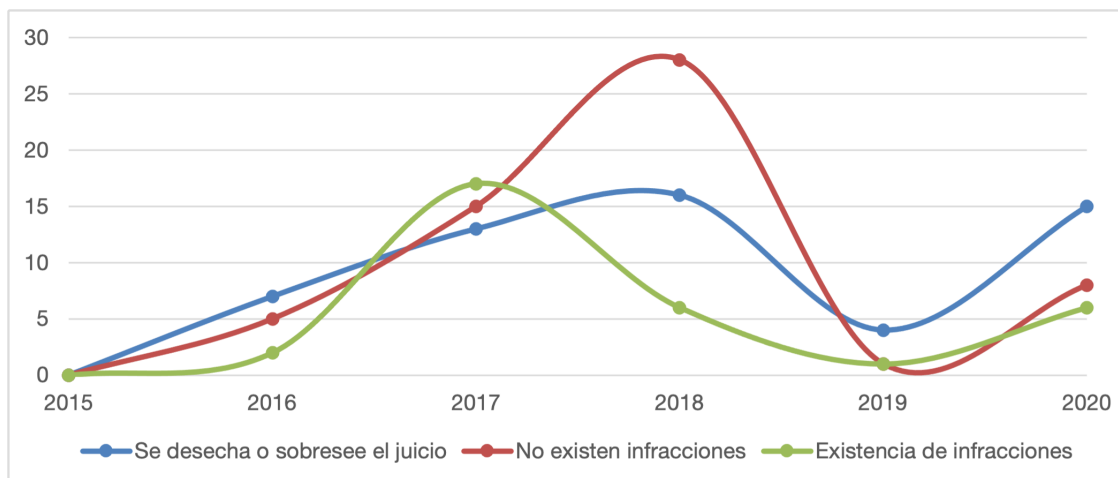


Fuente: elaboración propia.

En lo que respecta a la variable de género, se encontró un patrón similar a la relación de casos presentados por hombres y mujeres. En otras palabras, podemos sostener que, en promedio, de ciento cuarenta y cuatro casos presentados, el TECZ otorgó la razón a los hombres en un 22.2% (Gráfica 24); mientras que, de setenta y siete casos presentados por mujeres, el mismo tribunal resolvió a su favor en un 31.1% de las veces (Gráfica 25).

Gráfica 24

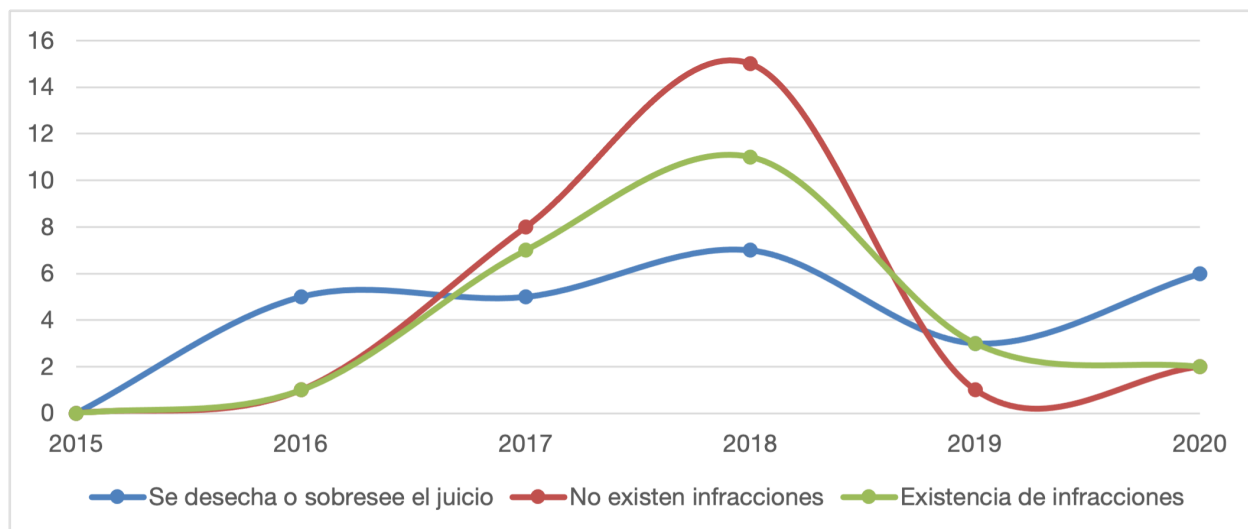
Decisiones del TECZ frente a medios de impugnación promovidos por hombres (2016-2020)



Fuente: elaboración propia.

Gráfica 25

Decisiones del TECZ frente a medios de impugnación promovidos por mujeres (2016-2020)



Fuente: elaboración propia.

Por otro lado, como se muestra en la Tabla 42, durante el periodo 2016-2020, el 98.2% de los proyectos de sentencias se aprobaron por unanimidad de votos, por parte de los integrantes del TECZ; por lo que se puede evidenciar que los criterios de las y los magistrados mantuvieron un alto índice de coincidencia al resolver los problemas jurídicos planteados por las partes, independientemente del sentido de la sentencia.

Tabla 42

Sentido de los votos emitidos en las sentencias del TECZ (2016-2020)

Valor	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Unanimidad	35	188	173	42	53	491
Mayoría	0	7	2	0	0	9
Total	35	195	175	42	53	500

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, de las quinientas sentencias emitidas por el TECZ, ciento sesenta de ellas trascendieron ante un tribunal de alzada. En este sentido, ciento veintiocho sentencias del TECZ fueron revisadas y confirmadas (un 80% del total); y treinta y dos fueron modificadas o revocadas, el equivalente al 20% de los expedientes estudiados. Esta información se muestra en la Tabla 43 y la Gráfica 26.

Tabla 43

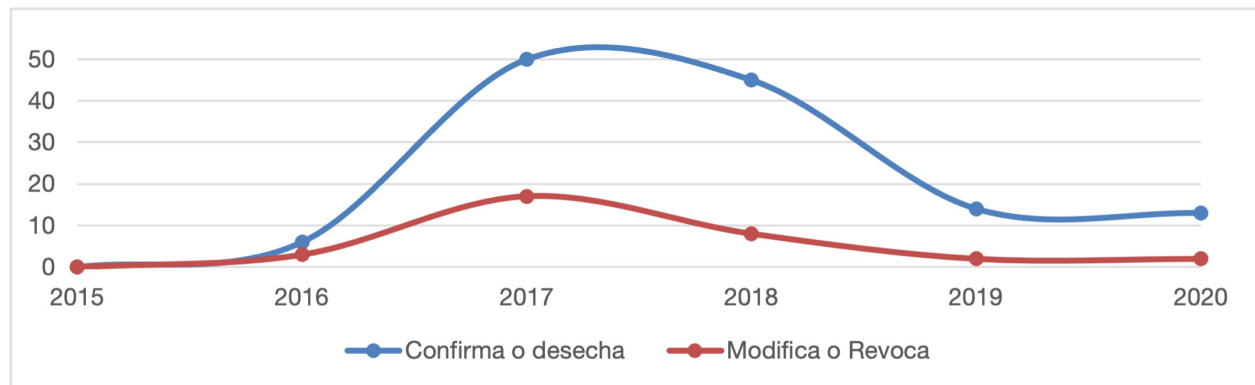
Sentencias revisadas por un tribunal de alzada (2016-2020)

Año	Tribunal de Alzada			Total
	No aplica	Confirma o desecha	Modifica o Revoca	
2016	26	6	3	35
2017	128	50	17	195
2018	122	45	8	175
2019	26	14	2	42
2020	38	13	2	53
Total	340	128	32	500

Fuente: elaboración propia.

Gráfica 26

Relación histórica de las sentencias del TECZ revisadas por un tribunal de alzada (2016-2020)

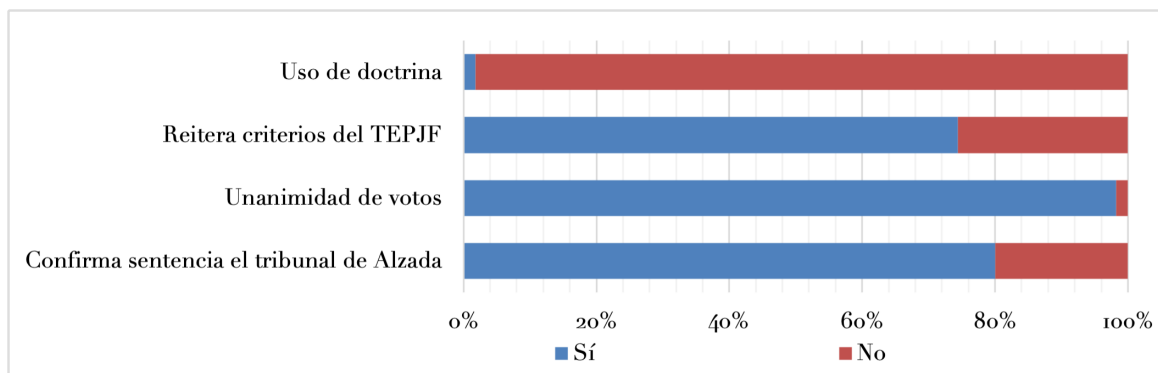


Fuente: elaboración propia.

En el último proceso electoral, se aprecia que fue más frecuente el uso de doctrina jurídica especializada en la argumentación de la resolución de problemas; que el 74.4% de las sentencias siguen líneas jurisprudenciales o precedentes del TEPJF. Asimismo, se aprecia que el TECZ únicamente concedió agravios en el 23.4% de los casos que resolvió, manteniendo un índice del 98.2% de aprobación por unanimidad en los proyectos de sentencia; y habiéndose confirmado el 80% del total de expedientes revisados por un superior jerárquico. En este contexto se puede concluir, en términos generales, que las sentencias son acorde o coincidentes con los criterios de fundamentación y motivación establecidos (Tabla 8), como se ilustra en la Gráfica 27.

Gráfica 27

Motivación de las sentencias emitidas por el TECZ (2016-2020)



Fuente: elaboración propia.

II. PERFILES DE LAS MAGISTRATURAS DEL TECZ (2016-2020)

En lo que sigue, se elabora un perfil de las magistraturas de acuerdo con los resultados estadísticos obtenidos del análisis de las quinientas sentencias. La distribución de ponencias durante el periodo de 2016 a 2020 se recogen en la Tablas 44 y 45, y en la Gráfica 28.

Tabla 44

Proyectos de sentencia presentados por las magistraturas del TECZ (2016-2020)

Ponente	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Valeriano Valdés Cabello	9	81	57	0	0	147
Elena Treviño Ramírez	16	44	62	10	12	144
Ramón Guridi Mijares	10	70	53	15	18	166
Sergio Díaz Rendón	0	0	3	17	22	42
Karla Verónica Félix Neira	0	0	0	0	1	1
Total	127	122	227	42	53	500

Fuente: elaboración propia.

De los tres magistrados y las dos magistradas mencionadas en la Tabla 44, Valeriano Valdés Cabello, Ramón Guridi Mijares y Elena Treviño Ramírez fueron designados por el Senado de la República el 10 de diciembre de 2015 por periodos de tres, cinco y siete años, respectivamente (Boletín núm. 795). Por otro lado, Sergio Díaz Rendón fue nombrado Magistrado, por siete años, el día 20 noviembre 2018, y designado Presidente del Pleno del TECZ, en sustitución de Valeriano Valdés (Acuerdo de la Junta de Coordinación política 2018). Finalmente, Karla Verónica Félix Neira fue designada por siete años el 10 de diciembre de 2020 (Acuerdo de la Junta de Coordinación política 2020).

1. Tipo de Juicio

Al momento de cierre del presente informe, el Magistrado que, estadísticamente, más proyectos de sentencia ha presentado al Pleno del TECZ durante el periodo 2016-2020 ha sido Ramón Guridi Mijares, con ciento sesenta y seis ponencias, el equivalente al 33.2% del total de sentencias; seguido del primer presidente del TECZ, el exmagistrado Valeriano Valdés Cabello, quien durante su estancia de 2015 a 2018, resolvió ciento cuarenta y siete casos, el equivalente al 29.4% del total de sentencias estudiadas.

Tabla 45

Proyectos de sentencias de las magistraturas del TECZ por tipo de juicio (2016-2020)

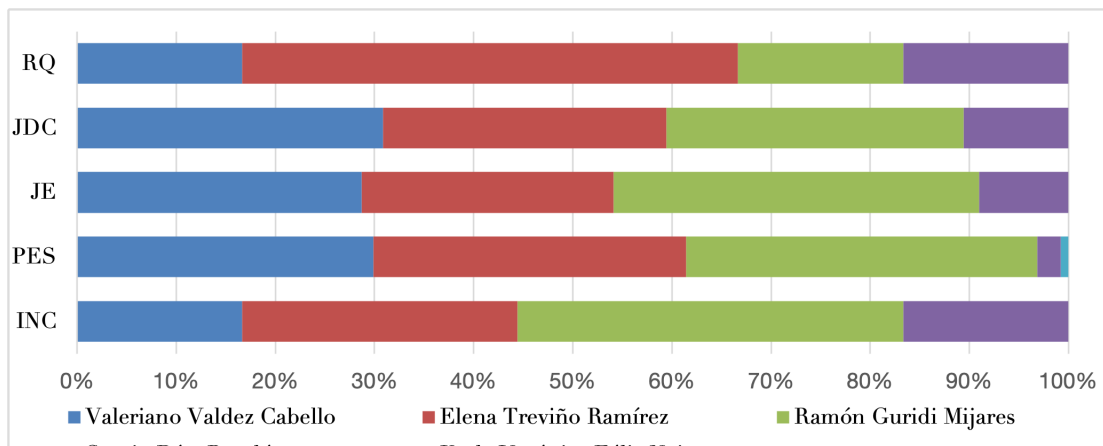
Ponente	PES	JE	JDC	RQ	INC	Total
Valeriano Valdés Cabello	38	35	70	1	3	147
Elena Treviño Ramírez	40	31	65	3	5	144
Ramón Guridi Mijares	45	45	68	1	7	166
Sergio Díaz Rendón	3	11	24	1	3	42
Karla Verónica Félix Neira	1	0	0	0	0	1
Total	127	122	227	6	18	500

Fuente: elaboración propia.

En ese sentido, la participación de la Magistrada Elena Treviño Ramírez representa el 28.8% de la actividad jurisdiccional desde 2016 hasta finales de 2020, al haber presentado ciento cuarenta y cuatro sentencias aprobadas. Mientras que el Magistrado Sergio Díaz Rendón, desde finales de 2018 hasta diciembre de 2020, ha tenido una participación global, que representa el 8.4%. Respecto a la Magistrada Karla Verónica Félix Neira, únicamente se contabilizó un solo caso durante el periodo de análisis de esta investigación (0.2% del total), por lo que no es posible incluirla en las estadísticas generales.

Gráfica 28

Porcentaje por magistratura ponente de las resoluciones aprobadas por el TECZ (2016-2020)

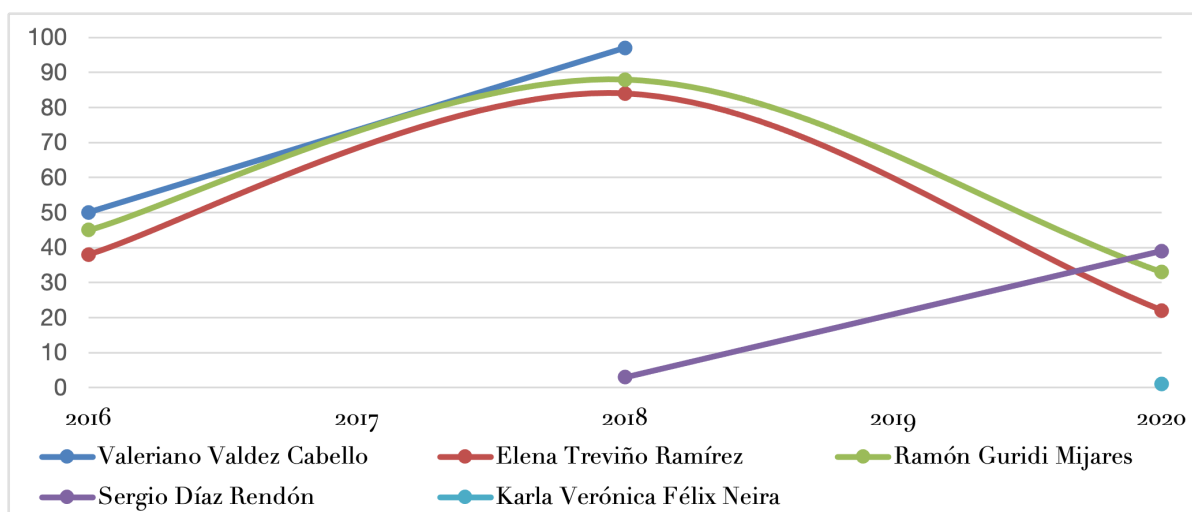


Fuente: elaboración propia.

Por otro lado, resulta llamativo que los magistrados presidentes sigan lo que pareciera un patrón en la asignación de turnos: se encontró que tanto en el exmagistrado presidente Valeriano Valdés Cabello y el Magistrado Sergio Díaz Rendón mantienen una mayoría en la cantidad de casos asignados que resuleven, equivalente a una diferencia de trece puntos porcentuales con relación al número de casos analizados por sus colegas, durante cada periodo electoral acontecido.

Gráfica 29

Ponencias de las magistraturas del TECZ por proceso electoral (2016-2020)



Fuente: elaboración propia.

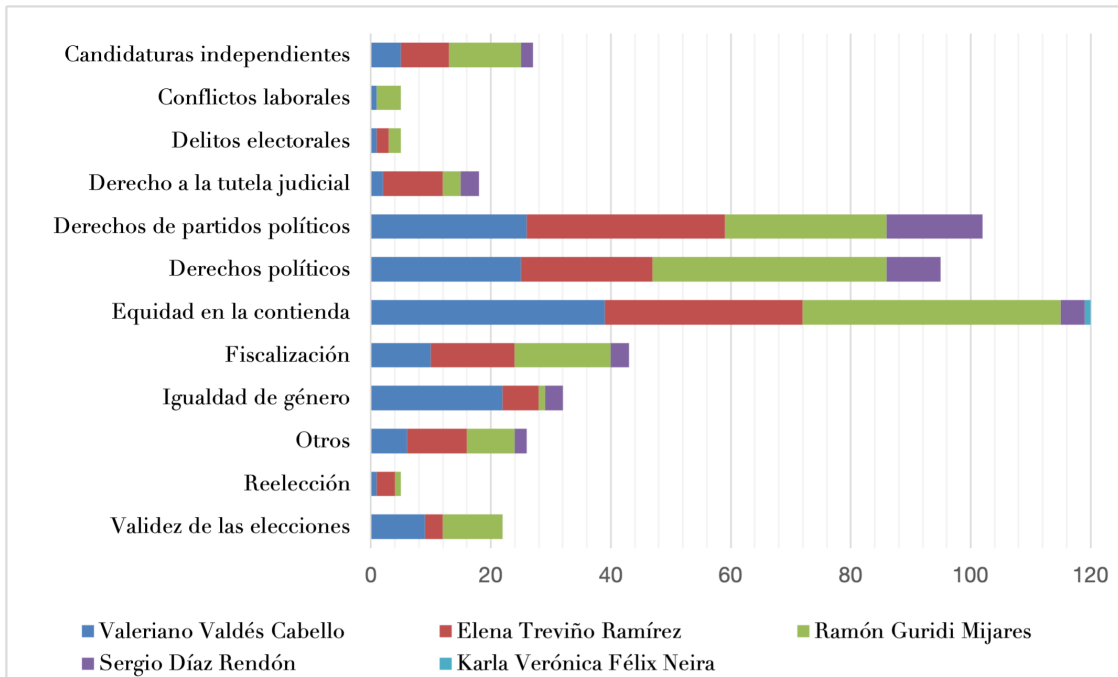
2. Temas de fondo

Por lo que se refiere a los temas desarrollados por cada magistratura en sus proyectos de sentencias durante el periodo comprendido entre 2016 y 2020, véanse las cifras capturadas en la Gráfica 30 y en la Tabla 46. En principio se observa un equilibrio entre la distribución de los temas, al menos en lo que se refiere a la Magistrada Elena Treviño Ramírez y los Magistrados Valeriano Valdés Cabello y Ramón Guridi Mijares, quienes comparten el equivalente al 31% de los casos totales sobre equidad en la contienda y derechos de los partidos políticos de las y los ciudadanos, como el registro de candidaturas.

Por parte del Magistrado Sergio Díaz Rendón, los casos que ha presentado ponencias se refieren, sobre todo, a la asignación de cargos públicos por vía de representación proporcional y registro de candidaturas (21.4%) y autorregulación de los partidos políticos (38%). Mientras que la Magistrada Karla Verónica Félix Neira solamente se ha registrado con un caso sobre equidad en la contienda, lo que representa el cien por ciento de su cuota temática (hasta la fecha de corte de este informe 31 de diciembre de 2020).

Gráfica 30

Temas de fondo por magistratura ponente de los casos presentados ante el TECZ (2016-2020)



Fuente: elaboración propia.

Tabla 46

Temas de fondo de proyectos de sentencia presentados por las magistraturas del TECZ (2016-2020)

Temas de fondo	Valeriano Valdés Cabello	Elena Treviño Ramírez	Ramón Guridi Mijares	Sergio Díaz Rendón	Karla Verónica Félix Neira	Total
Derecho a la tutela judicial	2	10	3	3	0	18
Conflictos laborales	1	0	4	0	0	5
Equidad en la contienda	39	33	43	4	1	120
Derechos políticos	25	22	39	9	0	95
Candidaturas independientes	5	8	12	2	0	27
Derechos de partidos políticos	26	33	27	16	0	102
Infracciones electorales	1	2	2	0	0	5
Validez de las elecciones	9	3	10	0	0	22
Fiscalización	10	14	16	3	0	43
Igualdad de género	22	6	1	3	0	32
Reelección	1	3	1	0	0	5
Otros	6	10	8	2	0	26
Total	147	144	166	42	1	500

Fuente: elaboración propia.

3. Sentencia ciudadana

En cuanto a los formatos de sentencias de las quinientas resoluciones analizadas, se obtuvieron los datos que se concentran en la Tabla 47.

Tabla 47

Formato de sentencias y uso de lenguaje incluyente en sentencias por magistratura (2016-2020)

Magistrado(a) ponente	Formato de sentencia ciudadana		Total	Uso de lenguaje incluyente		Total
	Sí	No		Sí	No	
Valeriano Valdés Cabello	75	72	147	45	102	147
Elena Treviño Ramírez	101	43	144	46	98	144
Ramón Guridi Mijares	118	48	166	70	96	166
Sergio Díaz Rendón	36	6	42	29	13	42
Karla Verónica Félix Neira	1	0	1	1	0	1
Subtotal	331	169	500	191	309	500
Total	500			500		

Fuente: elaboración propia.

Por lo que hace las variables formato de sentencia ciudadana y uso de lenguaje incluyente, se aprecia que el exmagistrado Valeriano Valdés Cabello utilizó en un 51% de sus sentencias formato ciudadano y en 69% de sus resoluciones se aprecia un sesgo de género. Por otra parte el exmagistrado Ramón Guridi Mijares y la Magistrada Elena Treviño Ramírez, mantuvieron índices de sentencias con formato accesible en un 70%; y una carencia de lenguaje incluyente de un 63%, en promedio.

En este sentido, la ponencia que mantiene un promedio más alto en relación con los indicadores de la variable de sentencia ciudadana es la de Sergio Díaz Rendón, de quien se aprecia un índice del 85.7% de formato ciudadano en sus ponencias; y un sesgo de género de apenas el 30% en sus proyectos de sentencia.

4. Motivación de las sentencias

Respecto al índice de eficacia que presentaron las sentencias de cada magistratura, se recogen cinco aspectos importantes relativos al: uso de doctrina para construir argumentos y razonamientos de fondo (Tabla 48); el acompañamiento de criterios o precedentes del TEPJF (Tabla 49); el sentido de los proyectos de sentencias (Tabla 50); y el sentido de los votos emitidos por cada una de las magistraturas al aprobar cada una de las sentencias (Tabla 51), en relación con el número de casos revisados por un superior jerárquico (Tabla 52).

Tabla 48

Uso de doctrina por magistratura en las sentencias aprobadas por el TECZ (2016-2020)

	Valeriano Valdés Cabello	Elena Treviño Ramírez	Ramón Guridi Mijares	Sergio Díaz Rendón	Karla Verónica Félix Neira	Total
Sí	0	3	2	5	0	10
No	147	141	164	37	1	490
Total	147	144	166	42	1	500

Fuente: elaboración propia.

Se identificaron pocos casos en los que se utiliza doctrina para fundamentar los argumentos de fondo, solamente en diez de las quinientas sentencias, el equivalente al 2% del total, se aprecia el uso de este recurso arumentativo. Por otro lado, encontramos que la Magistrada Elena Treviño Ramírez, es quien más suele referir a precedentes o criterios jurisprudenciales del TEPJF, incluyéndolos en el 87% de los casos que resolvió. Mientras que el exmagistrado presidente Valeriano Valdés Cabello utilizó estos criterios en el 59% de sus ponencias.

Tabla 49

Reiteración de criterios del TEPJF por magistratura en las sentencias del TECZ (2016-2020)

Valor	Valeriano Valdés Cabello	Elena Treviño Ramírez	Ramón Guridi Mijares	Sergio Díaz Rendón	Karla Verónica Félix Neira	Total
Sí	87	126	123	35	1	372
No	60	18	43	7	0	128
Total	147	144	166	42	1	500

Fuente: elaboración propia.

Por lo que se refiere al sentido de las sentencias, en relación con la magistratura encargada de los proyectos de sentencia:

Tabla 50*Magistratura y sentido de los proyectos de sentencia aprobados por el TECZ (2016-2020)*

Valor	Valeriano Valdés Cabello	Elena Treviño Ramírez	Ramón Guridi Mijares	Sergio Díaz Rendón	Karla Verónica Félix Neira	Total
Existencia de infracciones	33	30	41	14	0	117
No existen infracciones	83	77	87	7	1	256
Se desecha o sobresee	31	37	38	21	0	127
Total	147	144	166	42	1	500

Fuente: elaboración propia.

De la tabla 50 se puede observar que el Magistrado que más otorgó la razón a los recurrentes fue Ramón Guridi Mijares, en el 35% de las ciento diecisiete sentencias en las que el TECZ reconoció la existencia de infracciones a la normativa electoral entre 2016 y 2020. Aunque, proporcionalmente a los casos que presentados por cada magistratura, fue Sergio Díaz Rendón, quien más ha otorgado la protección de la justicia en el 33.3% de los casos que resolvió. Mientras que el resto de sus colegas dieron la razón al recurrente solamente en el 23.8% de los casos, en promedio.

Por otro lado, el índice de aprobación que tienen las sentencias, de acuerdo con la magistratura encargada de la ponencia, muestra que la Magistrada Elena Treviño Ramírez recibió más votos particulares en sus proyectos de sentencia, esto se traduce en el 3.4% de los ciento cuarenta proyectos de sentencia que presentó al Pleno. En contraste, Sergio Díaz Rendón y Karla Verónica Félix Neira mantienen un cien por ciento de aprobación, en sus proyectos sin votos particulares.

Tabla 51*Sentido de los votos en la aprobación de proyectos de sentencias del TECZ por magistratura (2016-2020)*

Valor	Valeriano Valdés Cabello	Elena Treviño Ramírez	Ramón Guridi Mijares	Sergio Díaz Rendón	Karla Verónica Félix Neira	Total
Unanimidad	145	139	165	42	1	491
Mayoría	2	5	1	0	0	9
Total	147	144	166	42	1	500

Fuente: elaboración propia.

Finalmente, de las quinientas sentencias analizadas, ciento sesenta de ellas trascendieron ante un tribunal de alzada. En la Tabla 52 se muestra una relación de las sentencias revisadas de acuerdo con el Magistrado o Magistrada encargada de la ponencia.

Tabla 52

Sentencias revisadas por un tribunal del Alzada por magistratura ponente (2016-2020)

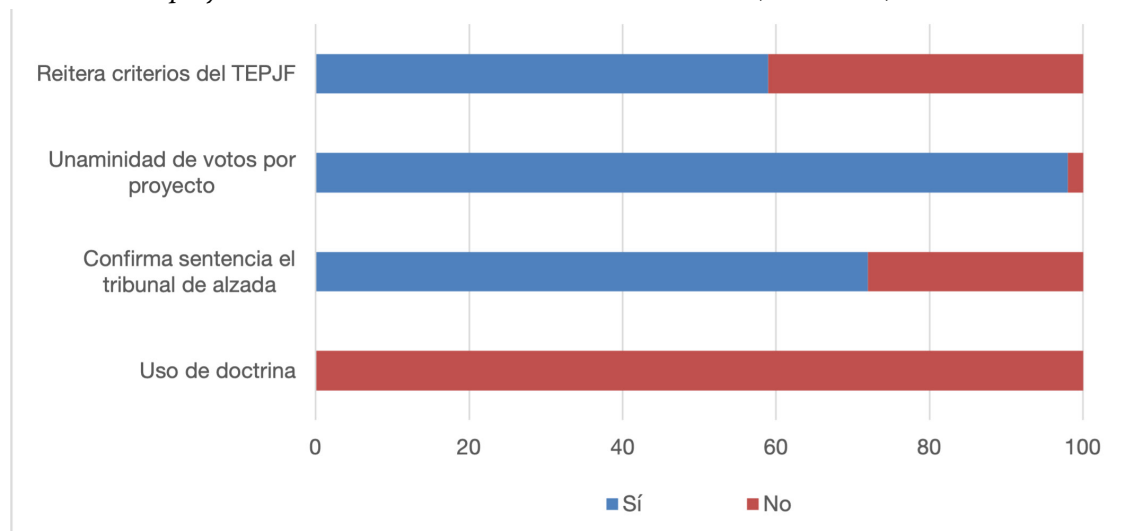
Ponente	Tribunal de Alzada			Total
	No aplica	Confirma o desecha	Modifica o Revoca	
Valeriano Valdés Cabello	96	37	14	147
Elena Treviño Ramírez	102	36	6	144
Ramón Guridi Mijares	114	42	10	166
Sergio Díaz Rendón	27	13	2	42
Karla Verónica Félix Neira	1	0	0	1
Total	340	128	32	500

Fuente: elaboración propia.

De lo anterior, considerando la información general de los procesos electorales y tomando en cuenta la segregación por magistratura, a continuación, se presentan estadísticas de quienes han sido los integrantes del Pleno del TECZ, de 2016 a 2020, con excepción de la Magistrada Karla Verónica Félix Neira, de quien no se cuenta con información suficiente para incluirla en las estadísticas.

Gráfica 31

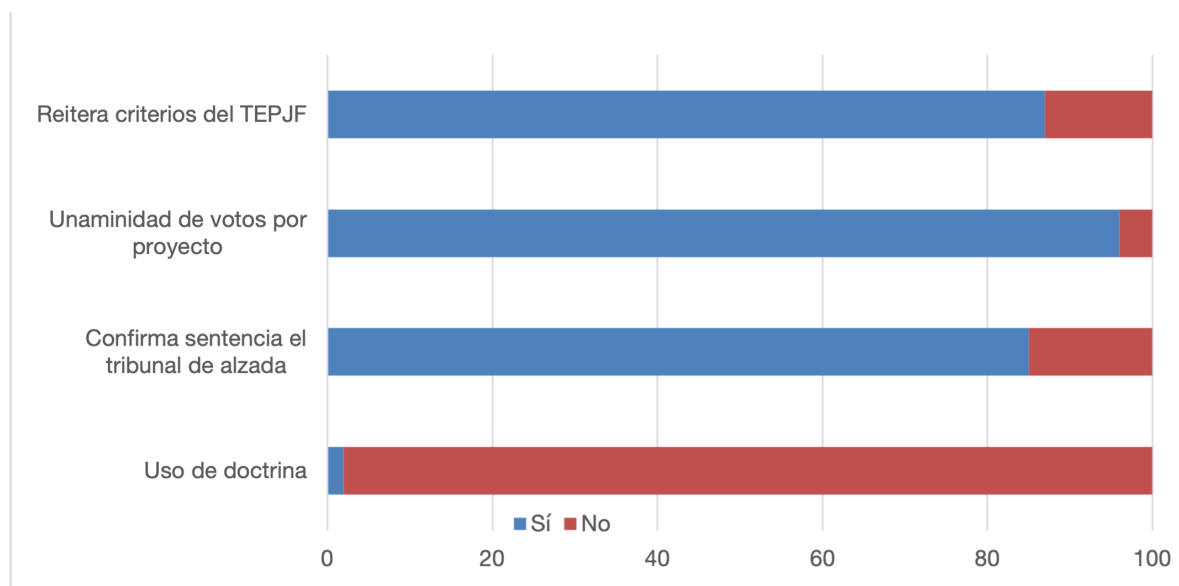
Motivación de los proyectos de sentencia de Valeriano Valdés Cabello (2016-2018)



Fuente: elaboración propia.

Gráfica 32

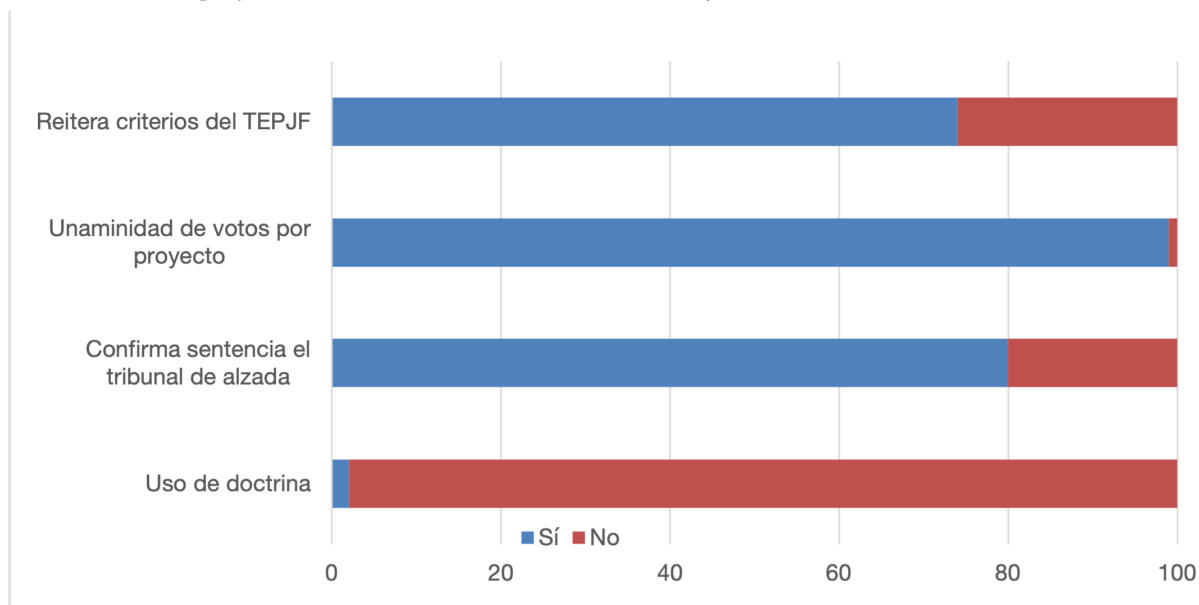
Motivación de los proyectos de sentencias de Elena Treviño Ramírez (2016-2020)



Fuente: elaboración propia.

Gráfica 33

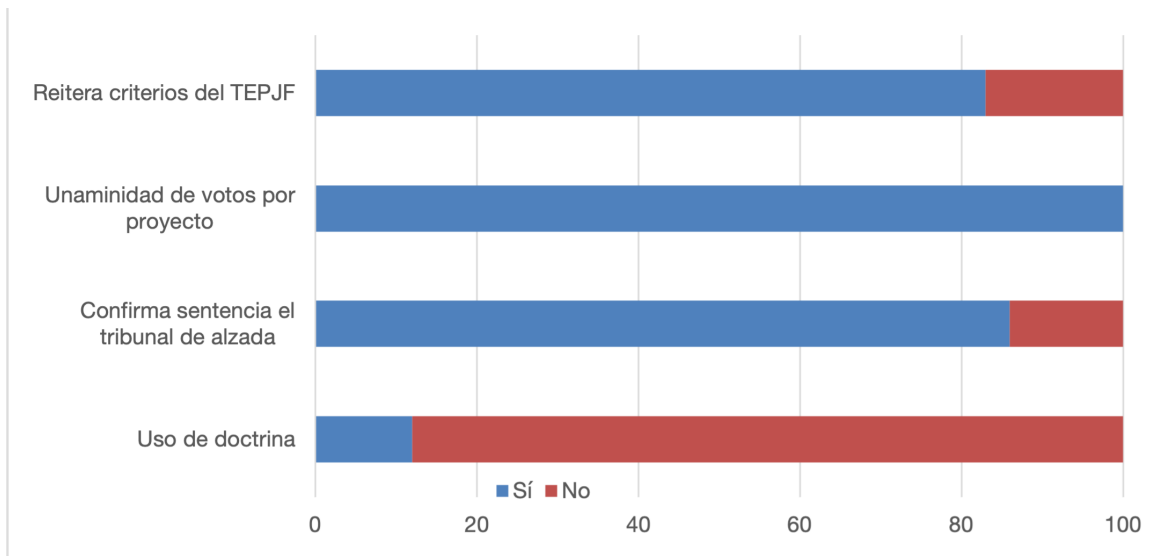
Motivación de los proyectos de sentencias de Ramón Guridi Mijares (2016-2020)



Fuente: elaboración propia.

Gráfica 34

Motivación de los proyectos de sentencias de Sergio Díaz Rendón (2018-2020)



Fuente: elaboración propia.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo general de la presente investigación, consiste en obtener información sobre la calidad de la actividad jurisdiccional del TECZ a través del análisis de sus sentencias, para determinar el grado de apertura y eficiencia de la justicia electoral en Coahuila de Zaragoza durante el periodo entre 2016 y 2020, en atención a él podemos enunciar las siguientes conclusiones:

Primero, se identificó un mayor número de medios de impugnación en los procesos electorales 2016-2017 y 2017-2018, donde se eligieron ayuntamientos y gubernatura del Estado. Asimismo, se promovieron principalmente Juicios Ciudadanos (doscientos veintisiete), Juicios Electorales (ciento veintidós) y Procedimientos Especiales Sancionadores (ciento veintisiete).

Segundo, se apreció que el TECZ no reconoció la existencia de infracciones en un 76.6% de los asuntos que resolvió. Por lo que en el 51.2% de sus sentencias declaró la improcedencia de la inconformidad; y en un 25.4% sobreesayó o desechó los asuntos. Por lo que solo en un 23.4% otorgó la razón a los recurrentes, siendo los partidos políticos y los hombres los más favorecidos por la tutela judicial.

Tercero, se observa una reducción considerable en el porcentaje de ocasiones en que los partidos políticos figuraron como recurrentes. Un dato que resulta de interés, toda vez que contrasta con el importante crecimiento de medios de impugnación promovidos por la ciudadanía en los últimos años.

Cuarto, destaca que el TECZ en promedio de los cuatro años analizados, la práctica de recurrir al uso de doctrina jurídica se deja solo para los casos excepcionales, pero no como una práctica institucionalizada; aunque la tendencia parece ir cambiando en el último periodo.

Quinto, la referencia a precedentes y criterios jurisprudenciales se mantuvo en promedio en 80% durante los tres procesos electorales analizados, de lo cual se puede concluir que el TECZ suele seguir los criterios del TEPJF.

Sexto, en cuanto al formato de sentencias ciudadanas, se observa un aumento, a partir de último proceso electoral, del uso de lenguaje incluyente y no sexista. Se podría decir que prácticamente se redujeron al mínimo los sesgos de género para el proceso electoral 2019-2020.

Séptimo, en lo que respecta a las sentencias con tribunales de alzada, encontramos una tendencia sostenida de disminución de casos en los que se revocan las decisiones del TECZ, lo cual muestra una mejoría en la incorporación de criterios concordantes con la legislación y los estándares de protección a los derechos políticos del ámbito federal.

Por lo anterior, podemos concluir que los esfuerzos del TECZ por consolidarse como una institución de Justicia Abierta son claros; la propia exposición de motivos de su reglamento interno hace referencia a la necesidad de regular las prácticas en dicha materia con el objetivo de cerrar la brecha que existe entre la población y los órganos de impartición de justicia en materia electoral.

Otro elemento destacable de este reglamento interno es que se determina la creación de una Unidad de Transparencia y Justicia Abierta, y una Comisión de Transparencia y Justicia Abierta. La primera con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión del Tribunal, así como de difundir las decisiones administrativas y judiciales y actividades que realiza el Tribunal; mientras que la segunda es la encargada de revisar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.

Esta mejora resulta más visible a partir de 2019 a la fecha, cuando las sentencias del Tribunal empezaron a mostrar una faceta más comprensible, ordenada, clara y digerible para cualquier lector o lectora, sin necesidad de contar con una especialidad en el tema que se aborda. En materia del formato de sentencias ciudadanas y lenguaje inclusivo se observa un aumento considerable de 2019 a la fecha, por lo que se reconoce el trabajo que el Tribunal está realizando en la materia en los últimos tiempos.

Cabe destacar que tras la revisión del sitio web oficial del TECZ³¹, se encontró una importante cantidad de información que abona a la transparencia, vertida en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación local. Se destaca la existencia de un buscador de jurisprudencia y de sentencias relevantes de reciente creación que resulta indispensable para la difusión de las decisiones del Tribunal.

Se identifica, además, un compromiso por parte del TECZ para el desarrollo de líneas jurisprudenciales, con lo que además de aportar a la difusión de las decisiones jurisdiccionales, establece

³¹ Página oficial del TECZ: «<https://www.tecz.org.mx/v2/web/Inicio.php#>» [Consultado el 15 de julio de 2021].

lineamientos y directrices para su actuar como órgano de justicia local apegado a las normas locales, nacionales y los estándares de derechos humanos.

Sin embargo, aún existen áreas de oportunidad que, de abordarse, incidirían de una forma más profunda en este proceso. Por ejemplo, aumentar la frecuencia con que se utiliza doctrina en la redacción de sentencias y el uso de un lenguaje de género neutro o no sexista, lo que podría brindar una mayor claridad en la definición de conceptos abordados y generar que más personas puedan comprender la sentencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, Sean y Plata, Oswaldo (2016): "Participación, colaboración, transparencia y datos abiertos: tras la definición de gobierno abierto", en *Revista Latinoamericana de Investigación en Organizaciones, Ambiente y Sociedad Teuken Bidikay*, núm. 9, 209-222.
- Alanís Figueroa, María del Carmen (2016): "Justicia Electoral y derechos humanos: protegiendo la nueva dimensión de la democracia", en *Justicia Electoral y Derechos Humanos*, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Morelia, 9-26. Disponible en: «<http://www.teemich.org.mx/archivos/justiciaelectoral.pdf>» [Consultado el 28 de noviembre de 2020].
- Aldana Gómez, Ángel Javier y Hernández Cruz, Omar (2008): "Sistema de medios de impugnación en México", en *La justicia electoral en México 20 años. Tomo I: estudios doctrinales. Colección TEPJF*, González Oropeza, Manuel (coord.), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 537-602.
- Alonso, Sonia (2014): "Votas, pero no eliges: la democracia y la crisis de la deuda soberana en la eurozona", en *Recerca: Revista de Pensament i Anàlisi*, núm. 15, 21-53.
- Báez Silva, Carlos (2005): "Las decisiones judiciales: entre la motivación y la argumentación", en *Revista Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle*, núm. 4, 35-65.
- Camou, Antonio (2001): *Los desafíos de la gobernabilidad* (estudio preliminar), FLACSO-IISUNAM-Plaza y Valdés, México.
- Cerdio Herrán, Jorge A. (2018): "Un parámetro mínimo para el concepto de tribunal abierto", en *Revista Quid Iuris*, núm. 41, 29-44.
- Clavijo Cáceres, Darwin et al. (2014): *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al Derecho*, Universidad de Pamplona. Facultad de Artes y Humanidades. Programa de Derecho-Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá.
- Cruz-Rubio, César Nicandro (2015): "¿Qué es (y que no es) gobierno abierto? Una discusión conceptual", en *Eunomia: Revista en cultura de la legalidad*, núm. 8, 37-53.
- EQUIS Justicia para las Mujeres (2019): *(In) Justicia Abierta. Ranking de opacidad judicial en México*, NumenMX, México.
- Elena, Sandra et al. (2014): *Caso de estudio: impactos emergentes de la apertura de datos en los Poderes Judiciales de Argentina, Chile y Uruguay*, CIPPPEC, Buenos Aires.
- Elena, Sandra (2015): *Datos abiertos para una justicia abierta: un análisis de caso de los Poderes Judiciales de Brasil, Costa Rica, México y Perú*, Instituto Latinoamericano por los Datos Abiertos, Montevideo.
- Elena, Sandra y Mercado, Gabriel (2018): "Justicia abierta: una aproximación teórica", en *Justicia abierta: aportes para una agenda en construcción*, Elena, Sandra (coord.), Ediciones SAIJ-Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Buenos Aires, 17-42.
- Franco González Salas, José Fernando (2003): "Un testimonio de la conquista del control judicial en materia electoral y de su institucionalización", en *Testimonios sobre el desempeño del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y su contribución al desarrollo político democrático de México*, Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 93- 157. Disponible en: «https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/Testimonios%20sobre%20el%20desempeño%20del%20TEPJF%20.pdf» [Consultado el 28 de noviembre de 2020].

Galván Rivera, Flavio (2015): “Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a quince años de distancia”, en *La justicia electoral. Resoluciones primordiales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (1996-2011)*, Zavala Arredondo, Marco y Zertuche Muñoz, Fernando (coords.), TEPJF, México, 45-64.

García Ortiz, Yairsinio David *et al.* (coords.) (2015): *Manual para la elaboración de sentencias. Justicia electoral cercana a la ciudadanía*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Monterrey.

Gonçalves, Antonio *et al.* (2013): “Gobernanza Pública y Gobernabilidad: Accountability y Disclosure posibilitadas por la contabilidad aplicada al sector público como instrumento de sostenibilidad del Estado”, en *Revista de Educação e Pesquisa em Contabilidade*, vol. 7, núm. 1, 92-105.

González Oropeza, Manuel (2012): “La justicia electoral estatal en México”, en *Estudios de derecho constitucional local*, González Oropeza, Manuel y Cienfuegos Salgado, David (coords.), Poder Judicial del Estado de Coahuila, Congreso del Estado de Coahuila, Editora Laguna, México, 83-102.

Guichard Bello, Claudia (2018): *Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente*, Instituto Nacional de las Mujeres, Ciudad de México.

Jiménez-Gómez, Carlos (2017): “Hacia el Estado abierto: justicia abierta en América Latina y el Caribe”, en *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe*, Naser, Alejandra *et al.* (eds.), CEPAL, Santiago, 231-252.

Jiménez-Gómez, Carlos (2014): *Justicia abierta: transparencia y proximidad de la justicia en el actual contexto de Open Government*, Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, Barcelona.

Luhmann, Niklas (2003): *El derecho de la sociedad*, Universidad Iberoamericana-Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F.

Montoya Zamora, Raúl (2017): *Introducción al derecho procesal electoral*, Ubijus, Ciudad de México.

Nava Gomar, Salvador Olimpo (2017): “La justicia electoral abierta: hacia un nuevo paradigma”, en *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, núm. 11, 253-272.

Newmark Díaz, Hjalmar (2003): *De la legalidad al sistema del Derecho*, Universidad de los Andes-Ediciones Uniandes, Bogotá.

OCDE (2003): *Open Government: fostering dialogue with civil society*, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, París.

Ojesto Martínez Porcayo, José Fernando (2002): “Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano”, en *Partidos Políticos: Democracia Interna y Financiamiento de Precampañas. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, Pilar Hernández, María del (coord.), Universidad Nacional Autónoma de México.

Orozco Henríquez, Jesús (1998): “El contencioso electoral, la calificación electoral”, en *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*, Nohlen, Dieter *et al.* (comps.), IIDH-Universidad de Heidelberg-International IDEA-IFE-FCE, México, 1152-1294.

- Ortíz Martínez, Carlos (2000): “Medios de impugnación en materia electoral I”, en *Apuntes de derecho electoral. Una contribución institucional para el conocimiento de la ley como valor fundamental de la democracia*, Barraza, Arturo *et al.* (coords.), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 1097-1136.
- Oszlak, Óscar (2017): “La noción de Estado abierto en el contexto de América Latina y el Caribe”, en *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina*, Naser, Alejandra *et al.* (Eds.), Naciones Unidas – Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Santiago de Chile, 209-229.
- Oszlak, Óscar (2013): “Estado abierto: hacia un nuevo paradigma de gestión pública”, en *Conferencia dictada durante el XVIII Congreso Internacional del CLAD en el panel Gobierno Abierto en Iberoamérica: promesas y realizaciones*, 1 noviembre, Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo.
- Otálora Malassis, Janine M. (2018): “¿Por qué un tribunal abierto?”, en *Justicia abierta, educación jurídica y derechos humanos*, Reyes Rodríguez Mondragón *et al.* (dir.), Tirant lo Blanch, Ciudad de México, 21-36.
- Pallarés, Daniel (2019): “Gobierno abierto: una concepción ética para la educación democrática”, en *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, núm. 73, 81-110.
- Parks, Wallace (1957): “The open government principle: applying the right to know under the Constitution”, en *George Washington Law Review*, vol. 26, núm. 1, 1-22.
- Prats, Joan (2001): “Gobernabilidad democrática para el desarrollo humano: marco conceptual y analítico”, en *Revista Instituciones y Desarrollo*, núm. 10, 103-148.
- Rodríguez Mondragón, Reyes (2017): “Justicia Abierta: construyendo tribunales abiertos y modernos”, en *Justicia y Sufragio*, núm. 17, 11-20.
- Sánchez Zorrilla, Manuel (2011): “La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho”, en *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, núm. 14, 317-358.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes (2019): *En México hay 74.3 millones de usuarios de internet y 18.3 millones de hogares con conexión a este servicio: ENDUTIH 2018*, Gobierno de México, México Disponible en: «<https://www.gob.mx/sct/prensa/en-mexico-hay-74-3-millones-de-usuarios-de-internet-y-18-3-millones-de-hogares-con-conexion-a-este-servicio-endutih-2018-196013?idiom=es>» [Consultado el 28 de noviembre de 2020].
- Sobrado González, Luis Antonio (2006): “Tendencias de la justicia electoral latinoamericana”, en *Revista de Ciencias Jurídicas*, núm. 109, 155-184.
- TEPJF (2015): *Manual para la elaboración de sentencias. Justicia electoral cercana a la ciudadanía*, García Ortiz. Yairsino David *et al.* (Coord.) Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional de Monterrey.
- Van Hoecke, Mark (2014): “Doctrina jurídica: ¿Qué método(s) para qué tipo de disciplina?”, en *Ciencia Jurídica*, Universidad de Guanajuato, división de Derecho, Política y Gobierno, departamento de Derecho, vol. 3, núm. 6, 127-148.

